

MÍNIMA
JUZ. 17. EJE. C. M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



979459

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006001697

PLACA HJN007 MARCA GEELY LINEA LC 1.3 MODELO 2014
 CILINDRADA CC 1.342 COLORES BLANCO PURO SERVICIO PARTICULAR
 CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL TIPO CARROSERIA HATCH BACK COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD Kg/PSJ 5
 NUMERO DE MOTOR MR479Q CBL402035 REG VIN N LB37122S4EH006436
 NUMERO DE SERIE LB37122S4EH006436 REG NUMERO DE CHASIS N LB37122S4EH006436 REG N
 PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) IDENTIFICACIÓN
 RODRIGUEZ CARDONA JESUS DAVID C. C. 80224080

RESTRICCIÓN MOVILIDAD BLINDAJE POTENCIA HP
 ***** 85
 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN DE FECHA IMPORT. PUERTAS
 882013000070348 I 28/05/2013 E
 LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
 PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
 S.A CF
 FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
 06/09/2013 06/09/2013 *****
 ORGANISMO DE TRÁNSITO



SDM - BOGOTA D.C.



LTD1004460059

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

MUNDIAL SEGUROS
NIT. 860.037.013-6

VIGENCIA

FECHA EXPEDICIÓN	AÑO	MES	DÍA	DESDE LAS 00 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DÍA
2013	09	03			2013	09	04		2014	09	03

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID
 TELÉFONO TOMADOR: 3144574538

TIPO DE DOCUMENTO TOMADOR: CC No. DOCUMENTO TOMADOR: 80224080
 COD. SUCURSAL EXPEDIDORA: 14 CLAVE PRODUCTOR: 13508 CIUDAD EXPEDICIÓN: 11001

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CLL 7F N 79C 57
 CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA, D.C.

REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1317 12779258 2

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRADA (CVATOS)	
AUTOMOVILES FAMILIARES	PARTICULAR	1300	
MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO
2014	HJN007	GEELY	LC 1.3
No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE		
MR479QCBL402035	LB37122S4EH006436		
No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA
LB37122S4EH006436	5	0,00	€
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
\$ 146.933	\$ 73.466	\$ 1.600	\$ 222.000
AMPAROS POR VÍCTIMA			HASTA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS			800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE			180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS			750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS			10
SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES			
12779258 2			FIRMA AUTORIZADA



Certificado de tradición

Nro. CT300251864

El vehículo de placas HJN007 tiene las siguientes características:

Placa: HJN007	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: GEELY	Modelo: 2014
Color: BLANCO PURO	
Carrocería: HATCH BACK	Servicio: PARTICULAR
Serie: LB37122S4EH006436	Motor: MR479Q CBL402035
Chasis: LB37122S4EH006436	Línea: LC 1.3
VIN: LB37122S4EH006436	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1342	Puertas: 5
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000070348 del 28/05/2013, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT300251864

Dado en Bogotá, 25 de julio de 2014 a las 08:39:52

A solicitud de: MAURICIO SUAREZ PIRAJAN con C.C. C79738216 de Bogota.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JAIR DUVAN CARDONA RENDON

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto).

E. S. D.

. **REF:** Proceso Ejecutivo Mixto de mínima cuantía de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.,**
- **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.**

WILSON GÓMEZ HIGUERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.684 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 115.907 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado Judicial del **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de solicitar se decreten las siguientes medidas sobre los bienes que declaro como de propiedad de los demandados así:

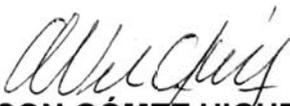
1. Se decrete el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, y en fin cualquier otro depósito o suma de dinero susceptible de embargar o secuestrar que posea la parte demandada, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AV VILLAS – BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO POPULAR - BANCO AGRARIO – CITIBANK – GNB SUDAMERIS – BANCO DAVIVIENDA – BANCO COLPATRIA

. El embargo y secuestro del vehículo automotor de placas HJN007, de propiedad del demandado.

Simultáneamente, solicito al señor Juez, fijar el monto de la caución a que haya lugar de acuerdo con el Art. 513 C.P.C.

Cordialmente,



WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 de Bogotá D.C.
T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.

5

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce

Ejecutivo No. 2014-1089

Previamente a resolver sobre la solicitud de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de **\$2.085.000** Mcte., de conformidad con el Art. 513 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE (2),

Maria Paola Annicchiarico Contreras

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>21</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: right;">2014</p> <p style="text-align: center;">DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey Secretario</p>
--

LCD

6

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ~~DESCONGESTION~~ DE BOGOTA
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo singular
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A
Demandado: Jesús David Rodríguez Cardona
Radicación: 2014-1089

Asunto.- Aportación pólizas art. 513 del C. de P.C.

WILSON GOMEZ HIGUERA, apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente memorial me permito adjuntar la póliza No. NB100220771.

Ruego en consecuencia al H. Despacho, se sirva decretar las medidas cautelares solicitadas y librar los oficios correspondientes.

Del Señor Juez,

WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 C.S.J

Proyectó: Sergio Alberto Huertas
Revisó: Rubén Pérez

JUZ 22 CIVIL MPR.

2014-1089-13 1087

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No.1



MUNDIAL
SEGUROS

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA **NB-100220771** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70346865**
FECHA EXPEDICION 08/10/2014 No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304

TOMADOR **G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCI**
DIRECCION CALLE 98 # 22 - 64

NIT 860.029.396-8
TELEFONO 6380900

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860029396-8

DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

APODERADO: WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA CC 79950684

DIRECCION: CLL 24 # 7-14 PISO 4 TELEFONO: 7504310

PROCESO: EJECUTIVO 2014-1089

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Nro.: (22) VEINTIDOS

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	2.085.000,00	83.400,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	2.085.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$
LUZ CANGREJO DIAZ - CANGREJO DIAZ LUZ	AGENTES	100		83.400,00
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	\$ 83.400,00
			OTROS	\$ 2.500,00
			IVA	\$ 13.744,00
			TOTAL A PAGAR	\$ 99.644,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOAS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y CE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA JUDICIAL
INTERMEDIARIO AUTORIZADO



TOMADOR O APODERADO

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

- CLIENTE -

7

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha: 27.ENE.2015
Ingresa al depósito:

Cautela



[Faint handwritten text]

[Faint printed text]

8

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)

PROCESO No. 11001400302220140108900

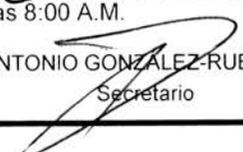
Se acepta la caución prestada. Reunidos los requisitos del Art. 513 del Código de Procedimiento Civil, se decreta:

1. El EMBARGO y retención de los dineros que la parte demandada, posea en las cuentas Corrientes y de ahorros o CDT de las Entidades Bancarias a que se hace referencia en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares que obra a folio 4 C-2.- Librese oficio en tal sentido al señor (a) gerente de dicha Entidad haciéndole las advertencias de ley.- Límitese la medida a la suma de \$ 31.247.650.5 M/CTE.-
2. EL EMBARGO del vehículo distinguido con placas **HJN 007** denunciado como de propiedad del demandado. Librese oficio a la Secretaría de Tránsito de la ciudad correspondiente, a fin de que proceda a la inscripción de la medida cautelar ordenada.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

jrr

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>12</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREakey Secretario</p> 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 Telf. 2845514
Bogotá, D.C.

BOGOTA D.C. 24 de febrero de 2015
OFICIO No. 0580/15

Señor

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL

BANCO: AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, CAJA SOCIAL, POPULAR, AGRARIO, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA.-

Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-1089

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8

DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA C.C. 80.224.080

Atentamente comunico por auto de fecha 29 de enero de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren consignados en las cuentas de ahorros y/o corrientes y/o CDT'S, denunciados como de propiedad del demandado JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA en esa entidad bancaria.-

Limítese la medida a la suma de \$31.247.650.50M/CTE.

Sírvanse proceder de conformidad, efectuar las respectivas retenciones y hacer las consignaciones a ordenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO, Cta No. 110014003022.-

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

**DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKKEY
SECRETARIO**

2/Marzo/15
Para Redigir
cc: 1010410211
Retiro Original, df.

10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514
Bogotá, D.C.

BOGOTA D.C. 24 de febrero de 2015
OFICIO No. 0579/15

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-1089
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.-
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

Atentamente comunico por auto de fecha 29 de enero de 2015, dictado dentro del proceso en referencia, el despacho decretó el embargo del vehículo de **PLACAS HJN 007**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 681 del C. de P.C.

Sírvanse proceder de conformidad y dar respuesta al presente, citando la referencia completa.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

2/Marzo/15
Diana Rodríguez
cc. 10/19/2015
Petro Arzanal of.

Bogotá D.C. 3/16/2015

U.C.P. 101/ 2472- 2015

RECIBIDO: 3/13/2015

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

**ATT: Señor (a): DAVID ANTONIO GONZALEZ - RUBIO BREAKEY
SECRETARIO**

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8
BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 0580/15/EJEC No. 2014-1089 FECHA:
24/02/2015**

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 3/13/2015 11:03:00 AM(los) señor (es):

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA; NIT Ó C.C. No. 80224080

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,



BANCO GNB SUDAMERIS

JKGP

TABLA No. GNB. No. 53

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha 18 MAR 2015

Se agrega a autos, en conocimiento de las partes.

Citibank N.A.



12116454

12

EMBARGO DESEMBARGO

ACLARACION OTRO

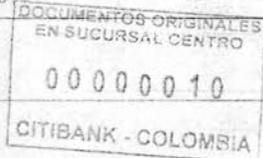
Attachments for document: CO 20150316 0165 009

Attachment name: Attachment (1/2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 Telf. 2845514
Bogotá, D.C.



BOGOTA D.C, 24 de febrero de 2015
OFICIO No. 0580/15

Señor Citibank
GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL
BANCO: AV. VILLAS, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA; CAJA SOCIAL, POPULAR, AGRARIO,
CITIBANK, GNB SUDAMERIS, DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA.-
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014-1089
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA C.C. 80.224.080

Atentamente comunico por auto de fecha 29 de enero de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren consignados en las cuentas de ahorros y/o corrientes y/o CDT'S, denunciados como de propiedad del demandado JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA en esa entidad bancaria.-

Limítese la medida a la suma de \$31.247.650.50M/GTE.

Sírvanse proceder de conformidad, efectuar las respectivas retenciones y hacer las consignaciones a ordenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO, Cta No. 110014003022.-

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY
SECRETARIO





12116454

No Cliente

NC

citi

Handwritten signature

13

Citibank - Colombia S.A.

Bogotá, 3/16/2015

Señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
SECRETARIO(A)
CRA 10 No 14-33 PISO 8
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 2014-1089 0580/15

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Coordialmente,

Handwritten signature

citi
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha 20 MAR 2015

Se agrega a autos, en conocimiento de las partes.



del grupo Scotiabank

copy L14

Bogotá D.C, 13 de Marzo de 2015
AE-007069-15

Señores:
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
ATN:DAVID RUBIO
CRA 10#14 33
BOGOTA D.E.

REFERENCIA

Oficio: 0580 DEL 240215
Proceso: JV EJECUTIVO MIXTO RAD:2014 1089
Demandante: GMAC FINANCIERA
Contra: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA CC ó NIT: 00080224080

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA
C.C ó NIT: 00080224080
RADICADO: 2014 1089

Posee 1 cuenta(s) de ahorro cuyo saldo se encuentra protegido por límite de Inembargabilidad.

A la fecha y de acuerdo con la Circular 96 de 2013 de la Superintendencia Financiera, el límite de inembargabilidad asciende a la suma de \$29.748.348.00.

La inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere en el artículo 2.1.15.1.1.

del Decreto 2555 de 2010.



15

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Judith Johana Aguilera L.", written over a horizontal line.

Judith Johana Aguilera L.

Área de Embargos

Banco Colpatría Del Grupo Scotiabank

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha 24 Nov. 2015

Se agrega a autos, en conocimiento de las partes.

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

Bogotá D.C., 17 de Marzo del 2015

Señor(a)

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8
Bogotá

INTER-SERVICIOS S.A.S.
Cra 20 No. 87-24 PBX (091)7489670



009331453855

ORIG. EMBARGOS
CGAC. BANCO POPULAR

933-01061-15

Handwritten signature

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **2014-1089 OFICIO NO. 0580/15** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

NOTA INFORMATIVA:

AL DILIGENCIAR SUS PROXIMOS OFICIOS LES SOLICITAMOS:

- 1- EL(LOS) NUMERO(S) DE IDENTIFICACION DEL(LOS) DEMANDANTE(S) Y DEL(LOS) DEMANDADO(S) EN RAZON A QUE EL BANCO AGRARIO LOS EXIGE PARA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL
- 2- EL NÚMERO DE LA CUENTA A CONSIGNAR EN BANCO AGRARIO.
- 3- DIRECCION ACTUAL DE SU DESPACHO.
- 4- EL MONTO O CUANTIA A EMBARGAR.
- 5- EL OFICIO EN ORIGINAL FIRMADO O FOTOCOPIA CON FIRMA Y SELLO ORIGINAL.

En caso de que sus ~~oficios~~ contengan esta información favor hacer caso omiso a esta
NOTA

Cordial Saludo,

LEONEL ALONSO MEJIA AVELLANEDA
Asesor Operaciones Bancarias

Ccar

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha 12 de febrero

Se agrega a autos, en conocimiento de las partes.

26 MAR. 2015

Handwritten initials and signature

COAREPIC\EMB\7089VA559582\St 001090014186 - 01/04/2015



R70891503005273

Señores:

022 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Ciudad

Asunto:

Oficio No.0580/15 de fecha 24/02/2015. RAD. . 2014-1089 PROCESO EJECUTIVO MIXTO ENTRE GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA VS JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

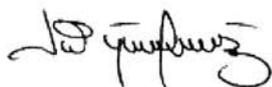
En cumplimiento de la orden de embargo contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con lo previsto en el numeral 11, Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Según el estado de las cuentas de ahorros que evidencia(n) el(los) producto(s) relacionado(s), precisamos que en la actualidad no hay lugar a proceder con la ejecución de la medida ordenada por ese despacho.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 80224080	JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA	24033398068	Cuenta Ahorros	INACTIVA		

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



LIZ YADIRA JIMENEZ GARZON

Analista de Embargos (E)

R70891503005273

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.
En la fecha 27 MAR. 2015
Se agrega a autos, en conocimiento de las partes.

Handwritten signature and initials

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. **0580/15**
CR 10 14 33 P 8
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

JUZ 22 CIVIL MPRL

54288 25-MAR-2015 10:49

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
En atención a la solicitud del Señor(a)
DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKY
Asunto: **2014-1089**
Demandante: **G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla debido a que el(los) siguiente (s) cliente(s) no poseen productos de ahorro e inversión con nosotros.**

CLIENTE	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN Ni/CC
JESUS DAVID RODRIGIJEZ CARDONA	80224080

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Handwritten signature of Raúl Monsalve Quintero

Raúl Monsalve Quintero
Auxiliar de Imágenes I
Sección Embargos

Handwritten signature of Norma Eugenia Ochoa Márquez

Norma Eugenia Ochoa Márquez
Coordinadora
Sección Embargos

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

En la fecha 25 MAR 2015

Se agrega a autos, en conocimiento de las partes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

19

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6693745

Bogotá, D.C., 19 de marzo de 2015

06 ABR 2015

Señores

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

CRA 10 N° 14 - 33 P 8
BOGOTÁ



Doctor(a) DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAKEY, Secretario :

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 20141089

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

Oficio: 057915 del 24 de febrero del 2015 radicado el 12 de marzo del 2015.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas HJN007, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA desde 06/09/2013 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, EL SISTEMA TOMA EL PROCESO EJECUTIVO MIXTO COMO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO PUES LA GARANTÍA REAL SE ENCUENTRA A FAVOR DEL DEMANDANTE, LO ANTERIOR PARA EFECTOS DE PRELACIÓN EN CASO DE PRESENTARSE OTRO EMBARGO CON MAYOR JERARQUÍA se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

C1015998539

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha 06 ABR. 2015

Se agraga a autos, en conocimiento de las partes.





DAVIVIENDA

8 65 19 6

20

Bogotá D.C., 14 de Abril de 2015

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N 14 - 33 Piso 8
Bogota(Cundinamarca)

Oficio: 058015

Asunto: 20141089

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta a la solicitud formulada mediante oficio indicado en el asunto, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT'S, hemos encontrado que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presentan vínculos con nuestra entidad:

Nombre	Número de identificación
JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA	80224080

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS
/8036
TBL - 201401031067770 - IQ051000915566

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha 20 FEB 2015

Se agrega a estos, en conocimiento de las partes.



AD
Z

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, hoy CATORCE (14) de Mayo de dos mil QUINCE (2015), ya que la presente actuación, fue enviada por el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá, teniendo en cuenta el acuerdo PSAA15-10336, lo anterior para proveer lo que en Derecho corresponda.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA)
Catorce (14) de Mayo del año dos mil Quince (2015).

Ref. No. 2014 – 01089

Agréguense a los autos, las comunicaciones que anteceden, y pónganse en conocimiento de la parte interesada para que manifieste lo que a bien tenga.

De otra parte, previo a resolver, sobre la aprehensión del vehículo de placas HJN – 007, alléguese certificado de tradición actualizado.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 081 del 19 de
mayo de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.A.G.M.



Certificado de tradición

Nro. CT560009875

El vehículo de placas HJN007 tiene las siguientes características:

Placa:	HJN007	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	GEELY	Modelo:	2014
Color:	BLANCO PURO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	MR479Q CBL402035
Serie:	LB37122S4EH006436	Línea:	LC 1.3
Chasis:	LB37122S4EH006436	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	LB37122S4EH006436	Puertas:	5
Cilindraje:	1342	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000070348 del 28/05/2013, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 057915 del 24-02-2015, Radicado en SDM el 12-03-2015 Nro de expediente 20141089, Proferido de JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 N° 14 - 33 P 8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPÑIAIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S A

Propietario(s) Actual(es)

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta





Certificado de tradición

Nro. CT560009875

Observaciones:

Dado en Bogotá, 24 de agosto de 2015 a las 12:11:48

A solicitud de: MAURICIO SUAREZ PIRAJAN con C.C. C79738216 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Señor

JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: Aportar Certificado de tradición, Proceso Ejecutivo Mixto de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**
RAD.: 2014-1089

WILSON GOMEZ HIGUERA, en mi condición de Apoderado Judicial de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de mayo de 2015, aportando el certificado de tradición del vehículo de placas HJN-007 en donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Lo anterior, con el fin de solicitarle comedidamente a su señoría, se sirva decretar la aprehensión y posterior secuestro del bien embargado.

Agradezco la atención brindada.

Cordialmente,



WILSON GOMEZ HIGUERA

C.C. No. 79.950.684 de Bogotá D.C.

T.P. No. 115.907 del C. S. de la J.

JUZ. 2 C.M. PAL. DESCONG

07298 9OCT'15 PM 3:37

3PLDVC

ELABORÓ: FJ

REVISÓ: RP 



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELÉFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy Trece (13) de octubre de dos mil Quince (2015), para proveer lo que en Derecho corresponda.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, wavy horizontal stroke.

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
(ANTES DE MÍNIMA CUANTÍA)

Trece (13) de octubre del año dos mil Quince (2015).

Ref. No. 2014 – 01089

Verificado el embargo del vehículo de placas HJN – 007, a órdenes de este Despacho, se Ordena su captura. Oficiese a la SIJÍN, para lo de su cargo.

Por otro lado, póngase de presente a ese organismo que el vehículo a capturar debe dejarse a disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos: PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S), y STORAGE AND PAKING S.A.S., conforme lo establecido en la Resolución No. 4189 del 10 de junio de 2015. Así mismo infórmesele que debe dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 174 del 15 de
octubre de 2015, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL.
(Proceso Ejecutivo Singular No. 2014 – 01098)

Por medio de la presente informo que el oficio ordenado en auto de fecha Trece (13) de Octubre de la presente anualidad, correspondiente al oficio de captura, ya se encuentra elaborado.

Lo anterior para el conocimiento de la señora Secretaria

Atentamente,

DIANA KATHERINE BARBOSA
Escribiente

20/10/14

29

Señor,
**JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ D.C.**

JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL DESCONG

E. S. D.

08553 9NOV15 PM 3:11

196 DVC

**REF.: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA
RADICACIÓN: 2014-1089
J. ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA DEPENDIENTE JUDICIAL

WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar que **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA a FAIBER JIMENEZ MENESES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.440.237 de Bogotá, **ALEJANDRA ZULUAGA BOTERO**, identificada con C.C. No. 1.012.404.196 de Bogotá, para que actúen en condición de **DEPENDIENTES JUDICIALES**.

Mis dependientes quedan autorizados para revisar el expediente que instrumenta el proceso, presentar documentos procesales, tales como memoriales, **RETIRAR OFICIOS** (Medidas cautelares, aprehensión y demás) solicitar y retirar copias simples o auténticas y demás gestiones pertinentes para el buen desempeño de sus funciones.

Del Señor Juez,



**WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 DE BOGOTÁ
T.P No. 115907 DEL C.S. DE LA J.**

Wilson Gomez Higuera

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO



WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 05/11/2015 g665ctbvc544rc45



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 05/11/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:



WILSON JOSE GOMEZ HIGUERA

Identificado con: C.C. 79950684



h776vynbv655tv56

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

30
AG

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del año 2015.

OFICIO No. 3748

Señores:

POLICÍA NACIONAL –SIJIN DIJIN-
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN; VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 – 01089 De.- GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,
identificada con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID
RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento al auto de fecha Trece (13) de Octubre del año dos mil quince (2015), le comunico que se ordenó la **CAPTURA** del vehículo de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**.

En consecuencia, sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos: **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.),** y **STORAGE AND PARKING S.A.S.**, conforme lo establecido en la Resolución No. 4189 del 10 de junio de 2015. Asimismo se le informa que debe dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, **so pena de las sanciones de ley.**

citada, a fin de evitar capturas irregulares, para que la aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los uniformados que inmovilizan los automotores, puedan constatar si la medida se haya debidamente radicada.

Atentamente,



MÓNICA EDITH MELENJE-TRUJILLO
SECRETARIA

D.K.B.

Al responder por favor citar la referencia del proceso



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JURISDICCION ESPECIAL MUNICIPAL DE
JUSTICIA SE NIÑA GUANTÍA DE
BOGOTÁ S.C.

Nombre Faber Jiménez
Firma [Signature]
Telefono 300 72538 21
C.C. 2032 440232
Fecha y Retiro 13-11-15
Funcionario que entrega _____

AT
31

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ref.-Ejecutivo Mixto

Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

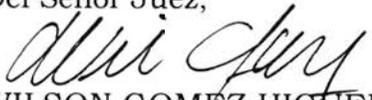
Radicación: ~~2014-1098~~ ORIGEN: 2 CIVIL MPAL DESCONGESTION

2014-1089

Asunto.-SOLICITO ACTUALIZACION OFICIOS DE CAPTURA.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar actualización de oficios de captura sobre el rodante de placas HJN-007, con el juzgado actual que conoce del proceso de la ref. Con el fin de colocar en conocimiento de la autoridad correspondiente, al momento de inmovilización del automotor en mención.

Del Señor Juez,



WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

E:JR

JUEZ 81 CIVIL MPAL

f.1

OM (KT)

2014-1089

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C – COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintidós (22) de Agosto del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Por secretaría actualícese el oficio de captura No. 3748 y anúlese el existente.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy veintidós (22) de agosto de dos mil DIECISEIS (2016), al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

33-34

INFORME SECRETARIAL

Por medio de la presente informo que el oficio de captura, ordena mediante auto de fecha 22 de Agosto ya se encuentra elaborado.

Lo anterior para conocimiento de la señora Secretaria.


DIANA KATHERINE BARBOSA
Escribiente



3A
39

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca**

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Agosto del año 2016.

OFICIO No. 2835

Señores:
**POLICÍA NACIONAL –SIJIN–
SECCIÓN AUTOMOTORES**
Ciudad

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 – 01089, De GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,,
identificado con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID
RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.**

En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO** de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado, señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos: **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)**, conforme lo establecido en la Circular No. DESAJC16-DS-2 de fecha ocho (8) de Enero de 2016. Asimismo se le informa que debe dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la medida se haya debidamente diligenciada.

Atentamente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

D.K.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO OCHENTA Y UNO
 CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D.C.

Nombre: **Notely Pedrene**
 Firma:
 Cédula: **1092427115**
 Teléfono: **2054310**
 Fecha y Retiro: **20 SET 2016**
 Lugar de Entrega:

Al responder por favor citar la referencia del proceso

Señor

JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.,
DEMANDADO: RODRÍGUEZ CARDONA, JESUS DAVID
RADICADO: 2014-1089
ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RETIRAR OFICIOS

WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar que **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA** a **NATALY PEDRAZA SÁNCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.427.115, a revisar el expediente que instrumenta el proceso, presentar documentos procesales tales como memoriales, retiras OFICIOS (medidas cautelares, aprehensión y demás) solicitar y retirar copias simples o auténticas y demás gestiones pertinentes para el buen desempeño de sus funciones.

Del Señor Juez,


WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 DE BOGOTÁ
T.P No. 115907 DEL C.S. DE LA J.

Alfonso Montenegro Gutierrez

BUGOIA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO



GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

Tarjeta Profesional 115907

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 15/09/2016 7jhtnuyghtjbtgn



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



BUGOIA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 15/09/2016

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:



GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684



7jhtnuyghtjbtgn

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO





DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
Nuevo Buenos Aires S.A.S.
 Sucursal Fontibón

2638
 ACTA DE INVENTAR
 No 3677

En la Ciudad de Bogotá siendo las _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ en presencia
 Señor _____ se procede a efectuar el inventario del vehículo
 detallado a continuación:

Placa No. 133-00 Ciudad de Expa. Bogotá
 Marca BMW Modelo BMW
 Línea 133-00 Color Blanco
 Clase Particular Servicio Público Particular
 Tipo Particular

No. Chasis MLB3712284E1006136
 Motor MR4798B10235
 No. Serie 2133717254E006136

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LE
 CONTRARIO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	B	76	Arranque	1	B
03	Empujador de Cigarrillos	1	B	37	Bómpor Delantero Centro	1	B	77	Batería	1	B
04	Ceniceras	1	B	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	B	78	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	1	B	39	Exploradoras	1	B	79	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	2	B	40	Capot	1	B	80	Pito	1	B
07	Cofre	1	B	41	Farola Delantera Derecha	1	B	81	Limpiabrisas	1	B
08	Consola	1	B	42	Direccional Delantera Derecha	1	B	82	Radiador	1	B
09	Vidrios Eléctricos	1	B	43	Guardafango Delantero Derecho	1	B	83	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calentamiento	1	B	44	Espejo Externo Derecho	1	B	84	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	B	85	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	B	86	Tarro Limpiabrisas	1	B
13	Empujador de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	B	87	Varilla Aceite	1	B
14	Freno Timón	1	B	48	Stop Trasero Derecho	1	B	88	Aire Acondicionado	1	B
15	Freno de Cojinete	1	B	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	B	ACCESORIOS			
16	Manivela	1	B	50	Bómpor Trasero Centro	1	B	89	Spoiler	1	B
17	Guaya Bañ	1	B	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	B	90	Alarma	1	B
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	91	Bloqueo Central	1	B
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera	1	B	92	Parrilla	1	B
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero	1	B	93	Caja de CD	1	B
21	Frontal de Radio	1	B	55	Stop Izquierdo	1	B	94	Planta o Amplificador	1	B
22	Manijas Interiores	1	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B	95	Pantalla de DVD	1	B
23	Palanca	1	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	B	96	Twiters	1	B
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	B	97	Documentos	1	B
25	Revol	1	B	59	Espejo Externo Izquierdo	1	B	98	Llaves del Vehículo	1	B
26	Revol	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	B	99	Kilometraje	1	B
27	Talero	1	B	61	Direccional Delantera Izquierda	1	B	100	# de Sellos	1	B
28	Talómetros	1	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	B	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapa	1	B	63	Persiana	1	B	101	Llanta de Repuesto	1	B
30	Tapa	1	B	64	Rines	1	B	102	Gato Tornillo	1	B
31	Tijón	1	B	65	Llantas	1	B	103	Herramienta	1	B
32	Radio Teléfono	1	B	66	Manijas de Puertas	1	B	104	Cruceta	1	B
33	Relómetro	1	B	67	Cocuyos Laterales	1	B	105	Equipo de Carrera	1	B
34	Bitáret	1	B	68	Antena	1	B	106	Extintor Grande	1	B
				69	Emblemas	1	B		Pequeño	1	B
				70	Guarda Polvos	1	B				
				71	Tejas	1	B				
				72	Grifos Lavavidrios	1	B				
				73	Boceles Ventanas	1	B				
				74	Boceles Externos	1	B				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en su momento, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos y patrimoniales que se relacionan con el vehículo inmovilizado, con motivo del servicio de parqueadero depositado, guardado y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de mayo de 2013 y por tanto por el presente se reserva el pago.

Observaciones: _____

A quien se le inculca SREDDA RODRIGUEZ C.c. 51653394 de Bogotá
 Dirección 1309019 Teléfono 3428608126
 Lugar y Hora de la inmovilización AV. CALI CON 20 10:00
 Juzgado No. 1084 Oficio No. 2325 Fecha 29/06/2014
 Ref. Proceso: 1084
 Demandante: DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. C.C. y/o Nit. 860074396-8
 Demandado: DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. C.C. y/o Nit. 80729060
 FUNCIONARIO PONAL: ESTHER GONZALEZ Quien recibe en el patio C.C. ESTHER GONZALEZ
 Poseedor o Conductor del Vehículo: ESTHER GONZALEZ C.C. No. 51653394

Carrera 123 No. 13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058
 emails: seindacolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10006001697

PLACA
HJN007

MARCA
GEELY

LINEA
LC 1.3

MODELO
2014

CILINDRADA CC
1.342

COLOR
BLANCO PURO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
MR479Q CBL402035

REG VIN
N LB37122S4EH006436

NÚMERO DE SERIE
LB37122S4EH006436

REG NÚMERO DE CHASIS
N LB37122S4EH006436

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
RODRIGUEZ CARDONA JESUS DAVID

IDENTIFICACIÓN
C.C. 80224080

30
57

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

85

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
8820130/0070348

ME FECHA IMPORT. PUERTAS
I 28/05/2013 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
S.A. CF

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO.
06/09/2013 06/09/2013

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LTD1004460059

mpno C27580103-2013-06-05

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.653.397**
CARDONA De RODRIGUEZ

APELLIDOS
ANA GEORGINA

NOMBRES

ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ

FIRMA



38
39



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1955**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

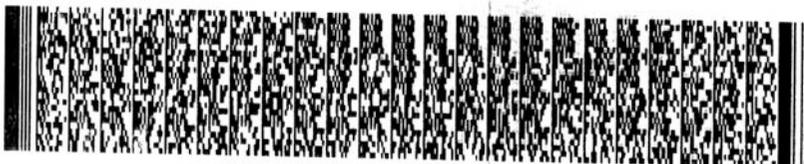
1.64
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-OCT-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00029901-F-0051653397-20080725

0001426016A 1

1550012527



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 51653397

NOMBRE

ANA GEORGINA CARDONA DE RODRIGUEZ

FECHA DE NACIMIENTO

29-07-1955

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

29-08-2016

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR

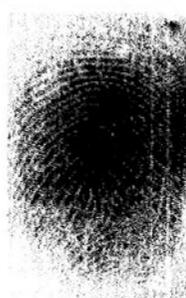


ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
SDM - BOGOTA D.C.

39
40

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	29-08-2021	PARTICULAR



ESTA LICENCIA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
LC06000010881

Señores

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

Proceso 2014 01089

GF 47

Señor juez

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de dar a conocer lo relacionado a la captura de vehículo Gelly con placas HJN007 de propiedad del señor JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA CON C.C.80224080 de bogota, quien se encontraba en mi compañía con el señor Jorge Andrés rodríguez Cardona c.c.80931454 de Bogotá, y al dirigirnos hacia la casa en la avenida cali con calle 26 fuimos abordados por un señor quien dijo ser policía pero no se identificó, solo que entregáramos los documentos porque el carro parecía estaba involucrado en un accidente, lo cual me sorprendió y al dirigirme hacia él se estaba comunicando por celular normal no tenía radioteléfono ni presentaba insignias solo una chaqueta avejentada del color de la policía al momento llego un señor bastante robusto en una moto el cual procedió hacer el inventario del carro y enseguida llego una mula y el conductor procedió a enganchar el carro nos hizo bajar y nos entró en un taxi para que siguiéramos la grúa.

No le importó que le dijéramos que mi hijo era especial ni tampoco que como se dio cuenta que yo soy una persona de la tercera edad.

En el inventario en donde relacionó lo del carro dice funcionario PONAL de placa 058639 y una firma en la que no se puede apreciar nada. Me dirigí a solicitar el nombre del patrullero y es de una persona completamente diferente al policía que me retuvo.

EL AGENTE DE POLICIA correspondiente a dicha placa es el señor JHON ALEJANDRO CARDONA HORMANZA con CC 1033726904 quien está asignado al CAI el ROSARIO me entrevisté con él y no es la persona que me pidió los documentos. Así mismo él está procediendo a poner esta situación en conocimiento ya que están utilizando la placa de policía para hacer fraudes y según él me dice en el momento que se requiera hacer llegar al juzgado la denuncia impuesta por el ante el juzgado 81. De esta forma informo el delito que se está cometiendo al capturar el vehículo con alguien haciéndose pasar por autoridad.

SOLICITO DE MANERA MUY ATENTA Y RESPETUOSA HACER CASO OMISO A LA CAPTURA DEL VEHICULO Y HACER LA DEVOLUCIÓN DE CARRO EN LA FORMA QUE USTED ESTIME CONVENIENTE.

DE IGUAL FORMA EL DELITO QUE SE ESTA COMETIENDO EN ESTE CASO ES EL DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD Y EL ABUSO COMETIDO POR PARTE DEL SEÑOR QUE SE SUPONE TRABAJA EN DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. Sucursal Fontibón

ADJUNTO ACTA DE INVENTARIO # 3677

Agradezco su amable atención a la presente,

A. Georgina Cardona
ANA GEORGINA CARDONA

C.C. 51653397 Tel 4246887 Cel 313860698

42

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14º EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 33 86 34

INFORME SECRETARIAL

17 SET. 2016

Despacho del señor Juez, hoy _____, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.



MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

42
43

45
49

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintisiete (27) de Septiembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Teniendo en cuenta lo informado por la señora ANA GEORGINA CARDONA, conductora del vehículo de placas HJN-007, en donde se evidencia que el mismo, pudo ser objeto de una captura ilegal, este Despacho, RESUELVE:

1. **Oficiar** a la SIJÍN DIJÍN, para que informen si sobre el vehículo de placas HJN-0007, existe radicado oficio, en el que se ordena la inmovilización de dicho rodante y en qué fecha, advirtiéndoles, que las órdenes de inmovilización deben ser radicadas en original y no en copias, para que las mismas tengan validez.

2. **Decretar** el levantamiento inmediato de la medida cautelar de aprehensión e inmovilización del automotor a que se alude. **Oficiese** a la Policía Nacional SIJIN –MEBOG, así como al administrador y/o quien haga sus veces del Parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., y envíese directamente, por la Secretaría, advirtiéndole, al primero, que si es el caso, debe correr con los gastos que se hayan causado con ocasión de dicho proceder y entregar el rodante a la señora ANA GEORGINA CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía 51.653.397, a la que le fue inmovilizado, o al propietario de dicho automotor.

3. **Oficiar** al Parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., para que remita copia de la documentación que se allegó, relacionada con la inmovilización del vehículo de placas HJN-007.

4. **Citar**, en forma inmediata, al patrullero identificado con placa 058639, para que concurra a este Despacho, a la hora de las 2:30 pm del día 25 del mes de Octubre del año 2016, a fin de rendir declaración, comuníqueseles por el medio más expedito.

Oficiese al **COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE BOGOTÁ**, para que preste la colaboración necesaria, a fin de lograr la comparecencia del mencionado patrullero, el día y hora señalados.

5.- **La** compulsación de las copias respectivas, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y a la Dirección General de la Policía Nacional Oficina de Asuntos Disciplinarios, a fin de que se adelanten las investigaciones correspondientes, tendientes a establecer la comisión de una posible falta disciplinaria y/o de una conducta del orden penal, por parte del funcionario que inmovilizó el citado automotor y/o de otras personas que pudieren estar involucradas, en la posible irregularidad. **Oficiese.**

CÚMPLASE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de Agosto del año 2016.

43

OFICIO No. 2835

COPIA

Señores:
POLICÍA NACIONAL -SIJIN-
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 01089, De GMAC
FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,,
identificado con Nit número 860.029.396-8 - Contra - JESÚS DAVID
RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), le comunico que se decretó la **CAPTURA** del **VEHÍCULO** de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado, señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**.

Sírvase proceder de presente que el vehículo a capturar debe dejarse a disposición de este Juzgado, en alguno de los siguientes parqueaderos: **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.)**, conforme lo establecido en la Circular No. DESAJC16-DS-2 de fecha ocho (8) de Enero de 2016. Asimismo se le informa que debe dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado, **SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY.**

Acredítese su diligenciamiento por la parte interesada, ante la entidad citada, a fin de evitar CAPTURAS IRREGULARES, para que la aprehensión aparezca debidamente registrada, en el Sistema Operativo o Base de Datos de la Policía Nacional, con el fin de que los Uniformados que inmovilizan los automotores, pueda constatar si la medida se haya debidamente diligenciada.

Atentamente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ
OFICINA DE RADICACIÓN
D.K.B.
23 SEP 2016

Recibido por: [Signature]
Hora: 05:40
Radica: Al responder por favor citar la referencia del proceso

46

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.-Ejecutivo Singular 2014-1089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA SOBRE VEHICULO EMBARGADO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para formular recurso de reposición y en subsidio apelación contra proveído calendarado septiembre 27 de 2016 que ordena el levantamiento de la medida cautelar y orden de inmovilización sobre el vehículo de placas HNJ-007 de propiedad del demandado JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA . Me permito formular los medios de impugnación consagrados en la norma vigente del Código general del Proceso (Ley 1564 de 2012) en los siguientes hechos y razones de Derecho:

En primer lugar, no se entiende por el suscrito, frente al ámbito cristalino de la doctrina, la jurisprudencia y las leyes reguladas por el legislador, el actuar de su Señoría, al emitir pronunciamiento alguno dentro del proceso de la referencia, frente a la presentación de solicitudes de terceros, sin la acreditación de estos y sin que se realice el control de legalidad respectivo por el juzgador sobre la legitimidad en la causa para actuar ò si debe ser representado por apoderado judicial o si es aplicable su procedimiento; independiente cuales fuera las razones para el allego de estas peticiones en cualquier competencia y jurisdicción, para que diera lugar a emitir providencias o cambios dentro de un proceso judicial en curso por el moderador judicial, cuando la norma consagra que, solo las partes, a

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C – COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com

petición de ellas o con las facultades del Juez contenidas en la norma, lo pueden realizar.

De lo anterior no se observa dentro del contenido de la solicitud con radicado de fecha 26 de septiembre de 2016, firmada por la señora ANA GEORGINA CARDONA, quien no es parte dentro del presente proceso, donde se acredite en la calidad que actúa, ni que relación tiene sobre el bien con medida cautelar, en el que de forma escueta se relatan unos hechos y se formulan unos juicios de valor y una denuncia, sin que se aporte dentro del expediente elemento probatorio alguno, lo cual deja el interrogante para el suscrito sobre sí, al momento de acudir a la justicia- para el caso en concreto -de un proceso ejecutivo con garantía real, no se están acatando ni respetando las normas sustanciales y de procedimiento, concernientes a proteger el interés debido de la parte que lo prueba, más aún, teniendo en cuenta que existe una sentencia ejecutoriada que otorga el derecho incoado. Donde quedan las garantías procesales judiciales sí, con cualesquiera escrito o solicitud de un tercero, se altera de manera apresurada las medidas realizadas, dentro de lo realizado desde el momento en que se acude al ente judicial, en el marco del principio del debido proceso.

Aquí no se está expresando el procedimiento tendiente a dirimir una posesión material, ni un incidente de desembargo, los cuales deben tratarse conforme a lo expresado en la norma, sino, la aparente ilegalidad sobre la aprehensión del vehículo objeto de la ejecución, que se encuentra debidamente embargado y con orden de aprehensión radicada ante la autoridad correspondiente POLICIA NACIONAL, de lo cual se aporta copia de oficio con sello de radicado ante dicha entidad, lo cual, sí es un elemento de prueba y no solamente unos hechos relatados por un tercero, que no le conciernen que se demuestren al suscrito sino a la competencia de su despacho mediante los medios probatorios más expeditos; que de ser ciertos esos hechos, el procedimiento efectuado por su Señoría debe ser, mediante el control de legalidad y los medios de prueba, constatar la veracidad de los mismos para pronunciarse sobre las medidas de aprehensión, que para el caso en concreto es legalizar de manera efectiva

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C – COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com

af.
af.

la captura del automotor ibídem y proceder con la compulsión de copias pertinentes a quien corresponda; no el de premiar a la parte con sentencia desfavorable con la autorización de entrega del bien y por ende afectar a la actora con garantía real para la recuperación rápida y efectiva de la obligación.

De lo anteriormente formulado, sírvase comedidamente su Señoría, resolver sobre las siguientes peticiones:

1.- Revocar la providencia del numeral dos (2) del auto recurrido, que ordena el levantamiento de la medida de aprehensión e inmovilización sobre el vehículo de placas HJN-007 y por ende que ordena la entrega del rodante a la pasiva sin acreditación de legitimación en la causa o a la pasiva, para que en consecuencia sea decretada la legalización de aprehensión del automotor y se ordene la práctica de diligencia de secuestre.

2.- En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea el superior jerárquico quien lo desate, por competencia, a quien deben enviarse las copias respectivas.

Anexos:

- Copia simple de oficio No 2835 con orden de aprehensión sobre el vehículo de placas HNJ-007, con sello de radicación de 23 de septiembre de 2016 ante la Policía Nacional, emitido por el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J
E: Jhonatan Rodriguez

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C - COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

República de Colombia

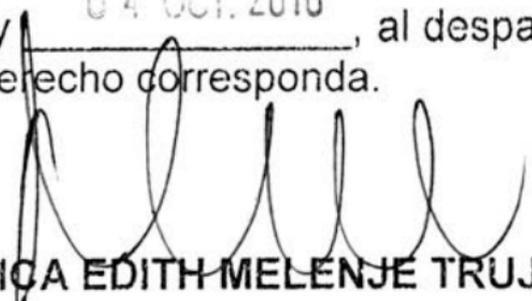


Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 04 OCT. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

47
48

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Cuatro (04) de Octubre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Reconózcase a la Señora ANA GEORGINA CARDONA RODRÍGUEZ, como tercera interesada dentro del presente trámite, como quiera que ella era quien conducía el vehículo objeto de cauteles, al momento de la inmovilización.

NOTIFIQUESE (2)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 129 del 05
de octubre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Cuatro (04) de Octubre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

No se da trámite alguno a los recursos de reposición y el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la actora, por absolutamente improcedentes, como quiera que el auto atacado, no es susceptible de tales medios de impugnación; no obstante, se pone de presente, que solo se dispuso el levantamiento de la medida de captura y no de la cautelar de embargo, como se pretende hacer ver.

Por otro lado y previo a dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 27 de septiembre pasado por Secretaría elabórense los demás oficios allí indicados.

CÚMPLASE (1)

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
Juez

49
50

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la pasiva, para que a la mayor brevedad posible, allegue prueba alguna de la declaratoria de interdicción del señor JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, junto con el registro civil de nacimiento, donde conste dicha anotación y la calidad de curadora otorgada a la señora ANA GEROGINA CARDONA frente al mencionado.

NOTIFIQUESE (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.C. Moreno Carrillo', written over the printed name.

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 156 23 de
Noviembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

52
ST



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No.: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No.S-2016-_____ / FUCOT-GUFUD-29.25

Bogotá D.C.05 de Octubre de 2016.

Señores
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N°13ª-12 Piso 14
Bogotá.

Asunto: Dejando a disposición vehículo.

De manera atenta me permito dejar a disposición el vehículo que se relaciona a continuación para que obre dentro del proceso que adelante este despacho judicial mediante el proceso ejecutivo singular N° 2014-0108 solicitado según oficio N° 2835 de fecha 24/08/2016, de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA de NIT 860029396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ de Cedula N° 80.224080. El cual se inmoviliza el día 24/09/2016 a las 15:30 horas aproximadamente, durante un registro esporádico en la calle 26 con av. ciudad de Cali en vía pública, estando bajo la posesión de la Señora ANA RODRIGUEZ de Cedula N° 51.653.397, dejando el vehículo en custodia del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Carrera 123 N°13-21 Fontibón, Teléfono: 2786326 establecimiento comercial autorizado por el C.S.J en su Resolución N°8916 del 15/12/2015.

PLACA:	HJN007	SERVICIO:	PARTICULAR
MARCA:	GEELY	CLASE:	AUTOMOVIL
LINEA:	LC 1.3	TIPO:	HATCH BACK
MODELO:	2014	N° MOTOR:	MR479QCBL402035
COLOR:	BLANCO PURO	N° CHASIS:	LB37122S4EH006436

Lo anterior para conocimiento de este despacho y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Patrullero, **EDWIN CASALLAS DAZA**
Integrante De Escuadra Estrategia de Comando GUFUD

Anexo: uno (copia acta de inventario N°3677)

Elaborado por: PT. EDWIN CASALLAS DAZA
Revisado: PT EDWIN CASALLAS DAZA
Fecha elaboración: 05-10-16
Ubicación: Escritorio PONAL GUFUD

Avenida Caracas No 6-05
Teléfono: 2809950-2809952
mebog.gufud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

5.2
JUZGADO 81 CIVIL MPAL



No GP 155 - 8

No SC 6545 - 8

No CO - SC 4545 - 8

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.-Ejecutivo Singular 2014-1089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- SOLICITO ACLARACION DE PROVIDENCIA QUE NIEGA RECURSO DE REPOSICION.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para presentar solicitud de aclaración, amparado en la Ley 1564 de 2012, en su artículo 285, respecto de auto proferido en fecha octubre 04 de 2016, que no da tramite al recurso de reposición y el subsidiario de apelación al escrito arrimado con fecha 30 de septiembre de 2016, interpuesto por su despacho.

De los medios de impugnación presentados contra el proveído en mención, reitero que no se pretendía hacer ver que, su despacho había dispuesto sobre la medida cautelar de embargo, solo se aclaró que-la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de ejecución-no es una medida cautelar, sino la consecuencia al decretarse la misma, contrario a como se interpreta y analiza en el auto adiado en mención por su despacho.

De la improcedencia de los medios de impugnación interpuestos, su Señoría expresa, que no son susceptibles de recurso sobre el auto atacado. Me permito señalar que, de acuerdo al articulado 318 del Código General del Proceso, este regula la presentación de estos frente a las providencias emitidas por el Juez, como también aclara que no se tener dable su tramitación por norma expresa que lo regule, el juez debe tramitarlo conforme al que dicte la ley procesal. Es por esto que, para el caso en concreto, en evidencia que la demanda ejecutiva de la referencia se impetro como de mínima cuantía siendo en realidad de menor cuantía para el acceso a la doble instancia, no es óbice para presentar en subsidio el recurso de apelación, pero si se debió su despacho haber dado tramite al recurso de reposición, por ser este, sobre una providencia dispositiva de derecho, como es el levantamiento de una medida de captura, intrinsecamente atada a la medida cautelar de embargo. No se expresó por su Señoría la norma de nuestro ordenamiento jurídico por el cual no es dable dar trámite a lo

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C – COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com

recurrido, ni la que faculta el poder dispositivo para levantar la medida de captura sin admitir recursos.

De lo expresado por el suscrito, solicito, se sirva su Señoría aclarar respecto del auto del introductorio del presente escrito, cual es el fundamento de Derecho para no dar trámite al recurso de reposición interpuesto que ataco la disposición en derecho sobre una medida de captura de un bien debidamente embargado y que puede acarrear perjuicios a la actora sobre la recuperación de la obligación. Lo anterior en virtud de nuestra Carta Magna al derecho fundamental constitucional del debido proceso, el cual se considera este togado, está siendo vulnerado.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J
E:Jhonatan Rodriguez

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C - COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

07.10.16
SS

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Siete (7) de Octubre del año 2016.

OFICIO No. 3268

URGENTE

Señores:

PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S.- SUCURSAL FONTIBÓN

Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 01089, De. GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit número 860.029.396-8 - Contra - JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento a los autos de fechas veintisiete (27) de Septiembre y cuatro (4) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenó **OFICIARLE**, para que **REMITA** copia de toda la documentación que se allegó, relacionado con la inmovilización del vehículo de placas **HJN-007**.

Anexo copia de los mencionados autos en dos (2) folios útiles.

Atentamente,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

D.V.C.

Recibido
para estudio NO
implica aceptación
07/10/16
3:05 PM



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

56

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Siete (7) de Octubre del año 2016.

OFICIO No. 3269

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
OFICINA DE R.M. CALLES
COORDINADORA

07 OCT 2016

URGENTE

Señor:

COMANDANTE

Director y/o Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá
Ciudad

100309
P1 Parra
14:51

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 – 01089, De. GMAC FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit número
860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con
cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento a los autos de fechas veintisiete (27) de Septiembre y cuatro
(4) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenó **OFICIARLE**, con el fin
de solicitarle la colaboración necesaria, para la comparecencia al patrullero
identificado con placa número **058639**, a este Despacho el día **veinticinco (25)**
de octubre del año en curso, a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30
PM), a fin de rendir declaración.

Anexo copia de los mencionados autos en dos (2) folios útiles.

Atentamente,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

D.M.C.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., Siete (7) de Octubre del año 2016.

OFICIO No. 3267

URGENTE

Señores:

**POLICÍA NACIONAL –SIJIN DIJIN-
SECCIÓN AUTOMOTORES**

Ciudad

**JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 – 01089, De. GMAC FINANCIERA DE
COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit número
860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con
cédula de ciudadanía número 80.224.080.**

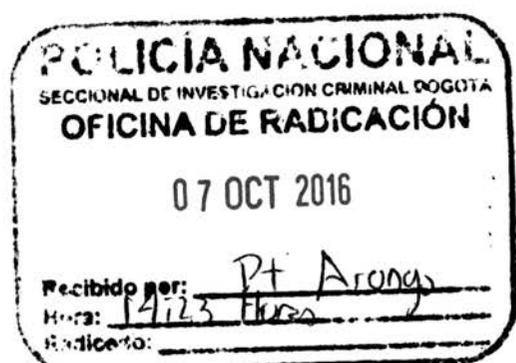
En cumplimiento a los autos de fechas veintisiete (27) de Septiembre y cuatro (4) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenó **OFICIARLE**, para que informen si sobre el vehículo de placas **HJN-007**, existe radicado oficio, en el que se ordena la inmovilización de dicho rodante y en qué fecha. En el que se ordena la inmovilización de dicho rodante.

Asimismo se advierte que las órdenes de inmovilización deben ser radicadas en original y no en copias, para que las mismas tengan validez.

Atentamente,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

D.V.C



República de Colombia



7
58

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

13 OCT. 2016

Despacho del señor Juez, hoy _____, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



18
59

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Catorce (14) de Octubre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Agréguense a los autos los oficios que anteceden, debidamente diligenciados.

NOTIFÍQUESE (1)

LUÍS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 135 18 de octubre
de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

47
57
60

TELEGRAMA No. 2128

11^o OCT. 2016

URGENTE

Señor (a):

OFICINA DE TALENTO HUMANO POLICIA NACIONAL – SIJIN MEBOG

Carrera 59 número 26-21 Can segundo (02) piso
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 – 01089, De. GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento a los autos de fechas veintisiete (27) de Septiembre y cuatro (4) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenó **COMUNICARLE**, con el fin de solicitarle la colaboración necesaria, para la comparecencia al patrullero identificado con placa número **058639**, a este Despacho el día veinticinco (25) de octubre del año en curso, a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), a fin de rendir declaración.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – D.C

60
61

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

TELEGRAMA No. 2129

10 OCT. 2016

URGENTE

Señor (a):

OFICINA DE TALENTO HUMANO - POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

Avenida Caracas No 6 - 05

Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 – 01089, De. GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento a los autos de fechas veintisiete (27) de Septiembre y cuatro (4) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), se ordenó **COMUNICARLE**, con el fin de solicitarle la colaboración necesaria, para la comparecencia al patrullero identificado con placa número **058639**, a este Despacho el día veinticinco (25) de octubre del año en curso, a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), a fin de rendir declaración.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A – 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 24/08/16, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda, pronunciar sobre (w. Fdo) 30952.


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

62
62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

63



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

En atención a la solicitud de aclaración presentada por la parte actora, el Despacho advierte que se trata de un auto de cúmplase, el cual no es susceptible de recurso de reposición, como se dijo en proveído del 4 de octubre de 2016, ya que no requiere ser notificada por estado, tal como lo dispone el artículo 299 del C.G.P.

Situación distinta en los autos de “notifíquese”, los cuales como señala el inciso 3º del artículo 318 de la misma codificación, que estipula “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”, siendo la razón por la que no se dio trámite a su solicitud.

NOTIFIQUESE (1)

LUIS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 140 del 25
de octubre de 2016, fado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

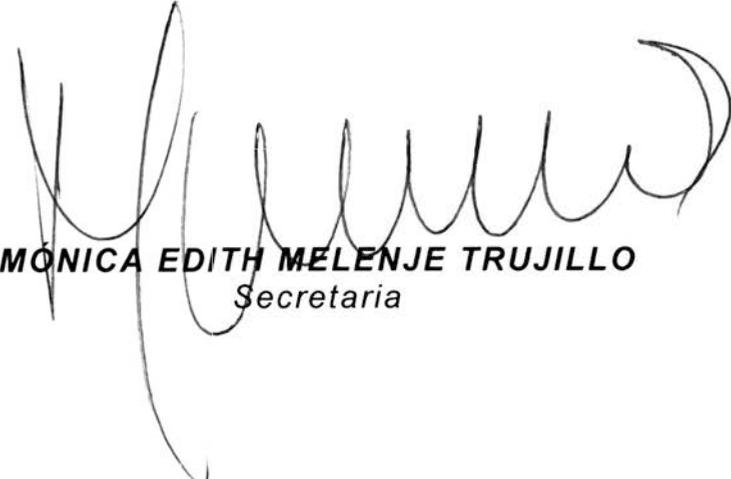


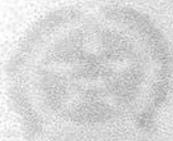
JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
Nº. 2014-01089 DE G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO CONTRA JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2.30 pm), día y hora fijados por auto de 27 de septiembre pasado, el suscrito Juez Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, se constituyó en audiencia pública en este proceso, dejando constancia que el convocado no se hace presente a esta audiencia y que no allego excusa de su no comparecencia. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.


LUÍS ARNULFO GUZMÁN RAMÍREZ
Juez


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria



POLICIA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
REGISTRO DE ATENCION EN URGENCIAS
ESPIA HOSPITAL CENTRAL

Fecha Ingreso Paciente: 2016/10/25 02:49:39p.m.

Urgencia Numero

000002902

Fecha de Ingreso

2016/10/25 02:49:39p.m.

PACIENTE

Apellidos y Nombres: ORTIZ PEREZ LAURA VIVIANA
Tipo de Identidad: CENULACRO Nro. 1040984510
Telefono Residencia:
Convenio PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Historia Clinica:
Edad: 30 Años Sexo: FEMENINO

Tipo de Usuario: CONSULTANTE

Embarazo de 39 semanas con unido de 3 decim.
de evolución de cetera supubico tiro colico q'
se exagera en cinesis, nega aculeadas vaginas
movimientos fetales (+) No sangramiento

pp no ppa
pp no ppa
pp no ppa

69

Bogotá, 25 de Octubre del 2016

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

08528 26OCT'16 PM 2:59

24.0vc.

Señores:

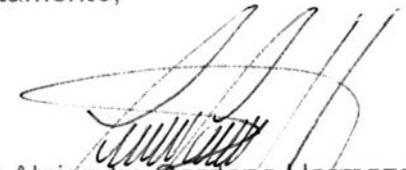
Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 con Carrera 13ª-33
Ciudad

Ref: Excusa a la citación de comparecencia en el proceso ejecutivo mixto No.

Yo, John Alejandro Cardona Hormaza identificado con cédula de ciudadanía número 1033726904 de Bogotá, vecino de esta ciudad, en calidad de citado en el proceso ejecutivo mixto No. 2014 -01089, En contra del señor Juan David Cardona identificado con cédula de ciudadanía Número 80.224.080.

Me permito poner en conocimiento del señor(a) juez 81 Civil Municipal de Bogotá, la razón por la cual no asistí a la citación por parte de su despacho para el día 25 de octubre del presente año a las 14:30 horas, ya que en estos momentos me encontraba trasladome hacia el hospital central de la policía con mi compañera sentimental la señora Laura Viviana Ortiz Pérez la cual se encuentra en avanzado estado de embarazo y para este momento tenía fuertes dolores pélvicos y en la cintura por este motivo y ya que su embarazo tiene prescripción médica como de alto riesgo me fue necesario acompañarla a la unidad de urgencias ginecológicas haciendo ingreso a estas a las 14: 49 horas como consta en documento anexo emitido por el hospital central de la policía con número de referencia 1610032922, de igual manera es necesario que tenga conocimiento de que al momento mi compañera sentimental no cuenta con más apoyo o asistencia de algún familiar ya que no es natural de esta ciudad.

Atentamente,



John Alejandro Cardona Hormaza
C.C 1033726904 de Bogotá

Anexo: certificado de ingreso de urgencias (hocen)

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Singular 2014-1089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- RECURSO DE REPOSICION SOBRE PROVIDENCIA OBJETO DE ACLARACION (inciso 3ro del artículo 285 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para formular recurso de reposición contra la providencia objeto de aclaración adiada en auto de octubre 25 de 2016, que aclara por su Señoría las disposiciones normativas que dieron lugar a la negación del recurso de reposición en contra de proveído calendado septiembre 27 de 2016 que ordena el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas HNJ-007 de propiedad del demandado JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, que se encuentra debidamente embargado. Me permito formular medio de impugnación conforme a lo consagrado en el inciso 3ro del artículo 285 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en los siguientes hechos y razones de Derecho:

1. De la aclaración expuesta por su Señoría del auto que precede, se acogen unos presupuestos normativos del artículo 299 y 318 el C.G.P., para apoyar la tesis de improcedencia de trámite del recurso de reposición que precede a este, por tratarse de un auto que no admite tales medios de impugnación. Aclara en el proveído que antecede que, es un auto de cúmplase y no de notifíquese; razón expuesta para no dar trámite.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, me permito hacer de manera respetuosa la acotación sobre las clases de providencia a las que se refiere su Señoría, lo cual se complementa y contextualiza con el proceso de la ref. haciendo especial hincapié desde la interpretación jurídica del suscrito sobre la norma vigente, la jurisprudencia y la doctrina de jurisprudencia sobre la materia, que dan lugar a entender que se presenta un posible yerro jurídico al referirse sobre la improcedencia de la formulación de un medio de impugnación por esgrimirse dentro del contenido de su providencia la expresión "cúmplase" y no la de "notifíquese".

Sobre lo anterior, no se puede desconocer que el fundamento jurídico y doctrinal para esas expresiones, es que, las providencias sean respecto de autos interlocutorios o de sustanciación para que el cumplimiento del presupuesto aclarado en auto que antecede. Es decir, aquí estamos tratando sobre un auto de carácter interlocutorio de contenido dispositivo de derecho, que discurre sobre la

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C - COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

consecuencia de una medida de embargo resuelta en escrito de sentencia y que además decidió indirectamente y de oficio sobre la intervención de un tercero, siendo este susceptible de recurso.

3. Por lo preceptuado, no es dable su Señoría tener como respuesta ante los eventos transcurridos, que por, el contenido final de una palabra que cerro el documental de su proveído, este sesgue el derecho de la actora a ejercer los medios de impugnación necesarios y procedentes en defensa de sus intereses. Aunado a lo anterior, no se puede tener en cuenta el auto proferido como de trámite o de sustanciación por los argumentos que han sido esgrimidos por el suscrito, como se quiere hacer reflejar en las actuaciones de su despacho.
4. Se considera pertinente y ajustado a derecho por este togado, el reconsiderar su Señoría, los posibles desajustes y yerros planteados en sus providencia, para lo cual se debe reversar la medida levantada, sin óbice para continuar con las gestiones que le competen para aclarar la verdadera situación sobre las aparentes irregularidades en el procedimiento de aprehensión del rodante objeto de ejecución, este, basado en el relato escueto y sin fundamentos de peso por parte del tercero interviniente.
5. Con la eventual modificación de las decisiones decretadas, lo que se espera por parte de la actora, es evitar el soslayo de la garantías procesales en un proceso judicial donde se ha cumplido cabalmente con las disposiciones del ordenamiento jurídico en todas sus etapas para ejecutar el derecho de una obligación expresa, clara y exigible y debidamente probada ante el moderador judicial.

De lo anteriormente formulado, sírvase comedidamente su Señoría, resolver sobre las siguientes peticiones objeto de la aclaración conforme a lo estipulado en el articulado del introductorio del presente escrito:

1.-Revocar la providencia del numeral dos (2) del auto recurrido objeto de aclaración, que ordena el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas HJN-007, hasta tanto no se verifique por los medios probatorios necesarios sobre la veracidad de los hechos allegados por el tercero interviniente, que demuestren la ilegalidad de la medida de aprehensión efectuada por la Policía Nacional

Del Señor Juez,



WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J
E:Jhonatan Rodriguez

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA
juridico@ngsoabogados.com
www.ngsoabogados.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

CONSTANCIA SECRETARIAL

El anterior **RECURSO**, se fija en la lista de **TRASLADO No. 25**, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre dos mil dieciséis (2016) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.), para los efectos del **artículo 110** del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 319 *Ibíd*em, por el término de tres (3) días cuyo término inicia el primero (01) de noviembre del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 A.m.) y vence el tres (03) de noviembre del presente año, a las cinco de la tarde (5:00 P.m.).

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

6768

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 08 NOV. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda, *con Recurso vence en silencio*


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

*68
69*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



69
20

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que a folio 51 de este cuaderno, reposa oficio No. S-2016-FUCOT-GUFUD-29.25 del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, en dónde comunica que el vehículo de placas HJN-007 fue capturado el día 24 de septiembre de 2016 y fue dejado a disposición del Parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S.

En ese orden de ideas, es claro para este Estrado Judicial, que la disposición de aprehensión, la acató la autoridad competente para ello y que la misma no se encuentra viciada de manera alguna, razón por la que se dejará vigente la medida de captura que recae sobre el mencionado automotor y se

Resuelve:

- 1) Dejar sin valor y efecto alguno el proveído de fecha 27 de septiembre de 2016 (fl. 43) y en su lugar mantener vigente la medida de captura que recae sobre el vehículo de placas HJN-007
- 2) Comunicar lo aquí dispuesto a la Policía Nacional SIJIN – MEBOG y al parqueadero NEW BUENOS AIRES.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 147 del 09 de Noviembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.M.N

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Handwritten initials or signature in the top right corner.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ocho (08) de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Conforme a lo resuelto en auto de esta misma fecha, no se da trámite alguno al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 147 del 09
de Noviembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.M.N

72

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- SOLICITO DILIGENCIA DE SECUESTRE.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted:

1. Solicito a su despacho, se sirva ordenar practica de diligencia de secuestre sobre el vehículo debidamente embargado y aprehendido de placas HJN-007, de propiedad del demandado, el rodante se encuentra ubicado en el parqueadero con razón social NEW BUENOS AIRES de esta ciudad; libresè despacho comisorio con amplias facultades a la autoridad que corresponda.
2. En consecuencia de la realización de diligencia de secuestre, comedidamente solicito a su Señoría, autorice traslado del vehículo *ibidem* a órdenes de secuestre, a las instalaciones dispuestas por la actora, ubicación que será reportada a su despacho y en conocimiento del secuestre designado; lo anterior con fines de economía procesal que prevengan costos excesivos de almacenamiento.
3. Autorícese por su despacho el ingreso de funcionario o contratista designado por la actora para la práctica de peritaje de avalúo del rodante *jusdem* al parqueadero NEW BUENOS AIRES. Esto, con el fin de determinar el estado de conservación del mismo y allegarlo posteriormente al expediente con los demás requisitos legales para su aprobación.

Del Señor Juez,



WILSON GOMEZ HIGUERA

C.C. 79.950.684 de Bogotá

Abogado T.P. 115.907 C.S.J

E:Jhonatan Rodriguez

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C – COLOMBIA

juridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com



72
73

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de Noviembre del año 2016.

OFICIO No. 3623



Señores:

PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES S.A.S.

CARRERA 123 No. 13 – 21 FONTIBÓN

Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 – 01089, De.- GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), le informo que se ordeno oficiarle con el fin de informarle que la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **HJN-007**, fue acatada por la autoridad competente para ello y la misma no se encuentra viciada de manera alguna, por esa razón se deja **vigente la medida de captura** que recae sobre dicho automotor, denunciado como de epropiedad del señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**.

Asimismo, se le informa que este Despacho tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto.

Anexo: copia del mencionado auto en un(1) folio util.

Atentamente,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA



73
74

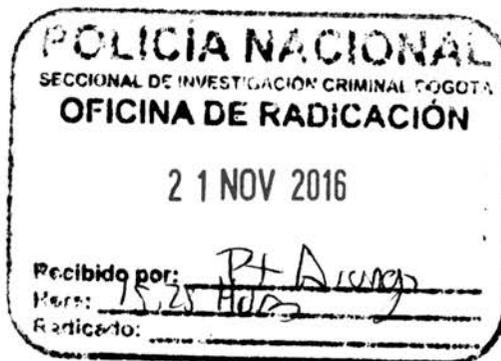
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono Fax 2 83 86 34

Bogotá, D.C., dieciseis (16) de Noviembre del año 2016.

OFICIO No. 3624

Señores:
POLICÍA NACIONAL – SIJIN DIJIN-
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad



JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 – 01089, De.- GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), le informo que se ordeno oficiarle con el fin de informarle que la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **HJN-007**, fue acatada por la autoridad competente para ello y la misma no se encuentra viciada de manera alguna, por esa razón se deja **vigente la medida de captura** que recae sobre dicho automotor, denunciado como de epropiedad del señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**.

Asimismo, se le informa que este Despacho tiene la Competencia y la Aprehensión del referenciado asunto.

Anexo: copia del mencionado auto en un(1) folio util.

Atentamente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 22 NOV. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda, *adeta. que se practique diligencia de recuento.*

[Firma]
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

(2)

79
79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Acreditado como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo automotor, de placas HJN-007, se ordena su SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran para nombrar secuestre y fijarle honorarios, Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

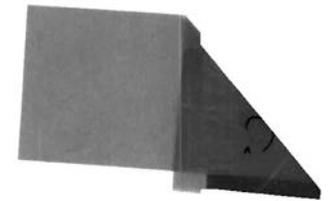
NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 156 23 de
Noviembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MONICA EDITH MELENNE TRUJILLO
Secretaria

J.M.

75-
76





77

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca**

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

DESPACHO COMISORIO No. 225

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

HACE SABER

Que, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014 – 01089, procedente del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C., De.- **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit número **860.029.396-8** - Contra.- **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, se profirió auto de fecha veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, el cual se encuentra ubicado en Parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S., carrera 123- No 13-21 Fontibón, de esta ciudad, para lo cual, **se comisiona al señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Funza**, conforme lo normado en el artículo 40 del Código General Del Proceso, incluso para nombrar secuestre y fijarle honorarios, que esté inscrito en la lista de Auxiliares de Justicia.

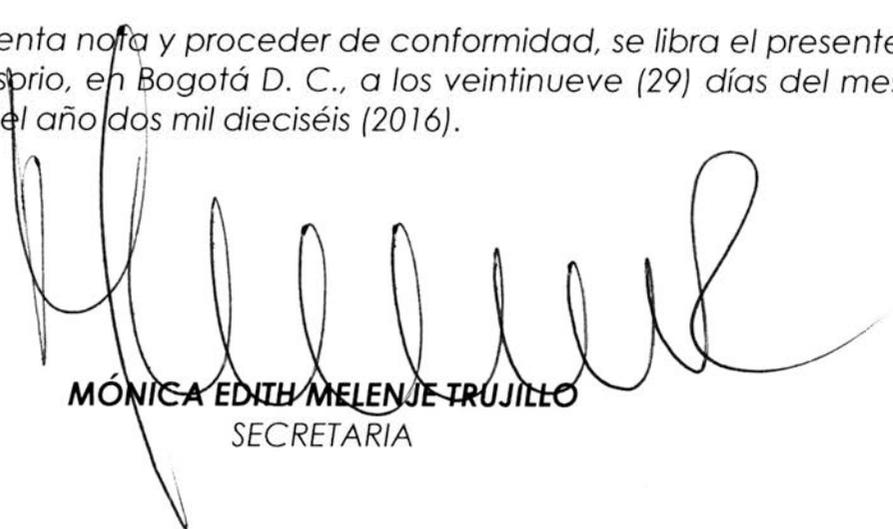
INSERTOS

Se adjunta copia del auto que ordena la Comisión y del Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble objeto de la medida cautelar.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor **WILSON GOMEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.684** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional **No. 115.907** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUEGADO CECIENTA Y UNO
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Nombre: Nataly Pedraza Sanchez

Firma: [Signature]

Cédula: 1092427MS

Teléfono: 7054310

Fecha y Retiro: 09/12/16

Funcionario que Entrega: _____

Juzgado 81 Civil Municipal
Proceso 2014-1089.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

09369 20DEC'16 PM 4:32

1ER DIC.

78

Ref. Impugnación

Con el debido respeto me permito impugnar
de nuevo, el oficio 3624 del (22¹⁶) Nov. 2016.

y el oficio del 29 de Nov. - 2016. despacho Comisión 225

ya que el procedimiento respecto a los
autos correspondientes a las fechas indicadas
están denegados de acuerdos a la

resolución del 6 de Julio de 2016 en el
cual sale de Convenio el parqueadero

Nuevo Buenos Aires con el Consejo Superior
de la Judicatura según Resolución. 5789

Documento que anexo a dicho Proceso.

De nuevo solicito la entrega del automovil
de placas HJN007. Inmediata.

En el Proceso afirmó el juez Rafael O. Avila
Pineda según auto del 4 de Oct. 2016.

que autorizaba mi intervención ya que
yo iba conduciendo dicho automotor

Por lo tanto es urgente dejar sin valor

algunos los oficios

Por favor atender Impugnación del 25 Nov 2016
Q. Geor Oma Cardona.

cc. 51653.397.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

Despacho del señor Juez, hoy 13 DIC. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda. *se dicta de tercero conyug*
Angiaguina en lo que al suyo lo impide con de uno ficio de su de en
no es p

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO

Secretaria

78
79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Trece (13) de Diciembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

No se le da trámite alguno al escrito que antecede como quiera que la memorialista no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 169 del 14
de Diciembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

D.M.N

gd
Jg

[Handwritten signature]

09547 13DEC'16 PM 4:14

Señor.
JUEZ OCHENTRA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO Nro. 2014-001089
ORIGEN: JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIO Nro. 3623 DE FECHA 16 DE
NOVIEMBRE DE 2016

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VESCO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S., por medio del presente escrito me permito dar respuesta al oficio citado en la referencia, en los siguientes términos:

De conformidad y dando cumplimiento al alto de fecha 8 de noviembre de 2016, es menester indicarle a su despacho que el vehículo de placas: HJN-007 inmerso en el proceso de la referencia, se encuentra en nuestras instalaciones, ubicada en CARRERA 123 Nro. 13 - 21 Fontibón. bajo el acta de inventario Nro. 3677

-por lo antes expuesto itero que el mencionado vehículo se encuentra a disposición del despacho para los fines pertinentes.

Del Señor Juez,

[Handwritten signature]



CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELASCO
Representante Legal
DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.



87
02

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS

Bogotá D.C. 12 de diciembre de 2016

Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Calle 19 No. 13 A-12 Piso 14 Edificio Uconal
Bogotá D.C.

Asunto: SINPROC:1830162

Reel...

JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
2016EE610734 O1 FOLIO 1 ANEXO 0

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

Radicado:2014-1089

Despacho: **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Demandante:GMA FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: **JESÚS DAVID RODRIGUEZ**

Respetado señor Juez:

En atención a la petición del asunto radicado en la Personería de Bogotá, por los señores **JESÚS DAVID RODRIGUEZ CARDONA. GEORGINA ANA GEORGINA CARDONA**, considera este agente de Ministerio Público, oficiar al despacho para que se pronuncien sobre los siguientes aspectos:

Se requiera de nuevo a la Policía Nacional en el sentido de citar al patrullero para que rinda declaración sobre la captura del automóvil y la plena de identificación que corresponda la placa en la circunstancia que indica la señora ANA GEORGINA CARDONA como tercera interesada en el sentido que, afirma que la identificación no corresponde al patrullero, JOHN ALEJANDRO CARDONA HORMAZA, quien realizó la diligencia.

Se requiera al Parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S, para que haga entrega del automotor a un parqueadero autorizado, conforme a la resolución que otorgó la prestación de servicios y en evento de haberse generado un valor por la retención del automotor puede este parqueadero hacerlo efectivo por el tiempo prestado conforme a la

Al servicio de la ciudad



PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS
pólizas establecidas para el cubrimiento de un imprevisto que pudiera surgir.

Es procedente resaltar que dentro de las funciones propias del Ministerio Público de la Personería de Bogotá, es actuar como garantes del ordenamiento jurídico, en los derechos y garantías de las partes en un proceso que cursen en los juzgados civiles municipales, y en el caso en estudio que nos ocupa es necesario señor juez solicitar respetuosamente darle trámite al proceso, para que las actuaciones de los funcionarios de la Rama Judicial, no sean contrarias a una debida y oportuna administración de justicia.

En ese orden de ideas, Procedo a informarle respecto a las facultades Constitucionales y Legales que me asisten como Agente del Ministerio Público:

1. FUNDAMENTACION LEGAL PARA EL EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Mediante Resolución 164 del 12 de junio del 2007, el señor Personero de Bogotá, me delegó la función de Agente del Ministerio Público ante los Juzgados Civiles Municipales.

Existe la siguiente fundamentación legal para el ejercicio del Ministerio Público:

Artículo 118 de la Constitución Política, el cual contempla que el Ministerio Público, será ejercido entre otras autoridades por el personero Municipal.

El artículo 277- 7 de Constitución Política, señala que el procurador general de la Nación, por sí o por intermedio de sus Delegados o agentes, tendrá las siguientes funciones: ...7 intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

El artículo 41 del C.P.C. Numeral 4, preceptúa que ante los Juzgados Civiles Municipales, las funciones de Agente del Ministerio Público, serán atendidas por el Personero Municipal.

De otra parte el Decreto Ley 1421 de 1993, numerales 1,2 y 3 del artículo 99, establece las atribuciones del Personero de Bogotá, como Agente del Ministerio Público y lo facultan para actuar directamente o a través de sus delegados en los procesos y ante las autoridades judiciales, cuando lo

Al servicio de la ciudad

83

PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS
considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público
o los derechos y garantías fundamentales.

El artículo 79 de la Ley 201 de 1995, señala quienes son los Agentes del Ministerio Público, actuarán como sujetos procesales ante las autoridades judiciales y tienen esta calidad, el Viceprocurador General de la Nación, los Procuradores Delegados en lo Contencioso y los Personeros Municipales.

Prevé el Artículo 180 del Decreto 262 de 2000, que: " Son Agentes del Ministerio Público, el Viceprocurador General, los Procuradores Delegados, los Procuradores Judiciales y los Personeros Distritales y Municipales, su intervención en procesos es como agente del Ministerio Público, función que ejerce cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

La Resolución 115 de abril 7 de 2005, en su Artículo 1 señala la competencia de la Personería Delegada para Asuntos Policivos, como Agente del Ministerio Público, en los asuntos que se adelanten ante los Juzgados Civiles

Municipales de Bogotá D.C., cuando sea necesaria la defensa del orden jurídico, el patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

2. DESARROLLO DE LA FUNCION DE MINISTERIO PUBLICO

Para actuar como Ministerio Público la Ley otorga presupuestos claros como son la violación al ordenamiento jurídico, a los derechos y garantías de las partes, o que se encuentren en peligro de ser vulnerado el patrimonio público.

El Ministerio Público se ejerce en defensa de la Constitución Nacional y la Ley, en materia Civil. Para el desarrollo de nuestra Labor como Agentes del Ministerio Público, se tienen como principios pilares, la celeridad, eficiencia, igualdad, economía, debido proceso, derecho de defensa.

La Misión de la Delegada para Asuntos Policivos consiste en ejercer Ministerio Público, cuando sea necesario en defensa del debido proceso, los derechos y garantías fundamentales y el orden jurídico, ante los Juzgados Civiles Municipales.

De conformidad con lo señalado en el manual de Procedimiento dentro de mis funciones esta la revisar los procesos y analizarlos jurídicamente en desarrollo de las Vigilancias Especiales efectuando las intervenciones a que haya lugar en derecho.

Al servicio de la ciudad



PERSONERÍA DELEGADA PARA ASUNTOS POLICIVOS

La intervención se hace únicamente mediante requerimientos respetuosos al Juez de Conocimiento y solicitudes de investigación disciplinaria al Consejo Superior de la Judicatura, si la irregularidad detectada dentro del proceso lo amerita, todo en cumplimiento de la Misión establecida para esta Delegada.

Además nos corresponde verificar que las actuaciones de los funcionarios de la Rama Judicial no sean contrarias a una debida y oportuna administración de justicia, no constituimos instancia.

No está dentro de mis funciones presentar recursos o presentar incidentes de Nulidad, como quedó dicho, solo, nos corresponde efectuar requerimientos y será el Juez quien decide en derecho lo que considere pertinente.

Si no se efectuaran este tipo de requerimientos, entonces cuál sería la razón de ser y existir de esta Agencia del Ministerio Público, de nada serviría revisar y analizar un proceso, y detectar alguna violación al debido proceso o derecho de defensa y guardar silencio, permitiendo que los derechos fundamentales de los peticionarios que acuden a esta Entidad, sean quebrantados y violados.

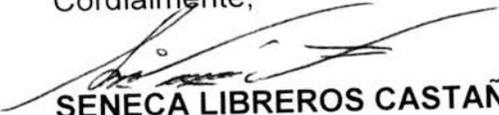
La intervención de este Ministerio Público cobra singular trascendencia, siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y garantías fundamentales, que constituyen el fundamento de legitimidad del orden jurídico dentro del Estado.

El artículo 277 Numeral 1 de la Constitución Nacional, impone al Ministerio Público, el deber de vigilancia del cumplimiento de la Constitución Nacional, de las Leyes y las decisiones judiciales, lo cual dispone entre otras cosas que actúe pues así lo exige el orden jurídico.

En tal sentido puede intervenir ante una autoridad judicial y en defensa del bien común, verificando además que las actuaciones de los funcionarios de la Rama Judicial, no sean contrarias a una debida y oportuna administración de justicia.

De la información y de las actuaciones adelantadas por su despacho, informar a esta Delegada, lo cual constituye de suma importancia para este Ministerio Público por lo expresado en todos los antecedentes.

Cordialmente,


SENECA LIBREROS CASTAÑEDA
Agente del Ministerio Público

Al servicio de la ciudad

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

Proceso 2014-1089

De acuerdo con la ORIENTACION de la Señora Juez 81 me permito solicitar que la respuesta que dio el juzgado en referencia del 27 de SEPTIEMBRE DE 2016 sea tenida en cuenta, ya que desde dicha fecha se encuentra el vehículo de placas HJN 007 en el parqueadero Nuevo Buenos Aires que se respalda con una Captura ilegal en cuanto a la diligencia que realizó el Patrullero EDWIN CASALLAS DAZA (DILIGENCIA DISCIPLINARIA QUE ESTA EJECUTANDO LA Policía Nacional.

En Cuanto al Parqueadero que no corresponde a vigencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el 6 de Julio de 2016 saliendo de la cobertura para recibir automotores.

Solicito de manera muy respetuosa se diligencie la entrega del vehículo HJN 007 inmediata para que se corresponda con los Derechos a que tengo como persona el de no dilatar tanto de la Financiera como por parte del Juzgado 81 una situación que sea prolongado debido a las interpretaciones contrarias a la verdad.

Desde la fecha en que se hizo la captura ilegal del carro y estando en el parqueadero antes mencionado el vehículo ha estado bajo inclemencias del medio ambiente y sufriendo deterioro.

De esta manera, y atendiendo esta solicitud que hago de manera muy respetuosa solicito que la orden de entrega se realice a mi nombre y los Gastos por daños y Perjuicios sean adjudicados a la Policía Nacional ya que su funcionario está actuando y ejerciendo autoridad cobijándose en ser miembro de ese Ministerio.

Por favor solicito que se dé Celeridad a mi solicitud, ya que estoy actuando en nombre propio como Demandado en el Proceso 2014-1089 y antes que la situación del vehículo en dicho parqueadero sea más apremiante en cuanto a su conservación.


JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

C.C. 80224080 BOGOTÁ

Tel: 4 24 6887 Cel: 313 8606986

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL

F. T. KT (D.O.)

09649 16DEC*16 PM 3:04

83
84



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal de Bogotá – Cundinamarca

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email:

cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –

Teléfono Fax 2 83 86 34

Al Despacho de la señora Juez hoy 16 de ENERO de 2017.- Con el escrito que antecede para proveer lo que en derecho corresponda.-


PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

86

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400302220140108900

Atendiendo a lo solicitado por el Dr. SENECA LIBREROS CASTAÑEDA, Agente del Ministerio Público, en el escrito obrante a folios 81 a 81, se le pone de presente al memorialista que:

Según la Circular DESAJC16-DS-2, el parqueadero BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la carrera 123 No. 13-21, se encuentra autorizado para almacenar vehículos, razón por la cual se hace improcedente la solicitud de cambio de parqueadero.

La citación a rendir declaración por parte del patrullero que realizó el operativo de captura del automotor, se deberá realizar ante la autoridad competente y dentro del proceso que haya a lugar y no dentro del presente, pues el mismo solamente es de naturaleza ejecutiva.

Lo anteriormente expuesto póngase en conocimiento del memorialista, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 002 del 17
de Enero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

83

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400302220140108900

No se accede a lo solicitado por el demandado a folio 83 y se le pone de presente que, si algún reparo tenía frente a lo decidido por este Despacho frente al proveído de fecha 08 de noviembre de 2016 (fl. 69), así debió manifestarlo a través de los recursos de ley, en el término establecido para ello y no pasados dos meses de ejecutoriado el mismo.

NOTIFÍQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 002 del 17
de Enero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Uno (81) Civil Municipal
de Bogotá – Cundinamarca**

Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal, Teléfono Fax 2 83 86 34

DESPACHO COMISORIO No. 225

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

H A C E S A B E R

Que, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014 – 01089, procedente del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C., De.- **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit número **860.029.396-8** - **Contra.- JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, se profirió auto de fecha veintidós (22) de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, el cual se encuentra ubicado en Parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S., carrera 123- No 13-21 Fontibón, de esta ciudad, para lo cual, **se comisiona al señor Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Funza**, conforme lo normado en el artículo 40 del Código General Del Proceso, incluso para nombrar secuestre y fijarle honorarios, que esté inscrito en la lista de Auxiliares de Justicia.

INSERTOS

Se adjunta copia del auto que ordena la Comisión y del Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble objeto de la medida cautelar.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor **WILSON GOMEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.684** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional **No. 115.907** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
SECRETARIA



Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- ALLEGO ORIGINAL DE DESPACHO COMISORIO SIN TRAMITAR.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para allegar original de despacho comisorio No 225 del 29 de noviembre de 2016, emitido por su despacho. Este no se tramito, debido a imposibilidad de radicación ante la autoridad comisionada, con el argumento de los funcionarios de esta, de no ser competentes en la actualidad por disposiciones del Nuevo Código de Policía y Convivencia, para la práctica de diligencias de despachos judiciales.

De lo anterior, solicito comedidamente a su Señoría, emitir concepto aclaratorio, sobre quien es la autoridad competente para comisionarse en estos casos, así como ordenar librar oficios nuevamente a la entidad que corresponda para la ejecución de diligencia de secuestro sobre el bien materia de ejecución.

Del Señor Juez,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J
E:Jhonatan Rodriguez



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

8590

Al Despacho del señor Juez hoy 22 FEB. 2017 - Con el escrito que
antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

90 91

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400302220140108900

Atendiendo a la solicitud que antecede y conforme a lo reglado en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona al señor ALCALDE de la localidad que corresponda, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestre y fijarle honorarios, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 22 de noviembre de 2016. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del
de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

24 FEB. 2017

D.M.N





Bogotá, 10 de marzo de 2017

Señor
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 No. 13 A – 12 Piso 14
Edificio UCONAL
Ciudad.

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

00313 16MAR*17 PM12:45

Asunto: SINPROC: 1830162 de 2016
PROCESO: ejecutivo 2014-1089
DEMANDANTE: GMA FINANCIERA DE COLOMBIA.
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ

Señor Juez:

De conformidad con la queja incoada por el señor JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, este Ministerio Público procedió a realizar nueva visita administrativa al juzgado con el fin de verificar el trámite del mismo.

En la fecha de la visita se pudo constatar que el doctor SENECA LIBREROS CASTAÑEDA, profesional adscrito a esta Delegada, realizó requerimiento al juzgado con fecha 12 de diciembre de 2016 visto a folios 81 y 82.

Mediante Auto de enero 16 de 2017, el Despacho niega la petición aludida, argumentando que según circular DESAJC16-DS2, el parqueadero NUEVO BUENOS AIRES se encuentra autorizado para almacenar vehículos; razón por la cual se hace improcedente la solicitud de cambio de parqueadero.

Sin embargo, el Ministerio Público procedió a informar del asunto materia de queja al Director Ejecutivo Seccional del consejo superior de la Judicatura Sala Administrativa, doctor CARLOS ENRIQUE MASMELA GONZALEZ, quien en respuesta de fecha 20 de febrero de 2017, señala: "...A la fecha, el parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la carrera 123 No. 13 – 21...no está autorizado para guardar y custodiar los vehículos objeto de medida cautelar en la ciudad de Bogotá, el cual fue excluido por esta Dirección ejecutiva Seccional mediante Resolución No. 5789 del 6 de julio de 2016, lo cual no lo exime de responsabilidad de cobijarse a las tarifas establecidas..." copia que me permito anexarle en dos folios.

Por otra parte, me permito allegar copia de la CIRCULAR DESAC16-DS-56 de fecha 27 de julio de 2016, mediante la cual se excluye al mencionado parqueadero para la vigencia 2016.

En razón a lo anterior, me permito reiterarle el requerimiento del funcionario de la personería de Bogotá, en lo que atañe al parqueadero, como quiera que el acto irregular del patrullero JHON ALEJANDRO CARDONA HORMAZA, ya se puso en conocimiento de la Policía Nacional.

Del trámite realizado, favor informar a la Personería Delegada para Asuntos Polícivos.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CASTELLANOS ARDILA
Agente del Ministerio Público ante los
Juzgados Civiles Municipales

Anexo lo anunciado.

Al servicio de la ciudad



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Administrativa
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Bogotá - Cundinamarca

92
93

C I R C U L A R DESAJC16-DS-56

Fecha: miércoles, 27 de Julio de 2016
 Para: Magistrados y Jueces de Bogotá y Cundinamarca
 De: Director Ejecutivo Seccional
 Asunto: Resolución No. 5789 del 06 de julio de 2016, mediante la cual se excluye al Parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S. Nit No. 900409408-3 del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2016

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura desarrolló lo dispuesto en el artículo 167 de la ley 769 de 2002, en relación con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, me permito informar que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, expidió la Resolución No. 5789 del 06 de Julio de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, mediante la cual se excluye al Parqueadero **DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S.** identificado con el Nit No. 900409408-3, del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2016 en la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, el registro de parqueaderos para la presente vigencia, para la ciudad de Bogotá, queda conformado así:

- | CIUDAD DE BOGOTA |
|---|
| 1 BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S. con Nit No. 900.629.366 - 6
REPRESENTANTE LEGAL: JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO / C.C. No. 1.033.732.799
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 58 D SUR No. 51 - 10 INTERIOR 2 DE BOGOTA
DIRECCION OFICINA: AVENIDA GAITAN CORTES No. 51 - 10 EN BOGOTA |
| 2 LOS FERRARI S.A.S. con Nit No. 900.378.059 - 1.
REPRESENTANTE LEGAL: ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI / C.C. NO. 79.428.735
DIRECCION PARQUEADERO: CARRERA 8 NO. 2 - 33 / CARRERA 7 NO. 2 - 55 / CARRERA 7 NO. 2 - 79 / CARRERA 7 NO. 2 - 68 CALLE 1 NO. 11 - 36 EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 8 NO. 2 - 33 Y CALLE 18 NO. 53 - 18 EN PUENTE ARANDA - BOGOTA - TELEFONOS 3283082 - 3338320 |
| 3 STORAGE AND PARKING S.A.S. con Nit. No. 900.495.111 - 8:
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO RIOS SAENZ / C.C. NO. 79.737.557 |

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Commutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Bogotá

DIRECCION PARQUEADERO: CARRERA 69 C NO. 22 - 24 SUR - BARRIO: CARVAJAL EN KENNEDY EN BOGOTA Y CARRERA 123 NO. 12 A - 21 - BARRIO: EL RECODO DE FONTIBÓN EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 69 C NO. 22 - 24 SUR - BARRIO: CARVAJAL EN BOGOTA

4. SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S. con Nit No. 900. 898.054 - 6:

REPRESENTANTE LEGAL: HANS ROMERO CAICEDO / C.C. No. 79. 528.237
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 2 No 7 - 78 BARRIO: LAS CRUCES EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: AVENIDA JIMENEZ No. 9 - 58 OFICINA: 506 - TELEFONOS: 2341016 - 314 4257555

5. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. con Nit No 900. 904.210 - 5

REPRESENTANTE LEGAL: PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA / C.C. NO 1. 053. 606.939
DIRECCION PARQUEADERO: AVENIDA CARACAS NO. 23 - 33 SUR EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 10 NO. 16 - 18 OFICINA: 509 - TELEFONOS: 320 2837604 - 2862105

6. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, con Matricula Mercantil No. 00831236

REPRESENTANTE LEGAL: IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY / C.C. NO 79 577 541 DE BOGOTA
DIRECCION PARQUEADERO: AVENIDA CENTENARIO NO. 96 B - 73 EN BOGOTA Y CARRERA 126 NO. 15 B - 55 LOTE. 8 EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 8 NO. 1 - 93 BARRIO: LAS CRUCES EN BOGOTA / TELEFONOS: 300-5502446 / 313-2578201 / PBX 3902110.

7. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No 830. 110.789 - 5:

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RAMON LAITON PARDO / C.C. NO. 19. 327.947 DE BOGOTA
DIRECCION PARQUEADERO: CARRERA 15 NO. 17 A - 20 EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 15 NO. 17 A - 20 - TELEFONOS: 7452810 - 310 8660144

8. ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.), con Nit No 830. 068.000 - 4:

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RAMON LAITON PARDO / C.C. NO. 19. 327.947 DE BOGOTA
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 10 NO. 91 - 20 EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 15 NO. 17 A - 20 - TELEFONOS: 4839295 - 310 8660144

En consecuencia, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2016, los despachos judiciales adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, deberán remitir los vehículos inmovilizados por orden judicial a los parqueaderos anteriormente señalados, los cuales se observarán de manera estricta lo establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las resoluciones expedidas por este Despacho.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Póliza
95

PERSONERIA DE BOGOTA 23-02-2017 12:00:1
2017ER358227 G 1 Fo1:1 Anex:0

DESAJBOJRO17-1396

Bogotá D. C., lunes, 20 de febrero de 2017

Origen: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIC
Destino: OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Doctora
SENECA LIBREROS CASTAÑEDA
Agente del Ministerio Publico
Carrera 7 No. 21-24
Ciudad.

Asunto: "SINPROC: 1830162"

Respetada Doctora Seneca

En atención al oficio del asunto, recibidos en esta Entidad, bajo el radicado No. 54424 por medio del cual se da traslado a la presunta irregularidad del PARQUEADERO NEW BUENOS AIRES en el proceso 2014-01089, asumido en el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá, sobre el particular me permito informar lo siguiente:

Esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogota – Cundinamarca, dentro de la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002, desarrollada por el Acuerdo No. 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, tiene como función primordial conformar de manera anual un registro de parqueaderos autorizados para guardar y custodiar los vehículos objeto de medidas cautelares, mientras cumplan con los requisitos solicitados en el artículo segundo del Acuerdo No. 2586 de 2004, el cual reza lo siguiente:

- a) *Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.*
- b) *Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.*
- c) *Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.*
- d) *Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.*
- e) *Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo.*
- f) *Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal.*

Parágrafo.- Para efectos de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial elaborará y distribuirá a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, el formato



9596

que debe utilizarse, con la indicación de la información y documentación que los interesados deben aportar y suministrar..."

Por lo anterior, esta Entidad cumpliendo con los lineamientos estipulados por la norma vigente, ha realizado anualmente la conformación de parqueaderos, realizando la convocatoria pública anual, es de aclarar que para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 se efectuó la respectiva convocatoria presentándose diferentes ofertas, las cuales no cumplieron con los requisitos establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004; por lo tanto para esos años no fue posible conformar el registro de parqueaderos.

Ahora bien, a la fecha, el parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. ubicado en la Carrera 123 No.13-21 con NIT No. 900.409.408-3, no está autorizado para guardar y custodiar los vehículos objeto de medida cautelar en la ciudad de Bogotá, el cual fue excluido por esta Dirección Ejecutiva Seccional, mediante resolución No. 5789 del 06 de julio de 2016, lo cual no lo exime de responsabilidad de cobijarse a las tarifas establecidas, mediante las resoluciones en mención, durante el tiempo que hizo parte de la conformación o aprehensión de los vehículos por orden judicial

Así mismo, me permito informar que dentro de la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002, desarrollada por el Acuerdo No. 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, esta Entidad tiene como función primordial conformar de manera anual un registro de parqueaderos autorizados para guardar y custodiar los vehículos objeto de medidas cautelares, mientras cumplan unos requisitos mínimos establecidos en el acuerdo en mención y establecer las tarifas que deben cobrar los parqueaderos que estén dentro del registro de autorizados.

Que actualmente esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, inició proceso sancionatorio contra los siguientes parqueaderos:

1. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, Radicado: 0004
2. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S, Radicado: 0002
3. DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S Radicado: 0005
4. LOS FERRARI S.A.S, Radicado:0003

Finalmente, es importante señalar que esta Entidad no tiene ningún vínculo contractual con los parqueaderos autorizados, toda vez, que la conformación se desarrolla bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

FATC / MRVS

DELEGADA ASUNTOS POLICIVOS Y CIVILES

RECIBIDO

RECIBIDO 16/06/2017



Rama Judicial
 Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
 República de Colombia
 Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
 Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

96 97

DESPACHO COMISORIO No. 024

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER

Que, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014 – 01089, procedente del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C., De.- **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit número 860.029.396-8 - Contra.- **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, se profirió auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil die (2016), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, el cual se encuentra ubicado en Parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S., carrera 123- No 13-21 Fontibón, de esta ciudad, para lo cual, se comisiona al señor **ALCALDE de la localidad de la Zona Respectiva**, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del Código General Del Proceso, incluso para nombrar secuestre y fijarle honorarios, que esté inscrito en la lista de Auxiliares de Justicia.

INSERTOS

Se adjunta copia del auto que ordena la Comisión y del Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble objeto de la medida cautelar.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor **WILSON GOMEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.684** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. **115.907** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
 SECRETARIO

D.K.B.

	
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Nombre.	<u>Natalia Pedraza</u>
Firma.	<u>(Autorizada Dte)</u>
Cédula.	<u>1072427115</u>
Teléfono.	<u>7054310</u>
Fecha y Retiro.	<u>28/03/17</u>
Funcionario que Entrega.	_____



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

97
90

Al Despacho del señor Juez hoy 23 DE MARZO DE 2017.- Con el escrito de la
Personería que antecede.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

98 99

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400305220140108900

Previo a decidir sobre la solicitud realizada por la Personería de Bogotá, ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá, para que informe si la circular DESAJC16-DS-56, actualmente se encuentra vigente, de no ser así, diga cuál es la aplicable.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 42 del 24
de Marzo de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

100
99

Bogotá D. C., diecisiete (17) de abril del año 2017.

OFICIO No. 0655

Señor
DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ
E. S D.

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA., PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 1100140030 22 2014 01089 00, De.- GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó **OFICIARLE** para que informe si la circular **DESAJC-DS-56**, actualmente se encuentra vigente, de no ser así diga cuál es la aplicable

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

18 MAYO 2017 se recibió llamada de la Dirección Ejecutiva Dr. Javier Vera para indagar sobre la circular de la referencia, se le brindó la información requerida.

9

Al responder por favor citar la referencia del proceso



101
100

C I R C U L A R DESAJBOC17-24

Fecha: lunes, 27 de marzo de 2017
Para: MAGISTRADOS Y JUECES DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, PENAL, LABORAL, FAMILIA Y ADMINISTRATIVOS.
Asunto: Conformación registro de parqueaderos vigencia 2017

En cumplimiento a los parámetros establecidos en el Acuerdo 2586 de 2004, por medio del cual, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desarrolló los lineamientos consagrados en el artículo 167 de la ley 769 de 2002, respecto a la conformación del registro de parqueaderos autorizados para trasladar y custodiar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, informo que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante Resolución No. 8790 del 23 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 093 del 12 de enero de 2017, conformó el registro de parqueaderos para la Ciudad de Bogotá y Municipios de Cundinamarca, para la vigencia 2017, así:

CIUDAD DE BOGOTÁ

1. PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S A S con Nit. No. 901.007.992-2:

REPRESENTANTE LEGAL: DOUGLAS ANDRES JIMENEZ MIRANDA/ C C NO. 1.013.585.597
DIRECCION PARQUEADERO: TRANSVERSAL 23 BIS No. 44-69 SUR
DIRECCION OFICINA: TRANSVERSAL 23 BIS No. 44-69 SUR TELEFONOS 3134746870-3208241528

2. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA con Nit. No. 900.629.366-6.

REPRESENTANTE LEGAL: JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO/ C C NO. 1.033.732.799
DIRECCION PARQUEADERO: AVENIDA GAITAN CORTES No. 51-10 SUR INT. 1
DIRECCION OFICINA: CALLE 58 D SUR No. 51-10 INTERIOR 2 TELEFONO 7498504-3125935465

3. DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S A S con Nit. NO. 901.022.140-6.

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES CUBILLOS HALDANE / C C No. 97.446.678
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 2 No. 7-78 BOGOTÁ
DIRECCION OFICINA: CALLE 2 NO. 7-78 TELEFONO 3005637904-3002760264

4. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA , con Nit NO. 900.276.634-9.

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA / C C NO. 79.459.134
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 17 No. 126-24
DIRECCION OFICINA: CALLE 8 NO. 19-27 DE BOGOTA TEL 2373547-2374316

5. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S , con Nit. No. 900.904.210 - 5

REPRESENTANTE LEGAL: LINA MOSQUERA MORELO / C C. No. 1.039.089.676
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 75 No. 68H-33 LAS FERIAS
DIRECCION OFICINA: CARRERA 10 NO. 16 - 18 OFICINA: 509 - TELEFONOS: 3102439215-3102448772-4672449

[Handwritten signature]



MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA

1. DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. NO. 901.022.140-6:

REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS ANDRES CUBILLOS HALDANE / C.C NO. 97.446.678
DIRECCION PARQUEADERO: AUTOPISTA SUR No. 33-26 MUNICIPIO DE SOACHA- CUNDINAMARCA
DIRECCION OFICINA: CALLE 2 No. 7-78 TELEFONO 3005637904-3002760264

2. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. con Nit. No. 900.904.210 - 5.

REPRESENTANTE LEGAL: LINA MOSQUERA MORELO / C.C. NO. 1.039.089.676
DIRECCION PARQUEADERO: PARQUE INDUSTRIAL LA ARGELIA LOTE 6 MANZANA B FUNZA -
CUNDINAMARCA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 10 No. 16 - 18 OFICINA: 509 - TELEFONOS: 3102439215-3102448772-
4672449

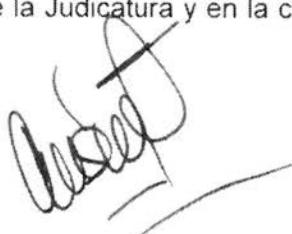
3. IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA. con Nit NO. 900.276.634-9:

REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALBERTO GOMEZ ZULETA / C.C NO. 79.459.134
DIRECCION PARQUEADERO: LOTE No. 4 DEL LOTE HACIENDA LA FLORIDA DE FUNZA
CUNDINAMARCA
DIRECCION OFICINA: CALLE 8 NO. 19-27 DE BOGOTA TEL 2373547-2374316

Asimismo, informo que mediante Resoluciones No. 8373, 8374 y 8375 de Noviembre 25 de 2016, se establecieron las tarifas de parqueadero de vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, Municipios de Cundinamarca y en la ciudad de Leticia, Amazonas para la presente vigencia, las cuales anexo a la presente.

En consecuencia, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017, los Despachos Judiciales adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, deberán remitir los vehículos inmovilizados a los parqueaderos anteriormente señalados, los cuales deberán acatar de manera estricta las obligaciones contenidas en el Acuerdo No. 2586 de 2004, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en la convocatoria pública de fecha 16 de diciembre de 2017.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

 F.A.G./MRVS



102
101

RESOLUCIÓN No. 8373 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se establecen las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en la ciudad de Bogotá

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, en uso de sus atributos legales establecidos en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehenden a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Que mediante Circular No. 160 de fecha 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial impartió instrucciones y directrices a las Seccionales para la aplicación del Acuerdo No. 2586 de 2004 sobre el parqueo de los vehículos inmovilizados.

Que mediante Resolución No. 4120 de 2004, el Director Ejecutivo de Administración Judicial delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de establecer las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, efectuó el estudio de mercados a que se refiere el artículo 3 del Acuerdo No. 2586 de 2004, aclarado por el artículo 2 del Acuerdo No. 10136 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas de parqueo con el IVA incluido para los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden impartida por Jueces, Magistrados y/o Corporaciones de la República, en el Distrito Judicial de Bogotá a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional.

TARIFAS BOGOTA (Valores incluido I.V.A.)					
Ítem	Descripción	Valor minuto	Valor hora	Valor día	Valor mes
1	Liviano - Hasta tres (3) toneladas	\$ 19	\$ 1.126	\$ 27.028	\$ 810.846
2	Mediano - De tres (3) toneladas hasta seis (6) toneladas	\$ 21	\$ 1.271	\$ 30.495	\$ 914.850
3	Pesado - De seis (6) toneladas en adelante	\$ 30	\$ 1.812	\$ 43.485	\$ 1.304.544
4	Motocicletas	\$ 12	\$ 736	\$ 17.655	\$ 529.650

[Handwritten signature]



ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas aquí establecidas son aplicables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional





103
402

RESOLUCIÓN No. 8374 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

Por medio de la cual se establecen las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial en el Municipio de Cundinamarca

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, en uso de sus atributos legales establecidos en el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 2586 de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehenden a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca.

Que mediante Circular No. 160 de fecha 19 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial impartió instrucciones y directrices a las Seccionales para la aplicación del Acuerdo No. 2586 de 2004 sobre el parqueo de los vehículos inmovilizados.

Que mediante Resolución No. 4120 de 2004, el Director Ejecutivo de Administración Judicial delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de establecer las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, efectuó el estudio de mercados a que se refiere el artículo 3 del Acuerdo No. 2586 de 2004, aclarado por el artículo 2 del Acuerdo No. 10136 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas de parqueo con el IVA incluido de los vehículos que se inmovilicen en virtud de una orden impartida por Jueces, Magistrados y/o Corporaciones de la República, en el Distrito Judicial de Cundinamarca a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional.

Ítem	Descripción	Valor minuto	Valor hora	Valor día	Valor mes
1	Liviano - Hasta tres (3) toneladas	\$ 13	\$ 803	\$ 19.260	\$ 577.800
2	Mediano - De tres (3) toneladas hasta seis (6) toneladas	\$ 22	\$ 1.293	\$ 31.030	\$ 930.900
3	Pesado - De seis (6) toneladas en adelante	\$ 29	\$ 1.739	\$ 41.730	\$ 1.251.900
4	Motocicletas	\$ 9	\$ 535	\$ 12.840	\$ 385.200

[Handwritten signature]

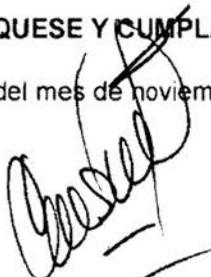


ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas aquí establecidas son aplicables a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional



F 10/2016



103
104

DESAJBOJRO17-4522

Bogotá D. C., jueves, 18 de mayo de 2017

Doctor
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 14
Ciudad

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
61799 22MAY17 AM 2:52

Asunto: "oficio No. 0655"

Respetado Doctor Cardenas,

En atención a su solicitud, radicada en esta Entidad el 4 del presente mes y año, donde solicita se informe si actualmente se encuentra vigente la circular DESAJC-DS-56, sobre el particular me permito informar:

Esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogota – Cundinamarca, dentro de la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002, desarrollada por el Acuerdo PSAA-2586 de 2004, por medio del cual establecieron los requisitos y el procedimiento para conformar el listado de parqueaderos autorizados para guardar y custodiar los vehículos objeto de medidas cautelares, por lo anterior, me permito adjuntar las siguientes resoluciones, por medio del cual se fijan las tarifas para el año 2017:

RESOLUCION	FECHA	MUNICIPIO
8373	25/11/2016	Bogotá
8374	25/11/2016	Cundinamarca

Así mismo me permito adjuntar circular DESAJBOC17-24 del 27 de marzo de 2017, por medio del cual se informa los parqueaderos autorizados para la vigencia 2017.

Sin otro particular me suscribo, no sin antes ofrecer cualquier aclaración al respecto.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

MO/MRVS

Lo anterior en tres (3) folios.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

104
109

23 MAYO 2017

Al Despacho del señor Juez hoy _____ - Con el escrito que
antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

106

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400302220100108900

Por secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá, para que informe que circular de conformación de registro de parqueaderos, se encontraba vigente para el 24 de septiembre de 2016.

CÚMPLASE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

D.M.N



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO

Nuevo Buenos Aires S.A.S.

Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTARIO

Nº 307

En la Ciudad de Bogotá, siendo las _____ a los 27 días del mes de 10 del año 2016 en presencia de _____ se procede a efectuar el inventario del vehículo

Detalle a continuación:

Marca No. _____ Ciudad de Exp. _____
 Marca _____ Modelo _____
 Línea _____ Color _____
 Clase _____ Servicio Público Particular
 Tipo _____

No. Chasis _____
 Motor _____
 No. Serie _____

Los elementos que se relacionan a continuación:

BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYON LEV

CONTRARO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

El Cliente: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Id.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
1	Barra de cambios			35	Vidrio Panorámico Delantero			75	Alternador		
2	Freno de Mano			36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo			76	Arranque		
3	Encendedor de Cigarrillos			37	Bómpor Delantero Centro			77	Batería		
4	Cabeceras			38	Bómpor Delantero Lado Derecho			78	Caja de Cambios		
5	Ceniceros			39	Exploradoras			79	Caja Dirección		
6	Cinturones de Seguridad			40	Capot			80	Pito		
7	Cojinería			41	Farola Delantera Derecha			81	Limpiabrisas		
8	Consola			42	Direccional Delantera Derecha			82	Radiador		
9	Asientos Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho			83	Tapa Aceite		
10	Controles de Calefacción			44	Espejo Externo Derecho			84	Tapa Frenos		
11	Control de Direcciones			45	Puerta Delantera Derecha			85	Tapa Radiador		
12	Control de Luces			46	Puerta Trasera Derecha			86	Tarro Limpiabrisas		
13	Encendido de Motor			47	Guardafango Trasero Derecho			87	Varilla Aceite		
14	Forro Timón			48	Stop Trasero Derecho			88	Aire Acondicionado		
15	Fornos de Cojinería			49	Bómpor Trasero Lado Derecho						
16	Guanteras			50	Bómpor Trasero Centro						
17	Guaya Baúl			51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo						
18	Guaya Capó			52	Vidrio Panorámico Trasero						
19	Guaya Gasolina			53	Baúl o Puerta Trasera			89	Spoiler	Licudora	
20	Luz Interna			54	Stop Central Trasero			90	Alarma		
21	Frontal de Radio			55	Stop Izquierdo			91	Bloqueo Central		
22	Manijas Internas			56	Guardafango Trasero Izquierdo			92	Parrilla		
23	Parlantes			57	Puerta Trasera Izquierda			93	Caja de CD		
24	Radio			58	Puerta Delantera Izquierda			94	Planta o Amplificador		
25	Reloj			59	Espejo Externo Izquierdo			95	Pantalla de DVD		
26	Retrovisor			60	Guardafango Delantero Izquierdo			96	Twitters		
27	Tablero			61	Direccional Delantera Izquierda			97	Documentos		
28	Tacómetros			62	Farola Delantera Izquierda			98	Llaves del Vehículo		
29	Tapasol			63	Persiana			99	Kilometraje		
30	Tapetes			64	Rines			100	# de Sellos		
31	Tejido			65	Llantas						
32	Radio Teléfono			66	Manijas de Puertas						
33	Taxímetro			67	Cocuyos Laterales						
34	Billaret			68	Antena						
				69	Emblemas						
				70	Guarda Polvos						
				71	Tejas						
				72	Grifos Lavavidrios						
				73	Boceles Ventanas						
				74	Boceles Externos						

Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación que el recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos por concepto de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y por tanto podrán ser cobrados y dados en pago.

Observaciones:

El día _____ de _____ del año _____ en la ciudad de Bogotá, C.C. _____ de _____

Identificación: _____ Teléfono: _____

Lugar y Hora de la inmovilización: _____

Documento No. _____ Oficio No. _____ Fecha _____

Proceso: _____

Mandante: _____ C.C. y/o Nit. _____

108

JUZGADO 81 CIVIL MPAL
01986 24NOV17 PM 2:24

Señor:

JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2014-01089
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA
ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIOS Nro. 3268-3263

Camilo Alejandro Castañeda, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires .S.A,S persona jurídica de derecho privado, por medio del presente escrito y por ser procedente me permito dar respuesta al asunto de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERO: El vehículo de placas HJN007 fue inmovilizado por la autoridad competente a saber Policía Nacional y trasladado a nuestras instalaciones.

SEGUNDO: Conforme a su solicitud acompaño a la presente copia simple del acta de inventario Nro. 3677 de fecha 27 de octubre de 2016 consignado al momento de la inmovilización del rodante.

TERCERO: Por lo antes expuesto se le informa al Despacho con todo respeto, que el vehículo de placas HJN007 se encuentra actualmente en nuestras instalaciones ubicadas en la Carrera 123 Nro. 13-21 Fontibón en la ciudad de Bogotá D.C., para los fines pertinentes.

Anexos:

-Copia simple acta de inventario Nro. 3677 de fecha 27 de octubre de 2016

Del Señor Juez con todo respeto,

Camilo Alejandro Castañeda
Representante Legal
Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

109
108

Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo del año 2017.

OFICIO No. 0984

Señor
DIRECCIÓN EJECUTIVA
SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - BOGOTÁ
E. _____ S _____ D.

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 22 2014 01089 00, De.- GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó **OFICIARLE** para que informe que circular de conformación de registro de parqueaderos, se encontraba vigente para el veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

21280 2-JUN-'17 11:01



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

109
110

Al Despacho del señor Juez hoy 5 JUN. 2017. - Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

110
111

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 110014003022201400108900

El escrito visible a folios 106-107, póngase en conocimiento de los interesados para que manifiesten lo que a bien tengan.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 05 de junio de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ - 8 JUN. 2017
Secretario

D.M.N



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

112

C I R C U L A R DESAJC16-DS-56

Fecha: miércoles, 27 de Julio de 2016
Para: Magistrados y Jueces de Bogotá y Cundinamarca
De: Director Ejecutivo Seccional
Asunto: Resolución No. 5789 del 06 de julio de 2016, mediante la cual se excluye al Parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S. Nit No. 900409408-3 del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2016

En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura desarrolló lo dispuesto en el artículo 167 de la ley 769 de 2002, en relación con la conformación del Registro de Parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial, me permito informar que esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, expidió la Resolución No. 5789 del 06 de Julio de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 8916 del 15 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución No. 9034 del 28 de diciembre de 2015, mediante la cual se excluye al Parqueadero **DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S.** identificado con el Nit No. 900409408-3, del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2016 en la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, el registro de parqueaderos para la presente vigencia, para la ciudad de Bogotá, queda conformado así:

CIUDAD DE BOGOTA

1. BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S., con Nit. No. 900, 629.366 – 6:

REPRESENTANTE LEGAL: JEINZ YHULIAM SAENZ OVIEDO / C.C. No. 1. 033. 732.799
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 58 D SUR No. 51 - 10 INTERIOR: 2 DE BOGOTA
DIRECCION OFICINA: AVENIDA GAITAN CORTES No. 51 – 10 EN BOGOTA

2. LOS FERRARI S.A.S., con Nit. No. 900, 378,059 - 1:

REPRESENTANTE LEGAL: ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI / C.C. NO. 79, 428,735
DIRECCION PARQUEADERO: CARRERA 8 NO. 2 - 33 / CARRERA 7 NO. 2 - 65 / CARRERA 7 NO. 2 - 79 / CARRERA 7 NO. 2 - 68 CALLE 1 NO. 11 - 36 EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 8 NO. 2 - 33 Y CALLE 18 NO. 53 - 18 EN PUENTE ARANDA - BOGOTA - TELEFONOS: 3283082 - 3338320

3. STORAGE AND PARKING S.A.S., con Nit. No. 900, 495,111 – 8:

REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO RIOS SAENZ / C.C. NO. 79, 737,557

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



DIRECCION PARQUEADERO: CARRERA 69 C NO. 22 - 24 SUR - BARRIO: CARVAJAL EN KENNEDY EN BOGOTA Y CARRERA 123 NO. 12 A - 21 - BARRIO: EL RECODO DE FONTIBÓN EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 69 C NO. 22 - 24 SUR - BARRIO: CARVAJAL EN BOGOTA

4. SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S.A.S., con Nit No. 900. 898,054 – 6:

REPRESENTANTE LEGAL: HANS ROMERO CAICEDO / C.C. No. 79, 528,237
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 2 No. 7 - 78 BARRIO: LAS CRUCES EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: AVENIDA JIMENEZ No. 9 - 58 OFICINA: 506 - TELEFONOS: 2341016 - 314 4257555

5. ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con Nit. No. 900. 904.210 – 5:

REPRESENTANTE LEGAL: PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA / C.C. NO. 1, 053, 606,939
DIRECCION PARQUEADERO: AVENIDA CARACAS NO. 23 - 33 SUR EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 10 NO. 16 - 18 OFICINA: 509 - TELEFONOS: 320 2837604 – 2862105
6. DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA, con Matricula Mercantil No. 00831236:

REPRESENTANTE LEGAL: IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY / C.C. NO. 79.577.541 DE BOGOTA
DIRECCION PARQUEADERO: AVENIDA CENTENARIO NO. 96 B - 73 EN BOGOTA Y CARRERA 126 NO. 15 B - 55 LOTE. 8 EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 8 NO. 1 - 93 BARRIO: LAS CRUCES EN BOGOTA / TELEFONOS: 300-5502446 / 313-2578201 / PBX 3902110.

7. PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., con Nit. No. 830, 110,789 – 5:

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RAMON LAITON PARDO / C.C. NO. 19, 327,947 DE BOGOTA
DIRECCION PARQUEADERO: CARRERA 15 NO. 17 A - 20 EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 15 NO. 17 A - 20 - TELEFONOS: 7452810 - 310 8660144

8 ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S A S), con Nit. No. 830, 068,000 – 4:

REPRESENTANTE LEGAL: JOSE RAMON LAITON PARDO / C.C. NO. 19, 327,947 DE BOGOTA
DIRECCION PARQUEADERO: CALLE 10 NO. 91 - 20 EN BOGOTA
DIRECCION OFICINA: CARRERA 15 NO. 17 A - 20 - TELEFONOS: 4839295 - 310 8660144

En consecuencia, a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2016, los despachos judiciales adscritos a esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogota – Cundinamarca, deberán remitir los vehículos inmovilizados por orden judicial a los parqueaderos anteriormente señalados, los cuales se observarán de manera estricta lo establecido en el Acuerdo No. 2586 de 2004, aclarado por el Acuerdo No. 10136 de 2014, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las resoluciones expedidas por este Despacho.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



113

JUDICADO CIVIL 1º OFI
02527 26 JUN 17 PM 2:50

DESAJBOJRO17-5678

Bogotá D. C., miércoles, 14 de junio de 2017

Doctor
PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ
Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 14
Ciudad.

Ref: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 22 2014 01089 00
De.- GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A
Contra JESUS DAVID RODRIGUEZ

Respetado Doctor Cardenas,

En atención al oficio No. 0984, radicado en esta Entidad el 2 de junio de 2017, por medio del cual solicita se informe que circular de conformación de registro de parqueaderos, se encontraba vigente para el (24) de septiembre de 2016, sobre el particular me permito informar lo siguiente:

Que esta Dirección Seccional no autoriza a ningún parqueadero, solo realizar el registro de los parqueaderos siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en los Acuerdos 2586 de 2004 aclarado por el Acuerdo 10136 de 2014.

Me permito adjuntar circular DESAJC16-DS-56 del 27 de julio de 2016, la cual se encontraba vigente para la fecha 24 de septiembre de 2016.

Sin otro particular me suscribo, no sin antes ofrecer cualquier aclaración al respecto.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

MO / MRVS

Lo anterior en un (1) folio





Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

113
114

Al Despacho del señor Juez hoy

21 JUN. 2017

- Con el escrito que

antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Hq
115

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Junio de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400302220140108900

Atendiendo a lo informado por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, se encuentra que para el momento de la captura del vehículo de placas HJN-007, el parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S., no se encontraba autorizado para custodiar vehículo retenidos por orden Judicial, ni en la actualidad se encuentra facultado para ello, este Despacho, Ordena:

Oficiar al parqueadero NUEVO BUENOS AIRES S.A.S., para que de manera inmediata proceda al traslado del automotor de placas HJN-007 a alguno de los siguientes parqueaderos autorizados en la Circular DESAJ BOG 17-24 de fecha 27 de marzo de 2017:

PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S.

BODEGAS JUDICIALES DAYTONA

DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S.

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.

NOTIFIQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 87 del 22 de junio de 2017, fijado en la Secretaría a las
8.00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

D.M.N



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

115
116

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio del año 2017.

OFICIO No. 01275

FRANQUICIA

20 OCT. 2017

Señores:
NEW BUENOS AIRES.
Ciudad

JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., REFERENCIA., PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 1100140030 22 2014 01089 00, De.- GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit número 860.029.396-8 – Contra – JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil diecisiete (2017), se ordenó **OFICIARLE** para que de manera inmediata proceda al traslado del automotor de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080** a alguno de los siguientes parqueaderos autorizados en la circular DESAJ BOG 17-24 de fecha 27 de marzo de 2017:

PATIO UNICO POR EMBARGO S.A.S

DEPÓSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S

IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S

Sírvase proceder de conformidad y comunicar lo pertinente.

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

113



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

AVOQUESE el conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad, en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

Se conmina al extremo ejecutante para que de impulso a las medidas cautelares, e indique el trámite dado al despacho comisorio No. 024 (fl. 96), retirado desde el 02 de marzo del año avante.

De otro lado, toda vez que las pastes no han procedido al diligenciamiento oportuno del oficio No. 01275 dirigido al parqueadero NEW BUENOS AIRES, el que se encuentra elaborado desde el pasado 29 de junio del año en curso, **se ordena a secretaria remitir dicho oficio por el medio más expedito y eficaz, dejando constancia de su recibido en el plenario.**

Cúmplase;


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO
Nuevo Buenos Aires S.A.S.
 Sucursal Fontibón

HJN 007 16
 ACTA DE INVENTA
 N° 3677

3138606986

En la Ciudad _____ siendo las _____ a los 24 días del mes de 09 del año 2016 en presencia
 Señor _____ se procede a efectuar el inventario del vehículo
 detallado a continuación:

Placa No. _____	Ciudad de Exp. _____
Marca _____	Modelo _____
Línea _____	Color _____
Clase _____	Servicio Público <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/>
Tipo _____	

No. Chasis	_____
Motor	_____
No. Serie	_____

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON
CONTRARIO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHÍCULO EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	E.
01	Barra de cambios			35	Vidrio Panorámico Delantero			75	Alternador		
02	Freno de Mano			36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo			76	Arranque		
03	Encendedor de Cigarrillos			37	Bómpor Delantero Centro			77	Batería		
04	Cabeceras			38	Bómpor Delantero Lado Derecho			78	Caja de Cambios		
05	Ceniceros			39	Exploradoras			79	Caja Dirección		
06	Cinturones de Seguridad			40	Capot			80	Pito		
07	Cojinería			41	Farola Delantera Derecha			81	Limpiabrisas		
08	Consola			42	Direccional Delantera Derecha			82	Radiador		
	Vidrios Eléctricos			43	Guardafango Delantero Derecho			83	Tapa Aceite		
	Controles de Calefacción			44	Espejo Externo Derecho			84	Tapa Frenos		
11	Control de Direcciones			45	Puerta Delantera Derecha			85	Tapa Radiador		
12	Control de Luces			46	Puerta Trasera Derecha			86	Tarro Limpiabrisas		
13	Encendido de Motor			47	Guardafango Trasero Derecho			87	Varilla Aceite		
14	Forro Timón			48	Stop Trasero Derecho			88	Aire Acondicionado		
15	Forros de Cojinería			49	Bómpor Trasero Lado Derecho						
16	Guantera			50	Bómpor Trasero Centro						
17	Guaya Baúl			51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo						
18	Guaya Capó			52	Vidrio Panorámico Trasero						
19	Guaya Gasolina			53	Baúl o Puerta Trasera						
20	Luz Interna			54	Stop Central Trasero						
21	Frontal de Radio			55	Stop Izquierdo						
22	Manijas Internas			56	Guardafango Trasero Izquierdo						
23	Parlantes			57	Puerta Trasera Izquierda						
24	Radio			58	Puerta Delantera Izquierda						
25	Reloj			59	Espejo Externo Izquierdo						
26	Retrovisor			60	Guardafango Delantero Izquierdo						
27	Tablero			61	Direccional Delantera Izquierda						
28	Tacómetros			62	Farola Delantera Izquierda						
29	Tapasol			63	Persiana						
30	Tapetes			64	Rines						
	Timón			65	Llantas						
	Radio Teléfono			66	Manijas de Puertas						
33	Taxímetro			67	Cocuyos Laterales						
34	Billaret			68	Antena						
				69	Emblemas						
				70	Guarda Polvos						
				71	Tejas						
				72	Grifos Lavavidrios						
				73	Boceles Ventanas						
				74	Boceles Externos						

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho esta el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de co a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 21 da 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: _____

A quien se le incauta _____ C.c. _____ de _____

Dirección _____ Teléfono _____

Lugar y Hora de la inmovilización _____

Juzgado No. _____ Oficio No. _____ Fecha _____

Ref. Proceso: _____

Demandante: _____ C.C. y/o Nit. _____

Demandado: _____ C.C. y/o Nit. _____

FUNCIONARIO PONAL: _____ Quien recibe en el patio C.C. _____

Poseedor o Conductor
 del Vehículo: _____

C.C. No. _____

Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 310573205
 emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.c

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso.



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.

Seriedad y Respeto

RECIBIDO AREA
ENTREGADAS
Fecha: 11 5 NOV. 2017
Firma: [Signature]
Entregado por: Letra

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
[Signature]
70637 19-OCT-17 15:13
[Signature]

INFORME DE PARQUEADERO

BOGOTA, SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR

0119-22 Juz. 17 eje.

JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUND.)

REFERENCIA DE PROCESO: 2014-01089
DEMANDANTE: GMAC
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

Respetuosamente le manifiesto al despacho judicial que el vehículo de PLACA: HJN007, MARCA: GEELY, LINEA: LC-13, CLASE: AUTOMOVIL, TIPO DE CARROCERIA: HATCH BACK, MODELO: 2014, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, el cual fue puesto bajo a nuestra custodia DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NEW BUENOS AIRES bodega ubicada en Carrera 123 No 13-21 Fontibón el Recodo, Con fecha de inventario 24 SEPTIEMBRE 2016 No. 3677.

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar los vehículos a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, por favor informarnos con (2) días de anterioridad para el secuestro, por motivo de ubicación nuevas sedes.

Lo anterior para comisión pertinente y o intereses de las partes,

Cordialmente,



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
ALEJANDRO C. [Signature]
NIT. 900.455.817-8



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

15 NOV. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO
New Buenos Aires S.A.S.
NIT. 900.452.817-8



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

-Teniendo en cuenta el informe allegado por el representante legal del parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., se dispone requerir a referido parqueadero para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación dé cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 01275 del 29 de junio hogaño; esto es trasladar el vehículo de placas HJN-007 a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura: PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S., DEPOSITO JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., **so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. Cumplido con lo anterior informe al Despacho el nombre y la dirección del parqueadero donde deja a disposición el rodante.**

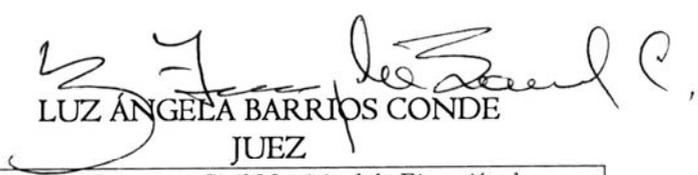
Secretaria oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.

-De otro lado y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de cautela no ha sido secuestrado, se le pone de presente a la parte actora que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *"No obstante , cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito"*.

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa, la parte actora deberá en el término de diez (10) días, prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado distinguido con las placas HJN-007, por el monto del avalúo del automotor, el cual deberá acreditarse en debida forma.

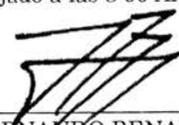
Secretaria controle dicho término, una vez fenecido ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 23 de Noviembre del 2017
Por anotación en estado N° 205 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 54320

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2017

Señores:

PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO. NEW BUENOS
AIRES S.A.S.
CARRERA 123 NO. 13 – 21 FONTIBÓN
Ciudad.

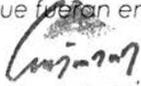
101 DIC. 2017

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA CC 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación de cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. 01275 del 29 de junio hogaño; esto es trasladar el vehículo de placas HJN-007 a unos de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura: PATIO UNICO POR EMBARGO S.A.S., DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., **so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación.**

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

NataliaChinchilla

EXO 2311117

17 Oficios
76891 23-NOV-17 16:12
OF. EJEC. CIVIL M. PRL
22 Origen
122
C. Inq. U.

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C.
E. S. D.

RECIBIDO AREA
EJECUCION
Fecha: 11.2 DIC. 2017
Firma: [Signature]
Entregado por: [Signature]

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 1089
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle 7F # 79C - 57, Barrio Castilla, de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.080, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y Artículo 9º de la Decreto Ley 01 de 1984, por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto y comedimiento, solicito a su Digno Despacho, lo siguiente:

Me permito solicitar como deudor y propietario del vehículo distinguido con placas **HJN 007**, según el Código General del Proceso en su artículo 595, numeral 6 inciso 2, se me haga la entrega en depósito del vehículo automotor que se encuentra, como es de su conocimiento, bajo captura de manera ilegal en el parqueadero **Nuevo Buenos Aires**, según constancia de la Secretaría de Movilidad.

Del Señor Juez;

Atentamente;



JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA
C.C.: 80.224.080
Calle 7F # 79C - 57, Barrio Castilla



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), **03 DIC 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá. 968
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 024

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER

Que, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014 – 01089, procedente del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C., De.- GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit número 860.029.396-8 - Contra.- JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080, se profirió auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil die (2016), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, el cual se encuentra ubicado en **Parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S., carrera 123- No 13-21 Fontibón, de esta ciudad**, para lo cual, se comisiona al señor **ALCALDE** de la localidad de la **Zona Respectiva**, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del Código General Del Proceso, incluso para nombrar secuestre y fijarle honorarios, que esté inscrito en la lista de Auxiliares de Justicia.

INSERTOS

Se adjunta copia del auto que ordena la Comisión y del Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble objeto de la medida cautelar.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor **WILSON GOMEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.684** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional **No. 115.907** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B.

Alcaldía Local de Fontibón

R No. 2017-591-004332-2

2017-04-27 11:58 - Folios: 1 Anexos: 6

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: JUZGADO OCHENTA Y UNO CIV



RECIBIDO AREA
FECHA: 11 2 DIC 2017
Folio: 2017
Entregado por: CORREO

1241
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
11816 7-DEC-17 10:08
2 folios letra

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (**CONVERTIDO EN 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**) de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- ATIENDE REQUERIMIENTO A PROVEÍDO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para responder requerimiento de su despacho en proveído adiado de 19 de octubre de 2017. Me permito informar impulso de medidas con, la radicación de despacho comisorio No.024, emitido por juzgado de origen ante, la Alcaldía Local de Fontibón (Bogotá) con radicación del día 27 de abril de 2017. A la fecha, no se tiene conocimiento de programación de fecha y hora de diligencia debido a, la congestión de esas dependencias. Por lo anterior, solicito comedidamente a su Señoría, ordenar actualización de despacho comisorio, para ser radicado ante jueces civiles municipales.

De lo enunciado, del inciso 3ro de la providencia mencionada, me permito informar a su despacho, la imposibilidad de retiro por la actora del oficio No.01275 debido a que, en el juzgado origen no lo permitieron, aduciendo que, debía ser la parte demandada como interesada en ese tramite.

Anexos: Copia informal, con sello de radicación original de, despacho comisorio No.024.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J
Proyectó: Jhonatan Rodriguez

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio.Vargas Rocha
Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854
Bogotá D.C – COLOMBIA

andico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com

11-12-17
**RECIBO
CORRESPONDENCIA**



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy ~~13 DIC. 2017~~

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

RECIBO
CORRESPONDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2014-I089

Frente a la petición elevada por el demandado, éste Despacho le advierte al solicitante, que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional. En consecuencia, en ésta última se habla del derecho de postulación, que se encuentra regulado por las normas contenidas en los códigos de procedimiento y no en la parte primera del Código Contencioso Administrativo; por lo que frente a las solicitudes que alleguen las partes y los intervinientes dentro del proceso, en asuntos relacionados con la controversia, estos tienen un trámite en el que prevalecen las reglas propias del proceso, resultando importante destacar que –“*debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el Juez*”- . (Sentencia T-275 de 2005 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).

Así mismo, deberá tener en cuenta el memorialista que si bien este derecho se encuentra garantizado en la Constitución Política como una prerrogativa de los ciudadanos para formular peticiones respetuosas a las autoridades, es claro que en punto de decisiones que deban adoptarse por la vía de un proceso judicial, el trámite de las solicitudes de las partes, se rige por las formas y términos previstos en el Estatuto Adjetivo y de acuerdo a las formas propias del juicio que se sigue, pues correlativamente se resguarda la vigencia de la garantía del debido proceso establecida en el canon 29 Superior.

En este sentido entonces, resulta improcedente la solicitud elevada, como quiera que el petente es uno de los sujetos procesales, a quien le está vedado acudir a esta figura para poner en marcha el aparato judicial, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia T-298/1997, donde expresó: “...*Ciertamente, como lo ha señalado reiteradamente esta Corporación, el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales...*”, conclusión que cobra aún más fuerza en el entendido que lo solicitado es improcedente, toda vez que la norma traída a colación por el memorialista, esto es, numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. permite la prerrogativa de entregar el vehículo en depósito únicamente al acreedor, previa caución, a su vez, el numeral 2° del mismo artículo, faculta al demandado para ser designado en calidad de secuestre, siempre y cuando la petición sea de común acuerdo entre las partes, acción que no se presente en el escrito petitorio.

De igual forma, se le pone en conocimiento al memorialista los lineamientos del numeral 3° del artículo 597 y artículo 602 ambos de la misma obra, para que si ha bien lo tiene proceda de conformidad. Colorario, cabe precisar que el vehículo objeto de cautela se encuentra embargado en debida forma, acorde con la Ley procesal vigente (Artículos 593 Núm. 1° y 601 del C.G.P.), de ahí que para el secuestro del rodante solo basta la inscripción de la medida en el certificado de tradición. **Comuníquesele por telegrama al peticionario lo aquí resuelto.**

Cumplase; (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2014-001089

Atendiendo el silencio del parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S. al requerimiento efectuado en providencia de noviembre 22 de 2017 y comunicado con oficio No. 54320 de noviembre 30 último, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Se **ORDENA COMPULSAR** copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que procedan con la investigación penal correspondiente, por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles en las que pudo incurrir el representante legal del parqueadero **NEW BUENOS AIRES S.A.S.**, en la indebida custodia del vehículo identificado con la placas HJN 007, cautelado en el presente proceso y puesto a su disposición el 24 de septiembre de 2016, toda vez que a la fecha de la captura no pertenecía a la lista de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y por ende, no estaba facultado para recibir vehículos objeto de embargo, ni mucho menos cobrar dinero alguno por su custodia. **Secretaria oficie en dicho sentido.**

SEGUNDO: Se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** al representante legal y/o quien haga sus veces del parqueadero **DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.** para que en el improrrogable termino de tres (3) días, contados a partir del recibo de la presenté comunicación, proceda a informar si dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de junio 21 de 2017, comunicado por oficio No. 01275 de junio 29 de la misma anualidad, emitido por el Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad y reiterado a través de providencia de noviembre 22 del año avante, comunicado con oficio No. 54320 del 30 de la misma calenda, proferidos por este Despacho; esto es, trasladar el vehículo de placas HJN 007 a uno de los parqueaderos autorizados la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, conforme a su Circular DESAJBOCI7-47 del 16 de junio de 2017, estos son: *PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S., DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S, IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.;* **habida cuenta que para el momento de la captura del vehículo no conformaban la correspondiente lista, por ende, no estaban facultados para recibir vehículos embargados.**

De ser afirmativo lo anterior, deberá indicar en que establecimiento quedo a disposición el vehículo para los efectos de ley. De lo contrario, se le **ORDENA** que de forma inmediata proceda de conformidad, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desatender la orden judicial, acorde

con lo estatuido en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P. por la indebida retención del vehículo.

Secretaria oficie en dicho sentido, anexando copia de los folios 114, 115, 118 a 121 de la encuadernación y remítase por el medio más expedito y eficaz, dejando constancia de su recibido en la Litis.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 18 DE DICIEMBRE DE 2017
Por anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio a lo dispuesto y al termino otorgado en providencia anterior.

De otro lado, tenga en cuenta la togada que no es posible acceder a lo solicitado, por cuanto los juzgados creados mediante el Acuerdo PCSJ17 – I0832 de octubre 30 de 2017, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, el diligenciamiento de los despachos comisorios *provenientes de las autoridades policivas de esta ciudad*; motivo por el cual resulta improcedente comisionarles directamente, pues sería rechazado de plano dado que dichas autoridades son las que se encargan de re direccionar la comisión.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 18 DE DICIEMBRE DE 2017
Por anotación en estado N° 221 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor:
JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA
CALLE 7 F NO. 79 C – 57 BARRIO CASTILLA
Ciudad

TELEGRAMA No. 4602

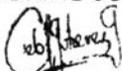
FECHA DE ENVIO

15 ENE. 17:3

REF Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA CC 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 de Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADVIERTE EL DESPACHO AL SOLICITANTE QUE LAS REGLAS DEL DERECHO DE PETICIÓN SON PROPIAS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y NO GOBIERNAN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL, RESULTA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD ELEVADA, COMO QUIERA QUE EL PETENTE ES UNO DE LOS SUJETOS PROCESALES, A QUIEN LE ESTÁ VEDADO ACUDIR A ESTA FIGURA PARA PONER EN MARCHA EL APARATO JUDICIAL. DE IGUAL FORMA SE LE PONE EN CONOCIMIENTO AL MEMORIALISTA LOS LINEAMIENTOS DEL NUMERAL 3º DEL ARTICULO 597 U ARTICULO 602 AMBOS DE LA MISMA OBRA, PARA QUE SI HA BIEN LO TIENE PROCEDE DE CONFORMIDAD. COLORARIO, CABE PRECISAR QUE EL VEHÍCULO OBJETO DE CAUTELA SE ENCUENTRA EMBARGADO EN DEBIDA FORMA, ACORDE CON LA LEY PROCESAL VIGENTE (ARTÍCULOS 593 NÚM. 1º Y 601 DEL C.G.P.), DE AHÍ QUE PARA EL SEQUESTRO DEL RODANTE SOLO BASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

ATENTAMENTE.


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NATALIACHINCHILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

129

OFICIO No. 56926

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2017

Señor:
JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA
CALLE 7 F NO. 79 C – 57 BARRIO CASTILLA
Ciudad.

FRANQUICIA
16 FNE 2018

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA CC 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, advierte el despacho al solicitante que las reglas del derecho de petición son propias de las actuaciones administrativas y no gobiernan la actividad jurisdiccional, MOTIVO por el cual, resulta improcedente la solicitud elevada, como quiera que el petente es uno de los sujetos procesales, a quien le está vedado acudir a esta figura para poner en marcha el aparato judicial. De igual forma se le pone en conocimiento al memorialista los lineamientos del numeral 3º del artículo 597 u artículo 602 ambos de la misma obra, para que si ha bien lo tiene procede de conformidad. Colorario, cabe precisar que el vehículo objeto de cautela se encuentra embargado en debida forma, acorde con la Ley Procesal vigente (artículos 593 núm. 1º y 601 del C.G.P.), de ahí que para el secuestro del rodante solo basta la inscripción de la medida en el certificado de tradición.

Se anexa copia del folio 125 del cuaderno de medidas.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

NATALIACHINCHILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Cope

130

OFICIO No. 922

Bogotá D. C., 15 de enero de 2018

Señores:

DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.
Representante Legal y/o quien haga sus veces
Ciudad.

FRANQUICIA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA CC 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a informar si dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de junio 21 de 2017, comunicado por oficio No. 01275 de junio 29 de la misma anualidad, emitido por el Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad y reiterado a través de providencia de noviembre 22 del año avante, comunicado con oficio NO. 54320 del 30 de la misma calenda, proferidos por este Despacho; esto es, trasladar el vehículo de placas HJN-007 a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, conforme a su circular DESARJBOC17-47 del 16 de junio de 2017, estos son: PATIO UNICO POR EMBARGO S.A.S., DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S., IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA, ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.; habida cuenta que para el momento de la captura del vehículo no conformaban la correspondiente lista, por ende, no estaban facultados para recibir vehículos embargados.

De ser afirmativo lo anterior, deberá indicar en que establecimiento quedo a disposición el vehículo para los efectos de ley. De lo contrario, se le ORDENA que de forma inmediata proceda de conformidad, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por desatender la orden judicial, acorde con lo estatuido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., por la indebida retención del vehículo.

Se anexa copia los folios 114, 115, 118 a 121 del cuaderno de medidas.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Copie

131

Bogotá D. C., 15 de enero de 2018

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 33 No. 18-33 Piso 1 Bloque A Of Asignaciones
Ciudad.

OFICIO No. 921

REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina Asignaciones de la Dirección
Seccional de Fiscalías de Bogotá, D.C.

RECIBIDO - 1001

No. Interno: 16 ENE 2018

Hora: 10:10

Nombre: J. Pardo S/n

Bogotá, D.C.

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA CC 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó compulsar copias para que procedan con la investigación penal correspondiente, por las presuntas conductas ilícitas y/o punibles e las que pudo incurrir el representante legal del parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S, en la indebida custodia del vehículo identificado con placas HJN-007, cautelado en el presente proceso y puesto a su disposición el 24 de septiembre de 2016, toda vez que a la fecha de la captura no pertenecía a la lista de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y por ende, no estaba facultado para recibir vehículos objeto de embargo, ni mucho menos cobrar dinero alguno por su custodia.

Se anexa copia los folios 114, 115, 118 a 121 del cuaderno de medidas.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUANA GRACIELA DAZA DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.-Ejecutivo Mixto rad. 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Convertido en 81 Civil Municipal de Bogotá) de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- SOLICITA REQUERIR ENTIDADES.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar comedidamente, se sirva requerir mediante oficios ante las entidades Ministerio de Salud, FOSYGA y Famisanar E.P.S. para que, informen los datos que registren del demandado en sus bases de datos referente a dirección de domicilio y empleador cotizante al sistema de seguridad social. Verificado el sistema de consulta de BDUA Base de Datos Única de Afiliados, se encuentra con registro activo en calidad de cotizante.

Lo anterior, con el fin de solicitar eventuales medidas cautelares.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: Jhonatan Rodriguez

81013 25-JAN-'18 8:57

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Alejandra
13/01/18

NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.

Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha

Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 4005 - 2822854

Bogotá D.C - COLOMBIA

uridico@ngsoabogados.com

www.ngsoabogados.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 ENE 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-01089

El Despacho no accede a lo pedido en escrito que antecede, toda vez que la competencia del Despacho se supedita a decidir el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por la parte actora, como de propiedad de su demandado al amparo de lo previsto en el artículo 599 del C.G.P., mas no para investigar el acervo patrimonial del extremo pasivo.

Así mismo, tenga en cuenta que tal y como lo dispone el Art. 43 Núm. 4° del C.G.P. este poder se utiliza, cuando la información requerida sea relevante para el proceso; de tal suerte que la carga de investigación de medidas cautelares corresponde únicamente al extremo ejecutante; de ahí que una vez la parte actora especifique e identifique los bienes del demandado, el juez hará uso de su poder para identificar y ubicar estos.

NOTIFIQUESE. (17)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
Bogotá, D.C 02 DE FEBRERO DE 2018
Por anotación en estado N° 017__ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
am
Secretaria 
HERNANDO BENAVIDES GALVIS JAIRO



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO

Nuevo Buenos Aires S.A.S.

Sucursal Fontibón

30 134
 ACTA DE INVENTARI
 N° 3677

En la Ciudad _____ siendo las _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ en presencia de
 Señor ANA GEORGINA CARDONA RODRIGUEZ se procede a efectuar el inventario del vehículo

detallado a continuación:

Placa No. HJN-007 Ciudad de Exp. Bogotá
 Marca GEELY Modelo 2014
 Línea TC-13 Color BLANCO PURO
 Clase Particular Servicio Público Particular
 Tipo HATCH BACK

No. Chasis MLB3A12284EN006436
 Motor MR4749CB40R031
 No. Serie L133A12284E006436

Los elementos que se relacionan a continuación:
 B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LE

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO

Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpfer Delantero Lado Izquierdo	1	B	76	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	1	B	37	Bómpfer Delantero Centro	1	B	77	Batería	1	B
04	Cabeceras	2	B	38	Bómpfer Delantero Lado Derecho	1	B	78	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	1	B	39	Exploradoras	1	B	79	Caja Dirección	1	B
	Cinturones de Seguridad	5	B	40	Capot	1	B	80	Pito	1	B
	Cojinería	005	B	41	Farola Delantera Derecha	1	B	81	Limpiabrisas	1	B
	Consola	1	B	42	Direccional Delantera Derecha	1	B	82	Radiador	1	B
	Vidrios Eléctricos	2	B	43	Guardafango Delantero Derecho	1	B	83	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calefacción	1	B	44	Espejo Externo Derecho	1	B	84	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	B	85	Tapa Radiador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	B	86	Tarro Limpiabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	B	87	Varilla Aceite	1	B
14	Forro Timón	1	B	48	Stop Trasero Derecho	1	B	88	Aire Acondicionado	1	B
15	Forros de Cojinería	005	B	49	Bómpfer Trasero Lado Derecho	1	B	ACCESORIOS			
16	Guanteras	1	B	50	Bómpfer Trasero Centro	1	B	89	Spoiler	1	B
17	Guaya Baúl	1	B	51	Bómpfer Trasero Lado Izquierdo	1	B	90	Alarma	1	B
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	91	Bloqueo Central	1	B
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baúl o Puerta Trasera	1	B	92	Parrilla	1	B
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero	1	B	93	Caja de CD	1	B
21	Frontal de Radio	1	B	55	Stop Izquierdo	1	B	94	Planta o Amplificador	1	B
22	Manijas Internas	4	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B	95	Pantalla de DVD	1	B
23	Parlantes	4	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	B	96	Twiters	2	B
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	B	97	Documentos	1	B
25	Reloj	1	B	59	Espejo Externo Izquierdo	1	B	98	Llaves del Vehículo	1	B
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	B	99	Kilometraje	6000	B
27	Tablero	1	B	61	Direccional Delantera Izquierda	1	B	100	# de Sellos	1	B
	Tacómetros	2	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	B	PARTES INTERNAS BAUL			
	Tapasol	2	B	63	Persiana	1	B	101	Llanta de Repuesto	1	B
	Tapetes	3	B	64	Rines	1	B	102	Gato Tornillo Zorra	1	B
31	Timón	1	B	65	Llantas	1	B	103	Herramienta	1	B
32	Radio Teléfono	1	B	66	Manijas de Puertas	1	B	104	Cruceta Palanca	1	B
33	Taxímetro	1	B	67	Cocuyos Laterales	1	B	105	Equipo de Carrera	1	B
34	Billaret	1	B	68	Antena	1	B	106	Extintor Grande Pequeño	1	B
				69	Emblemas	1	B				
				70	Guarda Polvos	1	B				
				71	Tejas	1	B				
				72	Grifos Lavavidrios	1	B				
				73	Boceles Ventanas	1	B				
				74	Boceles Externos	1	B				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos con motivo de los servicios de grúas, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 2013 y por tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

Observaciones: VEHICULO PRESENTA RAYONES EN PORTON

A quien se le incauta ANA GEORGINA RODRIGUEZ C.C. 51653397 de BOGOTÁ
 Dirección Calle 7F 79C-52 Bogotá Teléfono 3428608986
 Lugar y Hora de la inmovilización AV CAJ CON 20 VCA PUBLICA
 Juzgado No. 81 CIV. MUNIPAL Oficio No. 2835 Fecha 29 AGOSTO 2011
 Ref. Proceso: 2011-01089
 Demandante: OMAR FINANCIERA C.C. y/o Nit. 860029396-8
 Demandado: JESUS ADOLFO RODRIGUEZ C.C. y/o Nit. 86274080
 FUNCIONARIO PONAL: [Firma] C.C. No. 51653397
 Poseedor o Conductor del Vehículo: ANA GEORGINA RODRIGUEZ

Carrera 123 No.13-21 Fontibon Tels: 2786326 - 7422483 cel 31057320
 emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso.

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 1089
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

51855 31-JAN-18 10:10

Asunto: SOLICITUD

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 72D # 2 A 42 Sur, de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.080, por medio del presente escrito, con mi acostumbrado respeto y comedimiento, solicito a su Digno Despacho, lo siguiente:

Me permito solicitar como deudor y propietario del vehículo distinguido con placas **HJN 007**, según el Código General del Proceso en su artículo 595, numeral 6 inciso 2, se me haga la entrega en depósito del vehículo automotor que se encuentra, como es de su conocimiento, bajo captura de manera ilegal en el parqueadero **Nuevo Buenos Aires S.A.S.**, según constancia de la Secretaría de Movilidad.

Se anexa (1) folio donde consta copia del acta de inventario de **Nuevo Buenos Aires S.A.S** del vehículo automotor en donde no se refleja ni el número de placa ni el número de identificación del señor conocido con el nombre de Edwin Casallas Daza quien después radica una información equívoca siendo que el mismo fue el que se llevó mi vehículo.

Del Señor Juez;

Atentamente;



JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA
C.C.: 80.224.080
Teléfono: 454 7909

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Tenga en cuenta el memorialista que la manifestación efectuada en su misiva y el punto en que basa su petición, fueron resueltos con providencia del 15 de diciembre de 2017 vista a folio 125 de la encuadernación, la que incluso se le comunico con telegrama No. 4602 de enero 16 de 2018. Huelga recordarle que lo solicitado es a todas luces improcedente, habida cuenta que la prerrogativa de que trata el artículo 595 del C. G. del P. es para el acreedor.

Ahora bien, el Despacho nuevamente le recuerda al demandado, que si ha bien lo tiene puede prestar la caución de que trata el artículo 602 del C. G del P. a fin de ordenar el levantamiento de la medida de embargo y secuestro. De lo contrario, se le requiere para que actúe con lealtad frente a la administración de justicia, en el sentido de formular la petición que corresponda con la actuación en curso, una sola vez, como quiera que la interposición de dos memoriales solicitando la entrega del vehículo en depósito, solo tiende a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, a confundir con el riesgo de hacer incurrir en error al Despacho, dilatar el curso del proceso y, de paso, ir en detrimento de los demás asuntos por resolver.

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 DE FEBRERO DE 2018
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Se conmina a secretaria para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia de diciembre 15 de 2017 (fl. 126 y 126 vltto), en el sentido de acreditar que la comunicación (oficio No. 922) remitida al parqueadero NEW BUENOS AIRES SAS por correo certificado el pasado 16 de enero del año en curso, fue recibida por dicha entidad, en aras de decidir lo que en derecho corresponde.

De otro lado, ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se sirva informar, a que fiscalía le correspondió la investigación penal iniciada en contra del parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., comunicada con oficio No. 921 de enero 15 del año avante, recibida el 16 de la misma calenda. Ofíciase en dicho sentido, anexando copia del folio 131 y remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia de su recibido en el plenario.

Notifíquese, (4)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 02 DE FEBRERO DE 2018
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

BR

OFICIO No. 5373

Bogotá D. C., 8 de febrero de 2018

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 33 No. 18-33
Ciudad

16 FEB 2018

FRANQUICIA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por S.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA CC 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 de Civil Municipal)

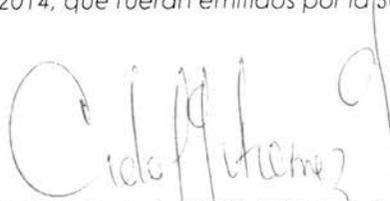
Comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de que se sirva informar, a que fiscalía le correspondió la investigación penal iniciada en contra del parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., comunicada con oficio No. 921 de enero 15 del año avante, recibida el 16 de la misma calenda.

Se anexa copia del folio 131 del cuaderno de medidas.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA



FINANCIAL SERVICES

GM Financial Colombia S.A. Financiera y Leasing

NGS & O
 Narváez, Gómez, Silva & Olarte
 Abogados

139

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2017

Sr. RODRIGUEZ CARDONA, JESUS DAVID

Estimado cliente

Asunto: Opciones de pago

Numero obligación: 979459 Fecha de castigo: 13/06/2014

Descripción del vehículo y Placa: HJN007 GE LC PANDA MT 1.3 C

LIQUIDACION SISTEMA	
Principal (Loan+VAP)	\$ 19.291.030
Interest (loan+VAP)	\$ 1.337.047
Extension Fees	\$ -
Late Charge (Mora)	\$33.595
Other Charge	\$ -
Expenses (Gastos)	\$63.920
TOTAL LIQUIDACION	\$ 20.725.592

Tenga en cuenta aquí no se incluyen los honorarios de cobranza, ya que estos valores aumentan conforme avanza el proceso.

Se ofrece para normalizar,

- ✓ Condonación 55% capital 100% int mora y corrientes total por **\$9.600.000** pago contado.
- ✓ Condonación 47% capital 100% int mora y corrientes total por **\$11.500.000** pago a 12 cuotas cada una por **\$960.000** c/u.

NOTA: El plazo para adquirir alguna de las negociaciones es el día 30 de Octubre de 2017

Este documento no es válido como negociación formal ante Gmac financiera. Y está sujeta a la aprobación y cambios por parte del área jurídica de Gmac.

Atenta a sus comentarios

Cordialmente,

INGRID FERNANDA FEO
ASESORA DE CARTERA
NARVAEZ, GOMEZ, SILVA & OLARTE Abogados S.A.
 Calle 24 N° 7 - 14 Piso 3 y 4 Edificio Vargas Rocha
 Office Telephone +57 (1) 7054310 Ext. 1125
 Bogotá D C – COLOMBIA
Supervisorgm@ngsoabogados.com



DERCO COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.327.290-9

Importación, Exportación, Comercialización
 Y servicio técnico de vehículos automotrices,
 Maquinarias, repuestos y accesorios.

FACTURA DE VENTA
No. 001812055

IVA RÉGIMEN COMÚN
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN
 RESOLUCIÓN 000041 DE 2014
 AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 002223 DE 2014

140

Casa Matriz

Autopista Norte KM 19, Bochica Sur
 Teléfono: (57-1) 5190300
 Fax: (57-1) 5190300 Ext: 1150
 Chia - Cundinamarca
 www.derco.com.co

Sucursales

Cra 42 No. 46-210
 Tel: 3749213
 Itagüí - Antioquia

Calle 10 N° 31-50-Arroyo Hondo
 Tel: 6664061
 Yumbo - Valle

CLIENTE: **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA** NIT/CC: 80224080 Fecha: 29.08.2016

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

Dirección: CALLE 7 F N 79 C 57

Comuna: Bogota

Región: BOGOTA

Teléfono: 3144574538

Giro:

Pago: CONTADO

Unidad. 0001070291

Marca: GEELY

Placa: HJN007

Chasis: LB37122S4EH006436

Modelo: LC 1.3 GX

Orden: 202014247

Sucursal: Bogota - Puente

Aranda SZ

N° Docum. SAP: 0097085524

Detalle	Precio Lista	Descuento	Importe Neto
MANO DE OBRA UTILIZADA	\$67.500		\$67.500
REPUESTOS UTILIZADOS	\$81.194		\$81.194
OTROS TRABAJOS	\$70.000		\$70.000

SUBTOTAL	\$	218.694
DESCUENTO	\$	0
DEDUCIBLE	\$	0
NETO	\$	218.694
IVA	\$	34.991
TOTAL	\$	253.685

SGN: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS
 OCHENTA Y CINCO PESOS

PERSONA QUE RECIBE:

RECIBIMOS EL PRODUCTO CONFORME EN CUANTO A LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD Y ACEPTAMOS LA PRESENTE FACTURA DE VENTA

AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN DE FACTURA 001810314 AL 001899999 RES DIAN320001405440 de 26/05/2016.

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR.

NOMBRE

NIT

FECHA

RECEPCION

La presente factura de venta sustituirá todos sus efectos y la fecha de cambio, según el art. 774 del código de comercio. Para los vencimientos especificados cualquier retardo en el pago de uno de ellos hace exigible el saldo insoluto de la deuda causando intereses de mora del mismo a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

Estimado cliente: Tal como lo ordena la superintendencia de industria y comercio ("SIC"), usted tiene derecho a presentar peticiones, quejas o reclamos (PQR) por el presunto incumplimiento de los términos y condiciones de calidad y garantía de los productos adquiridos o los servicios prestados en este establecimiento. Para ello hemos implementado un mecanismo de atención y trámite de PQR's, para hacerlo efectivo acuda al responsable local cuyo nombre aparece fijado en el aviso público de cumplimiento, quien lo orientará y le entregará la papelera correspondiente si quiere presentar la PQR por escrito. También puede dirigirse a Derco Colombia S.A.S. al email: servicio al cliente Colombia servicioalcliente@derco.com.co a la línea telefónica 5190300 o al 018000112898 o a través de la página web www.derco.com.co su PQR será numerada consecutivamente y será respondida en un término de 15 días hábiles (no se requiere presentarla personalmente o a través de abogado) recuerde identificar correctamente su vehículo, su inconformidad y su petición. Las normas de protección al consumidor y los derechos que le asisten se encuentran en el título VIII Cap. I arts. 56 yss de la ley 1450/11 (estatuto del consumidor), el dec. 735 de 2013 y el capítulo I de la circular única de la "SIC" y en www.sic.gov.co

COPIA



DERCO COLOMBIA S.A.S.
 NIT 900224080
 N° 0202014247
 Publico
 Servicio de taller

Fecha impresión: 29.08.2016
 Hora impresión: 19:56:27
 Fecha orden: 29.08.2016

Pagina : 1 de 3

Datos del Recepcionista

Recepcionista	HERNANDEZ FLOREZ JAIME	Recepcionista Cel.
---------------	------------------------	--------------------

Datos del Cliente

Cliente	JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA	N° Cliente	807342
RUT	80224080	Tel. Fijo	3144574538
Dirección	CALLE 7 F N 79 C 57 .	Tel. Móvil	3144574538
Región	BOGOTA	Fax	
Comuna	BOGOTA	E-Mail	

Datos de la Unidad

Unidad	0001070291	Modelo	LC 1.3 GX	Color	BLANCO PURO - GEE
Marca	GEELY	V.I.N. / Chasis	LB37122S4EH006436	Año	2014
Platón	HJN007	Motor	MR479Q*CBL402035	Km / Mi	5.855
Cod. Modelo	LC413HGTMT	Combustible	0 1/4 1/2 3/4 4/4 [] [] [] [] []		

Requerimientos de Cliente

cambio aceite y filtro
 cliente manifiesta que la aplanca de cambios es dura de entrar
 --- ya cambio filtro aire --
 air life
 --- lav motor ---

Observaciones

Totales

Total Mano de Obra	Neto	67.500	Iva	10.800	Total	78.300	
Total Repuestos	Neto	81.194	Iva	12.991	Total	94.185	
Total Trabajo Externo	Neto	70.000	Iva	11.200	Total	81.200	
Total General	Total	Neto	218.694	Iva	34.991	Total	253.685



DERCO COLOMBIA S.A.S.
NIT 900252414
ORDEN DE TRABAJO
N° 0202014247
Publico
Servicio de taller

Fecha impresión: 29.08.2016
Hora impresión: 19:56:27
Fecha orden: 29.08.2016

27

Datos del Recepcionista

Pagina : 2 de 3

Recepcionista	HERNANDEZ FLOREZ JAIME	Recepcionista Cel.
---------------	------------------------	--------------------

Mano de Obra

Codigo	Descripcion	Horas	Precio Lista	Descto	Total
7000019	CAMBIAR ACEITE DE MOTOR.	0,50	37.500	0	37.500
2000004	LAVADO DE MOTOR	0,40	30.000	0	30.000
			67.500	0	67.500
				Iva	10.800
				Total Final	78.300

Repuestos

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio Lista	Descto	Total
1106013221	(PE) FILTRO DE ACEITE	1,00	17.594	0	17.594
LTN14S55	ACEITE LUBRITEK 10W40 SINT CANECA	4,00	63.600	0	63.600
			81.194	0	81.194
				Iva	12.991
				Total Final	94.185

Trabajo Externo

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio Lista	Descto	Total
T60302	Instalacion Kit De Gas	1,00	70.000	0	70.000
			70.000	0	70.000
				Iva	11.200
				Total Final	81.200

FS

COPIAS
ENTRA
CELLO

143

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ,
D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 1089
DEMANDANTE: G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

54241 12-FEB-'18 15:18

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.080, por medio del presente escrito solicito ante usted, señor Juez, me sea informado el valor de la caucion como usted indica para retirar el Embargo y la captura del vehiculo distinguido de placas HJN 007 de mi propiedad.

Como Deudor y propietario, solicito se tenga en cuenta con relación a la captura ilegal que hasta la fecha no se ha tenido en cuenta según documentos presentados en su momento fecha de la captura y lo único que tiene el Juzgado en firme es lo del Parquadero, el vehiculo Automotor tenía al día SOAT y el impuesto y estaba en perfecto estado de funcionamiento (adjunto Factura para confirmar lo antes dicho) en este momento el automotor se debe encontrar en mal estado por el deterioro debido a las inclemencias del clima en que ha estado en ese Parquadero.

También doy a conocer las Opciones de Pago que ha dado **Narvaez, Gomez, Silva & Olarte Abogados S.A.** para continuar con las obligaciones adquiridas. Ver folio adjunto.

Solicito que se me tenga en cuenta que en ningún momento he negado dicha Obligación y por causales de Fuerza Mayor incumplí con los pagos.

Acudo a su Señoría con el debido respeto ya que con la nueva dirección, lugar en donde me ubico en el presente desde el 14 de Diciembre de 2017, se me haga las notificaciones que usted amerite. También que se me tenga en cuenta que en ninguna fecha he tratado de negarme ante la Deuda contraída.

Por lo tanto Agradecería que se me dé la oportunidad de ir cancelando el valor que usted estime conveniente y justo al día en que se apruebe esta Solicitud. Que los pagos los deposite en el Banco Agrario dirigidos directamente a su Despacho.

También solicito que de acuerdo a los Daños y Perjuicios ocasionados por estas actuaciones arbitrarias se me conceda un beneficio con el cual pueda hacer los arreglos correspondientes para que el vehiculo automotor vuelva a quedar en estado óptimo como se encontraba.

Del Señor Juez;

Atentamente;

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA
C.C.: 80.224.080



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

23 FEB 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez noy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(1)

(2)

Señor:

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Y SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA

Por medio del presente documento parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGOLA PRINCIPAL S.AS informa que el vehículo relacionado más adelante se encuentra en nuestras instalaciones ubicadas en calle 4 Nr. 11 05 (0.7 km vía Bogotá Mosquera) Hacienda puente grande, Mosquera Cundinamarca desde el día 07 de diciembre del año 2017, fue traslado por funcionarios por orden del oficio 1275.

INFORMACION DEL VEHICULO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION SE ENCUENTRA POR EMBARGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

PLACA: HJN007
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: GEELY
LINEA: LC- 13
SERVICIO PARTICULAR
COLOR: BLANCO
MOTOR: MR479GOB402035
CHASIS: MR479GOB402035

Lo anterior para comisión pertinente y/o interés de las partes, aclarando al señor juez y secretario que nosotros NO somos policía nacional, por lo tanto no somos los que debemos poner a disposición del despacho.





INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 1452

Placa

H J N - 0 0 7

En la ciudad Bogotá siendo las _____ a los 07 días del mes de Dic del año 2017.
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

MARCA <u>Geely</u>	# DE MOTOR <u>1124 776 08402025</u>
LINEA <u>LC-13</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE <u>1124 776 08402025</u>
MODELO <u>2014</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____
COLOR <u>blanco</u>	KILOMETRAJE _____
SERVICIO <u>particular</u>	LLAVES: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUANTAS? _____

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos Inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULO INMOVILIZADO POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S conforme con las cláusulas siguientes. Segundo: las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en las siguientes:

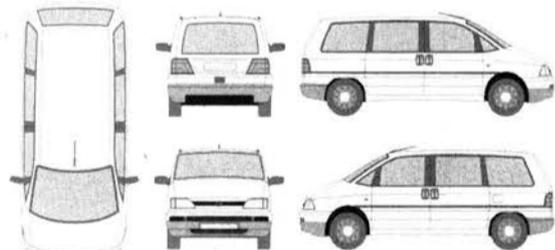
INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
EXPLORADORAS	2	B	LLANTAS					
VIDRIOS			REPUESTO					
TAPA BAUL			RINES					
EMBLEMAS	3	B	COPAS					
ESPEJOS	2	B	MANIJAS					
TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES					

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	B	ENCE. CIGARRILLO			CRUCETA		
COJINERIA	4	R	TAPETES			GATO		
FORROS			TAPASOLES	3	B	EQUIPO DE CARRETERA		
LUCES	1	B	MANIJAS	4	B	EXTINTOR		
DESCANZANUCAS			RADIO	1	B	BATERIA		
CITURONES	1	B	FRONTAL			ALARMA		
CENICERO	1	B	PARLANTES	1	B	PITO		

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en lugares condiciones de conservación a las que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económico surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surtido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto pudran ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO de la ciudad de Bogotá - Principal

OFICIO # _____ DEL _____

PROCESO 2014 1087 N° _____

DEMANDANTE SEÑOR + INGENIERO

DEMANDADO José David Rodríguez?

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____

CC No. _____ de _____

DIRECCIÓN _____

TELÉFONO (S) _____

Ingresas por otro motivo cual? _____

FIRMA QUIEN RECIBE: _____
CC. _____

FIRMA: _____
CC. _____



OFICINAS : Calle 75 No. 68H - 33 Las Ferias BOGOTÁ D.C

Parque Industrial la Argelia Lote 6 manzana B FUNZA - CUN. / Calle 6 No. 3a - 50.FUNZA - CUN. / Calle 4 No. 11 - 05 MOSQUERA CUN. (0.7 Km vía Bogotá - Mosquera)

TEL:467 2449 / CEL 318 856 4553 - 310 244 8752 - 310 243 9215

Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado

*3 folios
F. Oficio*

Señor: *A.*

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Y SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

146

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO *2014-1089*
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIOS Nro. 1275

Camilo Alejandro Castañeda, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires .S.A,S Nit 900455817-8 persona jurídica de derecho privado, por medio del presente escrito y por ser procedente me permito dar respuesta al asunto de la referencia en los siguientes términos:

PRIMERO: El vehículo de placas HJN007 fue inmovilizado por la autoridad competente a saber Policía Nacional y trasladado a nuestras instalaciones.

SEGUNDO: Conforme a su solicitud acompañó a la presente copia simple del acta de inventario Nro. 1452 de fecha 7 de Diciembre de 2017 consignado al momento de la inmovilización del rodante, aclarando que recibimos la orden por parte del Juzgado el mes de Noviembre re de 2017.

TERCERO: Por lo antes expuesto se le informa al Despacho con todo respeto, que el vehículo de placas HJN007 se encuentra actualmente en las instalaciones de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S ubicadas calle 4 Nr. 11 05 (0.7 km via bogota Mosquera) Hacienda puente grande, Mosquera Cundinamarca, en la en la ciudad de Bogotá D.C., para los fines pertinentes.

Anexos:

-Copia simple acta de inventario Nro 1452 de fecha 7 de Diciembre de 2017

Del Señor Juez con todo respeto



Camilo Alejandro Castañeda
Representante Legal
Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

23 FEB 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(Handwritten signature and initials)

DEPARTAMENTO DE VEHICULOS POR EMERGENCIAS
 New Buenos Aires
 NIT. 900.455.84

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

En atención a la solicitud vista a folio 143 de la encuadernación y conforme lo prevé el artículo 602 del C.G.P., la parte demandada, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y a fin de levantar las medidas cautelares decretadas, en especial sobre el vehículo cautelado en este proceso, preste caución por la suma de \$50'000.000,00.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido regrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

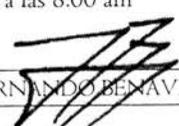
De igual forma, considerando lo señalado en el párrafo segundo, frente a lo que el demandado denomina la captura ilegal, deberá estarse a lo resuelto en providencias anteriores, donde existe pronunciado al respecto. Cabe preciar que según se desprende de la documental que reposa a folios que siguen, el vehículo ya se encuentra en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se le pone en conocimiento que si desea obtener algún acuerdo de pago, tocante con la obligación aquí ejecutada, lo deberá realizar directamente con la parte demandante, como quiera que ello se escapa de la competencia del Juzgado.

Por último, se niega lo solicitado en el párrafo final por improcedente, se le recuerda que el embargo se ciñó a lo previsto por nuestro ordenamiento procesal civil.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 28 DE FEBRERO DE 2018
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

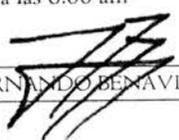
Agréguese a los autos lo informado por el parqueadero Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. en escrito que antecede, junto con la documental aportada para los fines legales a que haya lugar y póngase en conocimiento de las partes. Téngase en cuenta que el parqueadero la Principal S.A.S se encuentra entre los autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, conforme a la Circular DESAJBOCI7-47 del 16 de junio de 2017.

En tales condiciones, ofíciase al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S para que en el término de cinco (05) días proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y el estado actual del vehículo identificado con placas HJN 007, puesto a disposición de esa bodega el 7 de diciembre de 2017. De lo anterior deberá remitirse copia de la documentación que permita corroborar sus afirmaciones.

Así mismo, indíquesele que el vehículo no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Ofíciase en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 28 DE FEBRERO DE 2018
Por anotación en estado N° 035 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

149

OFICIO No. 12322

Bogotá D. C., 15 de marzo de 2018

20 MAR 2018

Señores:
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.
CL 75 # 68 H 33 LAS FERIAS
Ciudad.

FRANQUICIA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8 contra JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA CC 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que en el término de cinco (5) días proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y el estado actual del proceso del vehículo identificado con placas HJN 007, puesto a disposición de esa bodega el 7 de diciembre de 2017. De lo anterior deberá remitirse copia de la documentación que permita corroborar sus afirmaciones.

Así mismo, se le indica que el vehículo no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado, sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias antes la Fiscalía General de la nación.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

NATALIA CHINCHILLA
Gads 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

NATALIA CHINCHILLA



150

472 Servicios Postales Nacionales S.A. N° 1 900 062917-9 DC 25 G 96 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
- FISCALIA GENERAL DE LA NA
Dirección: CRA 33 N° 18-33 PISO 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611310
Envío: RN919970341CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Dirección: KR 10 N 14-33 PS 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110321000
Fecha Pre-Admisión:
14/03/2018 23:43:46
Mes Transporte: Ir de cargo 000000 del 20/05/2018
Mes Rec. Mensajería Egresos: 000667 del 05/09/2018

S.S.A.V.- O.A.
Página 1 de 1
Bogotá, D.C., 06 Marzo de 2018

Oficio No. 1277

Doctora:
CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Cra. 10 No. 14-33 Piso 1
Bogotá D. C.

81087 20-MAR-18 8:57

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Radicación Interna 1843 de fecha 22-02-18- Su oficio No. 5373 de fecha 08 de febrero de 2018 - Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA C.C. 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 Civil Municipal) – Respuesta Solicitud.

Respetada doctora:

En atención a su oficio, por medio del cual comunica que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2018, proferido dentro el proceso de la referencia, en el que ordeno oficiar para que se informe "...a que fiscalía le correspondió la investigación penal iniciada en contra del parqueadero DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.A.", me permito comunicarle que consultado el Sistema Misional SPOA de la Fiscalía General de la Nación, con la información aportada, se encontró registro de la Noticia Criminal No. 110016000050201802173, por el Delito de Abuso de Confianza Calificado, asignado a la Fiscalía 175 de la Unidad de Estructura Especial de Apoyo, con sede en la Cra. 29 No. 18 A-67 Piso 1 Bloque C Complejo Judicial Paloquemao.

Para información adicional y/o actuaciones dentro de la Noticia Criminal, de manera respetuosa se le sugiere dirigirse directamente a la dirección indicada.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Cordialmente,

INGRID PATRICIA VANEGAS DE LA TORRE
TÉCNICO II

Proyectó: IPVT. 06-03-2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

~~- 4 ABR 2018~~ 03

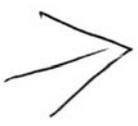
Al despacho del Señor (a) juez _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

(2)

ENTRADA DA 151

SEÑORES

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS MARIA ERLY ARIZA (RAD:
2014-0835) ORI: 76 CM



JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A VS JESUS DAVID RODRIGUEZ
(RAD: 2014-1089) ORI: 22 CM

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS MARIO FERNANDO CABRERA
(RAD: 2015-0210) ORI: 81 CM

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ.
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. VS SOL YAZMIN ROJAS CAÑAS
(RAD: 2010-0040) ORI: 15 CM

E. S. D.

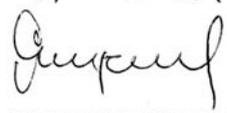
Asunto.- Autorización expresa para verificar proceso y retirar oficios.

WILSON GÓMEZ HIGUERA, obrando en calidad de apoderado de la parte actora, a Ud. me dirijo respetuosamente con el fin de manifestar que **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA** a la Señorita **NATALY PEDRAZA SÁNCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.072.427.115 para que de manera expresa se acredite como dependiente judicial, consulte el expediente de la referencia, retire oficios, oficios de aprehensión, despacho comisorios y demás actuaciones que sean ordenadas y a JHONATAN LEANDRO RODRIGUEZ QUIROGA C.C. 1.018.413.306 con T.P 252.439 C.S.J. Para que actúe como apoderado suplente dentro del proceso.

Del Señor Juez,


WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
T.P. 115.907 del C.S.J



H- km

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
25754 3-APR-18 9:36

FIRMA REGISTRADA

El 28/03/2018 a las 08:28:44 a.m.

NOTARIA
23

La Notaria 23 del círculo de Bogotá,
da fé de que la firma puesta en el
anterior documento es similar a la
que:

GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE

Identificado con: C.C. 79950684

Registro ante mí lo que hago previa confrontación
de los documentos: ART. 73 DC 960 1970

4ggfcrbvebc3ecdb



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



3

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

- 4 ABR 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito, junto con sus anexos en folios, _____
_____ sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretaría (a)

(2)

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte pasiva no aporto la póliza ordenada en providencia de febrero 27 de 2018 (fl. 147), motivo por el cual, se continua con la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas HJN 007.

Así mismo, obre en autos y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes, lo informado por la Fiscalía General de la Nación en escrito visto a folio 150 de esta encuadernación. En conocimiento de las partes, especialmente de la demandada.

Por último, incorpórese la plenario la autorización efectuada por al apoderado actor a la señorita Nataly Pedraza Sánchez, militante a folio 151 de este cuaderno, a la que se le dará el trámite de rigor, conforme a los efectos allí determinados.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C 13 DE ABRIL DE 2018
Por anotación en estado N° 06I de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

153

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.-Ejecutivo Mixto rad. 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (Convertido en 81 Civil Municipal de Bogotá) de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- SOLICITA DECRETAR ELABORACIÓN DE DESPACHO COMISORIO.

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, para solicitar comedidamente, se sirva ordenar elaboración de despacho comisorio ante el Juzgado Civil Municipal de Mosquera para, la práctica de diligencia de secuestre sobre el vehículo de placas HJN-007. Lo anterior, conforme a nueva ubicación del rodante en el establecimiento La Principal S.A.S., con jurisdicción en esa municipalidad.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J.

Proyectó: Jhonatan Rodriguez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Al DESPACHO

21 MAY 2018

03

Al despacho del Señor (a) Juez, no

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Previamente a dar trámite a la solicitud que antecede, el apoderado judicial de la actora deberá allegar el original del despacho comisorio No. 024, toda vez que dentro del plenario obra es una copia de referido comisorio como se otea a folio 123.

Por lo tanto, una vez se dé cumplimiento a lo aquí expuesto se resolverá la petición presentada.

De otra parte, por secretaria requiérase al parqueadero La Principal SAS, para que informe el trámite dado a lo ordenado y comunicado en oficio No. 12322 del 15 de marzo del año en curso. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio I49, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 31 de Mayo del 2018
Por anotación en estado N° 093 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM
Secretaria


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

105

OFICIO No. 24974

Bogotá D. C., 7 de junio de 2018

Señores:
PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S.
CALLE 75 N° 68 H 33 LAS FERIAS
Ciudad.

18 JUN 2018
FRANQUICIA

REF: Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA C.C. 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 Civil Municipal)

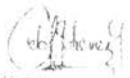
Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de mayo de 2018 , proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva informar el tramite dado al oficio N° 12322 del 15 de marzo del año en curso.

Se anexa copia del folio 149 del cuaderno 1

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario, Grupo 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

Señor (a) *ACCM*
JUEZ DECISEIS *(16)* CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS E. S. D. *156*

REF.: PROCESO EJECUTIVO RAD: 2014-1089

DEMANDANTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, para dar contestación al requerimiento realizado en auto de fecha 30 de mayo del año en curso, es de manifestar Sra. Juez, que conforme a lo expuesto en el memorial allegado a su digno despacho el 7 de diciembre del año 2017 obrante a folio 124, se informó y adjuntó copia de la gestión de radicación realizada ante la Alcaldía Local de Fontibón (Bogotá), despacho comisorio No 024, recibido y radicado con fecha del día 27 de abril del año 2017, razón por la cual, se hace improcedente el allego en original del despacho comisorio, pues como es sabido, el documento original se entrega a la entidad comisionada, sin que sea posible la devolución de la misma.

Así las cosas su señoría, reitero mi solicitud, se sirva ordenar la elaboración del despacho comisorio ante el Juzgado Civil Municipal de Mosquera, teniendo en cuenta la nueva ubicación del rodante en el establecimiento La Principal S.A.S, con jurisdicción de dicha municipalidad, para que con la comisión se lleve a cabo la práctica de diligencia de secuestre sobre el vehículo de placas HJN-007.

Con consideración y respeto del señor juez

Atentamente,



WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

ACCM
F-letm
4262-2018
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA 2

36389 26-JUN-18 10:59

Elaboro: K. Molina



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
SECRETARÍA AL DESPACHO

27 JUN 2018

03

Al despacho del Señor (a) juez no _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

SECRETARÍA AL DESPACHO

18

157

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

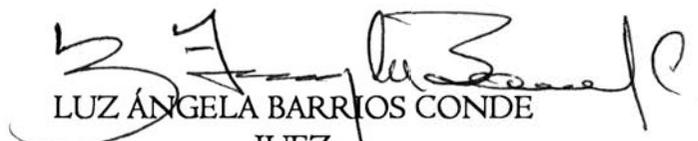


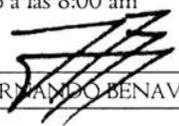
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Con el fin de decir en derecho, se conmina al memorialista para que allegue la documental que aduce en su escrito, tocante con la gestión de radicación del despacho comisorio ante la alcaldía correspondiente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 03 DE JULIO DE 2018
Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

DCA

Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal - Telefax 2838634 -
Email cempl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 024

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER

Se declara dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014 - 01089, procedente del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C., De.- GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit número 860.029.396-8 - Contra.- JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080, se profirió auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de placas HJN-007, denunciado como de propiedad del demandado señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.224.080, el cual se encuentra ubicado en **Parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S., carrera 123- No 13-21 Fontibón, de esta ciudad**, para lo cual, se comisiona al señor **ALCALDE** de la localidad de la **Zona Respectiva**, conforme lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General Del Proceso, incluso para nombrar secuestre y fijarle honorarios, que esté inscrito en la lista de Auxiliares de Justicia.

INSERTOS

Se adjunta copia del auto que ordena la Comisión y del Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble objeto de la medida cautelar.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor **WILSON GOMEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.684** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional **No. 115.907** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO



D.K.B.

91-004332-2



ALCALDÍA LOCAL
OCHENTA Y UNO CIV



159

Señor **DIECISIETE** 17
JUEZ **OCHEENTA Y UNO** (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. **DE EJECUCIÓN.**
E. S. D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

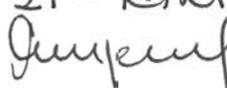
Asunto.- _Adjunto Despacho comisorio radicado

WILSON GOMEZ, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su digno despacho, para dar cumplimiento al auto de fecha 29 de junio de 2018, es así que, adjunto nuevamente copia informal del despacho comisorio No 024 debidamente radicado y recibido por la entidad comisionada tal y como se evidencia en la parte inferior del documento adjunto.

Por lo anterior, y como quiera que el comisario se entrega en documento original es imposible adjuntar el mismo, reiterando con ello la solicitud desplegada por el suscrito en memorial de fecha 26 de junio de 2018.

Del Señor Juez,


WILSON GOMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

17ECM
2F-letu

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ
4861-2018
39349-19-JUL-18 9:23

Elaboró: Km



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
CAMBIO AL DESPACHO

24 JUL 2018 03

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, el Despacho *dispone*

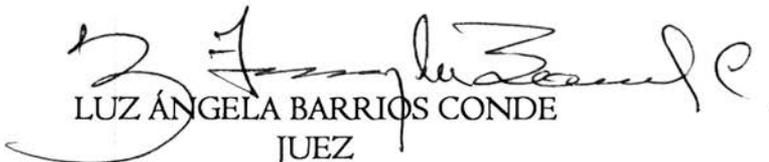
Secretaría proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, sin embargo, para tal efecto comisionese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Mosquera - Cundinamarca*, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

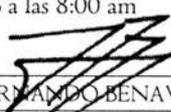
Sin embargo, adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que de llegar a entregar el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

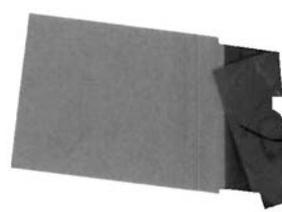
Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el respectivo despacho comisorio, proceda la parte actora a su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 30 DE JULIO DE 2018
Por anotación en estado N° 13I de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

161

Despacho Comisorio N° 3256

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, Y/O
PROMISCUO MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 Contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA C.C. 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017 y 27 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **HJN-007**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero NEW BUENOS AIRES ubicado en la Carrera 123 N° 13-21, Fontibon o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que de llegar a entregar el bien en Deposito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13 paragrafo final del Art. 595 del C.G.P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017 y 27 de julio de 2018

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante WILSON GOMEZ HIGUERA identificado(a) con C.C. 79.950.684 y T.P. 115-907 del C.S de la J.

Los honorarios del secuestro se fijaran una vez sea devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de agosto de 2018

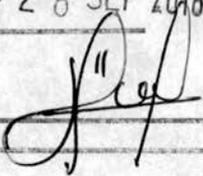
Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

JENNIFER RIAÑO

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS _____
NOMBRES:	Jorge E. Cubillas 2			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	1016054950			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	3142438152			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	ENTREGADO 28 SEP 2018				
FIRMA					



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Fontibón

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20185930223721

Fecha: 23-07-2018



162

Juzgado

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 No 13 A - 12 Piso 14 Edificio Uconal

Ciudad.

Referencia: REMISION DESPACHO COMISORIOS 024.

Radicado 20175910043322

Anexo al presente remito Despacho Comisorio de la referencia en 8 folios útiles, debidamente diligenciado.

Cordialmente,

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón

alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 8 folios

Proyectó: William Alfonso.

Elaboró: Sooner Lorena Daza-Asixiliar

Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho

Calle 18 # 99 - 02
Código Postal: 110921
Tel. 2670114 - 2679641
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD - F070
Versión: 02
Vigencia:
13 de febrero de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.
República de Colombia
Calle 19 No. 13 A 12 Piso 14 Edificio Uconal – Telefax 2838634 –
Email cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2017-04-27 11:58
1-pm
58
968
163
1

DESPACHO COMISORIO No. 024

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

HACE SABER

Que, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014 – 01089, procedente del Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá D.C., De.- **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit número **860.029.396-8** - Contra.- **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, se profirió auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil die (2016), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del **VEHÍCULO AUTOMOTOR** de placas **HJN-007**, denunciado como de propiedad del demandado señor **JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.224.080**, el cual se encuentra ubicado en Parqueadero Nuevo Buenos Aires S.A.S., carrera 123- No 13-21 Fontibón, de esta ciudad, para lo cual, se **comisiona al señor ALCALDE de la localidad de la Zona Respectiva**, conforme lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del Código General Del Proceso, incluso para nombrar secuestre y fijarle honorarios, que esté inscrito en la lista de Auxiliares de Justicia.

INSERTOS

Se adjunta copia del auto que ordena la Comisión y del Certificado de Tradición y Libertad del bien mueble objeto de la medida cautelar.

Actúa como apoderado de la parte actora el Doctor **WILSON GOMEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.950.684** de Bogotá y portador de la tarjeta profesional **No. 115.907** Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO

D.K.B.



Alcaldía Local de Fontibon

R No. 2017-591-004332-2

2017-04-27 11:58 - Folios: 1 Anexos: 6

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem D: JUZGADO OCHENTA Y UNO CIV





Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400302220140108900

Atendiendo a la solicitud que antecede y conforme a lo reglado en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona al señor ALCALDE de la localidad que corresponda, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestre y fijarle honorarios, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 22 de noviembre de 2016. Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del
de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

24 FEB. 2017

D.M.N

Handwritten mark resembling a stylized '7' or 'B' with a horizontal line extending to the right.



Certificado de tradición

Nro. CT560043310

165

El vehículo de placas HJN007 tiene las siguientes características:

Placa:	HJN007	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	GEELY	Modelo:	2014
Color:	BLANCO PURO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	LB37122S4EH006436	Motor:	MR479Q CBL402035
Chasis:	LB37122S4EH006436	Línea:	LC 1.3
VIN:	LB37122S4EH006436	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1342	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000070348 del 28/05/2013, Cali.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 057915 del 24-02-2015, Radicado en SDM el 12-03-2015 Nro de expediente 20141089, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 22 CRA 10 N° 14 - 33 P 8 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPÑIAIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENT

Propietario(s) Actual(es)

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: HJN007



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT560043310

Observaciones:

Dado en Bogotá, 09 de febrero de 2017 a las 13:19:24

A solicitud de: JORGE ALEJANDRO BALAGUERA LOPEZ con C.C. C79912567 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Ejecutivo No 2014 1089

Reunidos los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 488 y 497 del C. del P. C., el Juzgado. RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía Ejecutivo Mixto de Minirra Cuantía a favor de **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ No. 979459

1. Por la suma de **\$20.831.767**, por concepto del capital de la obligación contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral primero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, 13 de junio de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Cio., Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal ni el solicitado por el ejecutante
3. Por los intereses remuneratorios causados sobre las cuotas en mora desde el 12 de febrero al 13 de junio de 2014, liquidados de conformidad a la tasa pactada en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del C. del P. C., advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **WILSON GOMEZ HIGUERA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

[Firma]
MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 151 fijado hoy 2 SEP 2014 a la hora de las 8:00 A.M.
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKY
Secretario

GMAC vs Jesus David Rodriguez

El cuestionario se divide en las siguientes secciones:

VERIFICACIÓN DE DATOS

- Se debe preguntar por los datos tal como aparecen en la base de datos
- Es posible que haya datos que NO aparezcan en la base de datos, para ese caso se debe preguntar de la siguiente manera: **En nuestra base de datos no tenemos registrado su _____, le agradezco me lo confirme**
- **P1 A P7** : Hay un espacio en esta sección que dice "Ajuste" allí debe registrarse para:
 - Corrección de datos que no corresponden al que aparece en la base de datos
 - Datos que se hayan solicitado porque en la base de datos no aparecían

AUTORIZACIÓN

- Es el bloque MÁS importante del estudio. Hay dos tipos de autorizaciones. Aunque la persona a la que estamos llamando, crea que estamos pidiendo la misma autorización 2 veces se le debe aclarar lo siguiente:
- **P11**: Esta autorización es exclusiva para que LA UNIVERSIDAD utilice los datos personales
- **P12**: Esta autorización es exclusiva para que la ASOCIACIÓN DE EGRESADOS utilice los datos personales

PERFIL

Es muy importante leer la introducción del bloque, el encuestado debe saber que si nos ayuda a responder estas preguntas, va a obtener un beneficio. **Esta introducción NO se puede saltar.**

DISTINCIONES

La persona puede tener distinciones internacionales y pueden estar en otro idioma. Si es el caso o usted no la entiende por favor hacer anotación: REVISAR AUDIO en el espacio disponible para la respuesta

RELACIÓN CON EL CESA

INTERESES PERSONALES

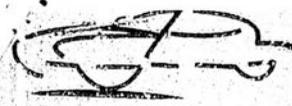
CIERRE

El cierre es clave para esta encuesta por motivos jurídicos. Se debe supervisar que los encuestadores lean el cierre completo a todos los encuestados.

4. FECHAS



- **Entrenamiento**: Viernes 27 Enero
- **Campo**: 30 de Enero al 17 de Marzo
- **Entrega de tablas cerradas**: 22 de Marzo



DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO

Nuevo Buenos Aires S.A.S.

Sucursal Fontibón

ACTA DE INVENTAR
Nº 3677

En la Ciudad de Bogotá, siendo las _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____ en presencia de _____ se procede a efectuar el inventario del vehículo:

Placa No. 1134 009
Marca Jeep Ciudad de Expa Bogotá
Linea 1134 009 Modelo Jeep
Clase 1134 009 Color Blanco
Tipo 1134 009 Servicio Público Particular

No. Chasis MLB371 2284 E1006136
Motor MRE47485040235
No. Serie 213377204E006136

Los elementos que se relacionan a continuación:
B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • RA: RAYADO • G: GOLPEADO • G-RA: GOLPEADO Y RAYADO • RO: ROTO • SU: SUMIDO • RL: RAYON LE

Primer Objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo inmovilizado y la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente:

INVENTARIO											
Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado	Cod.	PARTE INTERNA	Cant.	Estado
01	Barra de cambios	1	B	35	Vidrio Panorámico Delantero	1	B	75	Alternador	1	B
02	Freno de Mano	1	B	36	Bómpor Delantero Lado Izquierdo	1	B	76	Arranque	1	B
03	Encendedor de Cigarrillos	1	B	37	Bómpor Delantero Centro	1	B	77	Batería	1	B
04	Cabeceras	1	B	38	Bómpor Delantero Lado Derecho	1	B	78	Caja de Cambios	1	B
05	Ceniceros	1	B	39	Exploradoras	1	B	79	Caja Dirección	1	B
06	Cinturones de Seguridad	1	B	40	Capot	1	B	80	Pito	1	B
07	Cofinería	1	B	41	Farola Delantera Derecha	1	B	81	Limpiaabrisas	1	B
08	Consola	1	B	42	Direccional Delantera Derecha	1	B	82	Radlador	1	B
09	Víjrios Eléctricos	1	B	43	Guardafango Delantero Derecho	1	B	83	Tapa Aceite	1	B
10	Controles de Calefacción	1	B	44	Espejo Externo Derecho	1	B	84	Tapa Frenos	1	B
11	Control de Direcciones	1	B	45	Puerta Delantera Derecha	1	B	85	Tapa Radlador	1	B
12	Control de Luces	1	B	46	Puerta Trasera Derecha	1	B	86	Tarro Limpiaabrisas	1	B
13	Encendido de Motor	1	B	47	Guardafango Trasero Derecho	1	B	87	Varilla Aceite	1	B
14	Faro Timón	1	B	48	Stop Trasero Derecho	1	B	88	Aire Acondicionado	1	B
15	Faros de Colibrina	1	B	49	Bómpor Trasero Lado Derecho	1	B	ACCESORIOS			
16	Parabrisa	1	B	50	Bómpor Trasero Centro	1	B	89	Spoller	1	B
17	Guaya Bañi	1	B	51	Bómpor Trasero Lado Izquierdo	1	B	90	Alarma	1	B
18	Guaya Capó	1	B	52	Vidrio Panorámico Trasero	1	B	91	Bloqueo Central	1	B
19	Guaya Gasolina	1	B	53	Baul o Puerta Trasera	1	B	92	Parrilla	1	B
20	Luz Interna	1	B	54	Stop Central Trasero	1	B	93	Caja de CD	1	B
21	Frontal de Radio	1	B	55	Stop Izquierdo	1	B	94	Planta o Amplificador	1	B
22	Manijas Internas	1	B	56	Guardafango Trasero Izquierdo	1	B	95	Pantalla de DVD	1	B
23	Parlantes	1	B	57	Puerta Trasera Izquierda	1	B	96	Twiters	1	B
24	Radio	1	B	58	Puerta Delantera Izquierda	1	B	97	Documentos	1	B
25	Reloj	1	B	59	Espejo Externo Izquierdo	1	B	98	Llaves del Vehículo	1	B
26	Retrovisor	1	B	60	Guardafango Delantero Izquierdo	1	B	99	Kilometraje	1	B
27	Tablero	1	B	61	Direccional Delantera Izquierda	1	B	100	# de Sellos	1	B
28	Taxímetros	1	B	62	Farola Delantera Izquierda	1	B	PARTES INTERNAS BAUL			
29	Tapete	1	B	63	Parolana	1	B	101	Llanta de Repuesto	1	B
30	Tapete	1	B	64	Rines	1	B	102	Gato Tornillo	1	B
31	Timón	1	B	65	Llantas	1	B	103	Herramienta	1	B
32	Radio Teléfono	1	B	66	Manijas de Puertas	1	B	104	Cruceta	1	B
33	Taxímetro	1	B	67	Cocuyos Laterales	1	B	105	Equipo de Carrera	1	B
34	Billaret	1	B	68	Antena	1	B	106	Extintor Grande	1	B
				69	Emblemas	1	B		Pequeño	1	B
				70	Guarda Polvos	1	B				
				71	Tejas	1	B				
				72	Grifos Lavavidrios	1	B				
				73	Bocoles Ventanas	1	B				
				74	Bocoles Externos	1	B				

Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el Art. 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO NUEVO BUENOS AIRES S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado en iguales condiciones de conservación que el vehículo en su estado normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado acepta desde ya que todos los derechos económicos y patrimoniales que se deriven de la propiedad del vehículo, depositado, guardado y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía conforme a la Ley 1676 del 20 de mayo de 2013 y por tanto podrán ser vendidos y hipotecados.

Observaciones: _____
A quien se le incautó: SMEUBOMA RODRIGUEZ c.c. 51653397 de Bogotá
Dirección: AV. CALI 20 Teléfono 3428608186
Lugar y Hora de la inmovilización: 2035 Fecha 29 Agosto 2011
Juzgado No. 01089 Oficio No. _____
Ref. Proceso: 11001 11001 00001 C.C. y/o Nit. 8600193965
Demandante: BRUNO RODRIGUEZ C.C. y/o Nit. 80229000
Demandado: OSCAR Quien recibe en el patio: C. P. ...
FUNCIONARIO PONAL: OSCAR C.C. No. 51653397

Posesor o Conductor del Vehículo: OSCAR
Carrera 123 No. 13-21 Fontibón Tels: 2786326 - 7422483 cel 3105732058
Emails: seindecolombia@gmail.com - nuevobuenosaires2015@gmail.com
Nota: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquier una de nuestras instalaciones sin previo aviso.

Una **presunción** es la inferencia que **da por cierta la existencia de un hecho desconocido**, a partir de la constatación de hechos conocidos. Las presunciones de derecho son aquellas en que, por disposición expresa de la ley, el legislador presume la existencia de un hecho desconocido de la constatación de un hecho conocido.

VALOR PROBATORIO DE LOS LIBROS DEL COMERCIANTE CUMPLIDO FRENTE A DOCUMENTOS Y OTROS PAPELES DE COMERCIANTE INCUMPLIDO

Una de las finalidades de los libros de contabilidad es la de servir de prueba en los procesos judiciales, dado que en éstos se discuten asuntos que involucran claramente el interés público. De allí que -si bien extraprocesalmente- el incumplimiento de este deber puede sancionarse, procesalmente la norma que es objeto de demanda se erige en la herramienta idónea para garantizar la resolución de los conflictos jurídicos respecto de comerciantes que han incumplido con su deber de llevar contabilidad. Por esta vía se confiere plena credibilidad a los libros del comerciante que han sido tramitados de acuerdo con la ley. La medida es necesaria porque la sanción por incumplimiento del deber de llevar libros de comercio constituye un claro reproche al comerciante incumplido y resulta proporcional porque se enfrenta a uno de los incumplimientos de mayor gravedad por parte de quien ejerce la profesión de comerciante. En el sistema de eficacia probatoria de los libros de comercio, la ley ha previsto una graduación respecto de las consecuencias derivadas del incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad de los negocios. Así, ha conferido categoría de plena prueba a los libros de los comerciantes que se llevan de conformidad con la ley, pero también ha permitido que el comerciante que ha cometido errores o imprecisiones en su contabilidad, presente prueba en contrario destinada a desvirtuar el contenido de los libros de comercio del comerciante cumplido.

Referencia: expediente D-6867

Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 5º del artículo 70 del Código de Comercio

Demandante: Mónica Gabriela Rosero Muñoz

Magistrado Ponente:

Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil ocho (2008)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, conformada por los magistrados Doctores Rodrigo Escobar Gil -quien la preside-, Jaime Araujo Rentería, Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Mauricio González Cuervo, Marco Gerardo Monroy Cabra, Nilson Pinilla Pinilla, Humberto Antonio Sierra Porto y Clara Inés Vargas Hernández, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto 2067 de 1991, profiere esta sentencia con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La ciudadana Mónica Gabriela Rosero Muñoz, en ejercicio de la **acción pública de inconstitucionalidad**, consagrada en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política, demandó el numeral 5º (parcial) del artículo 70 del Código de Comercio.



7 169

RADICADO: 20175910043322
COMISORIO No. 024
JUZGADO: OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DILIGENCIA: SECUESTRO VEHICULO
PROCESO 2014-01089

Bogotá, D.C., marzo veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

Por ser competencia de este Despacho en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO. – AVOCAR conocimiento de las diligencias.

SEGUNDO. – Señálese fecha para cumplir con la comisión conferida para el día 26 del mes de abril de 2018 a la hora de la 1:00. p.m.

TERCERO. - designese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

CUARTO.- Cumplido lo anterior devuélvase el Despacho Comisorio al juzgado de origen, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

MANUEL AUGUSTO CALDERON RAMIREZ

Alcalde Local de Fontibón (e).

alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: William Alfonso Orjuela – Abogado Despachos Comisorios
Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino N. - Abogado Especializado Despacho.

BOGOTÁ D.C.
EN LA FECHA FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR MEDIANTE
ESTADO NO. 02 DE FECHA:
marzo 22/18
FIRMA



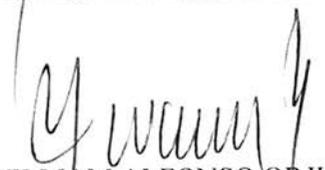
170
28

RADICADO No. 20175910043322
COMISORIO No. 024
JUZGADO OCHENTA Y UNO (15) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.
DILIGENCIA SECUESTRO DE VEHICULO.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2014-01089.
DEMANDANTE GMAC FINANCIERA .
DEMANDADO JESUS DAVID RODRIGUEZ.

En Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior, la suscrita Alcaldesa inicia la misma dentro del recinto del Despacho, dejando constancia que la parte interesada, no se hizo presente, por lo que se ordena la devolución de las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado de origen previas las desanotaciones respectivas. No siendo otro el objeto de la presente, la misma se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.


JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA

Alcaldesa Local de Fontibón
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co


WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado A.L.F.



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser, Telefax: 2838634

Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de Septiembre del año 2018.

Oficio No. 2334

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
01647 7-SEP-18 8:29

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C., y/o JUZGADO 17 DE CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Ciudad

S
Desp
9f
6234-2018

ASUNTO: REMISIÓN MEMORIAL

De manera atenta me dirijo a ustedes, con el fin de remitirle memorial, el cual fue recibido en la Secretaria de este Despacho Judicial, en razón a que el proceso que cursaba en este Juzgado fue enviado a su Dependencia

No. PROCESO	JUZ. ORIGEN	DEMANDANTE	DEMANDADO	No. folios
11001400302220140108900	22CM	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA	9

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
SECRETARIO



D.K.B

Al responder por favor citar la referencia del proceso

DE EJEC. CIVIL. N.º 1100
91647 7-SEP-18 9:30



3

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

19 SEP 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
si necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.C.P. en cumplimiento de los interesados.
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)



*JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 2 No. 4 - 75
Tel. 8275333
MOSQUERA - C/MARCA*

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 860.029.396 - 8

DEMANDADO: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA
C.C. 80.224.080

SECUESTRO VEHÍCULO

D.C. 2018 - 233

(254734003001 – 20180023300)

2018 - 233



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

J. CIVIL MPAL MOSQUERA
AT
12471 23-OCT-18 8:32

172

Despacho Comisorio N° 3256

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, Y/O
PROMISCOU MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 Contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA C.C. 80.224.080 Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017 y 27 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **HJN-007**, de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero NEW BUENOS AIRES ubicado en la Carrera 123 N° 13-21, Fontibon o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Se advierte al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que de llegar a entregar el bien en Deposito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13 paragrafo final del Art. 595 del C.G.P.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017 y 27 de julio de 2018

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante WILSON GOMEZ HIGUERA identificado(a) con C.C. 79.950.684 y T.P. 115-907 del C.S de la J.

Los honorarios del secuestre se fijaran una vez sea devuelto el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de agosto de 2018

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Ciro Pineda



PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1.
Tel: 2438795

DC 2018-233 JENNIFER RIAÑO

2
173

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018),

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, el Despacho *dispone*

Secretaría proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, sin embargo, para tal efecto comisionese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Mosquera - Cundinamarca*, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

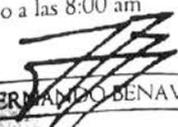
Sin embargo, adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que de llegar a entregar el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el respectivo despacho comisorio, proceda la parte actora a su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 30 DE JULIO DE 2018
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERMANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400302220140108900

Atendiendo a la solicitud que antecede y conforme a lo reglado en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al señor ALCALDE de la localidad que corresponda, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestre y fijarle honorarios, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 22 de noviembre de 2016. Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

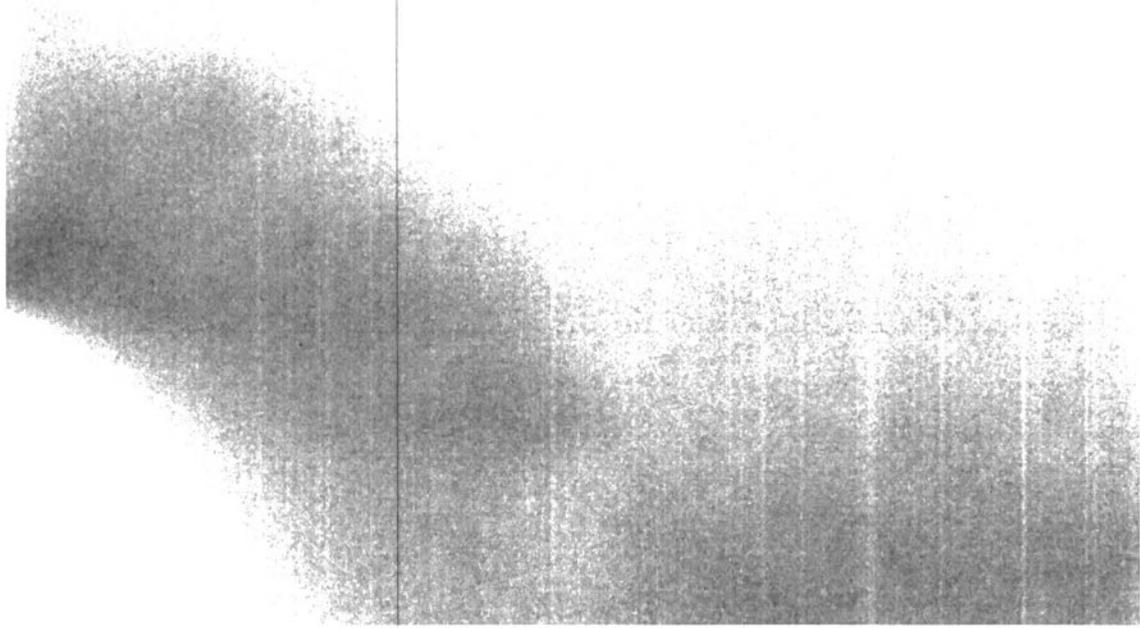
NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 26 del [redacted]
de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

24 FEB. 2017

D.M.N



4
175

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 14° EDIFICIO UCONAL TELEFONO No. 2 83 86 34

INFORME SECRETARIAL

74

Despacho del señor Juez, hoy 22 NOV. 2016, al despacho el presente proceso, para proveer y resolver lo que en derecho corresponda, *el día que se practique delegación de costas.*

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016).
Ejecutivo No. 2014-01089

75

Acreditado como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo automotor, de placas HJN-007, se ordena su SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran para nombrar secuestre y fijarle honorarios, Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 156 23 de
de 2016 fijado en la Secretaría a las 8 00 A M
MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
Secretaria

5
AG

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, **15 NOV 2018**

Despacho Comisorio No. 2018 - 00233.

Previo a fijar fecha en la presente comisión, se requiere a la parte interesada para que en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue copia del auto que nos comisiona, el inventario realizado a la hora de aprehensión y certificado de libertad y tradición vigente del vehículo objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ROSAURA VEGA CORREA
JUEZ.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por			
anotación	en	ESTADO	Nº <u>76</u> Hoy,
16 NOV 2018			
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE 		

DAMC 2018

12 NOV 2018

12 NOV 2018

11 ENE 2019



177

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

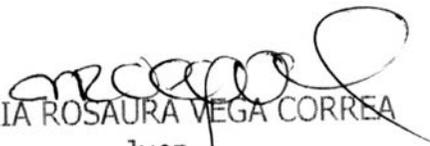
Mosquera, **22 ENE 2019**

Proceso DC 2018 – 00233

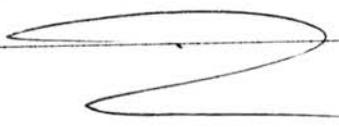
Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018, procede el despacho a remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Secretaria proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.-


MARIA ROSAURA VEGA CORREA
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 004 HOY **23 ENE 2019**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 2 No. 4 – 75
MOSQUERA – C/MARCA

Mosquera, 22 de Febrero de 2019

OFICIO No. 695

Señores.
Oficina de Ejecución Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 1
Bogotá D.C.

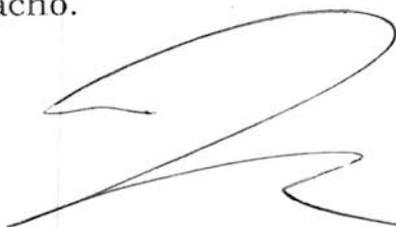
REF: Despacho Comisorio No. 2018- 233
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Demandado: Jesús David Rodríguez Cardona

Cordial Saludo;

Con el presente comunico a ustedes, que por providencia proferida por este despacho de fecha 22 de enero de 201, ordenó remitirles el asunto de la referencia sin diligenciar.

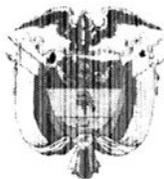
Teniendo en cuenta lo anterior se allega 1 cuaderno con 6 folios para que obre dentro del proceso **Ejecutivo singular No. 2014 - 1089** que cursa en su despacho.

Cordialmente,



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

179



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 2 No. 4 - 75
MOSQUERA - C/MARCA

Mosquera, 22 de Febrero de 2019

OFICIO No. 695

Señores.
Oficina de Ejecución Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 - 33 piso 1
Bogotá D.C.

FF-letu
Jupeny
OF. EJ. CIV. MUN RADICAZ

62474 13-MAR-'19 11:58

2628-2019-95-17

REF: Despacho Comisorio No. 2018- 233
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Compañía de Financiamiento
Demandado: Jesús David Rodríguez Cardona

Cordial Saludo;

Con el presente comunico a ustedes, que por providencia proferida por este despacho de fecha 22 de enero de 201, ordenó remitirles el asunto de la referencia sin diligenciar.

Teniendo en cuenta lo anterior se allega 1 cuaderno con 6 folios para que obre dentro del proceso **Ejecutivo singular No. 2014 - 1089** que cursa en su despacho.

Cordialmente,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

DAAR



5

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

15 MAR 2019

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, _____
sin necesidad de que se libere conforme lo dispuesto
en el artículo 109 C.G.P. en caso de procedimiento de los interesados.
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a) -

Señor

JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.-Ejecutivo Mixto 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA

WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su despacho con el fin de manifestar que **AUTORIZO DE MANERA EXPRESA** a **JORGE ENRIQUE CUBILLOS VILLARRAGA** identificado con C.C No 1.016.054.950, y a **KAREN MOLINA RIVERA** abogada en ejercicio con C.C. 1.118.555.970 y con T.P 283244 a revisar el expediente que instrumenta el proceso, presentar documentos procesales tales como memoriales, RETIRAR OFICIOS (medidas cautelares, oficios con orden de aprehensión, entrega y demás) DESPACHOS COMISORIOS, solicitar y retirar copias simples o auténticas y demás gestiones pertinentes para el buen desempeño de sus funciones.

Del Señor Juez,


WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA
C.C. No. 79.950.684 DE BOGOTÁ
T.P No. 115907 DEL C.S. DE LA J.

E: K.m



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
FIRMA REGISTRADA
El 03/09/2018 a las 12:20:48 p.m.
La Notaria 23 del círculo de Bogotá, da fe de que la firma puesta en el anterior documento es similar a la que:
GOMEZ HIGUERA WILSON JOSE
Identificado con: C.C. 79950684
Registro ante mí lo que hago previa confrontación de los documentos. ART. 73 DC 960 1970
5hhgvnbv4vhrvfn



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



Calle 24 No. 7 - 1
P.B.X.: 57-1-

E-mail: juridico@ngsoabogados.com

Nit. 900.151.350-5

Bogotá - Colombia

181
HJN
=

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.

PRE-LIQUIDACIÓN

NIT. 900.904.210 - 5

FECHA DE LIQUIDACIÓN
13/09/2019

PLACA N.
HJN007

TARIFAS				
CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO	AÑO	CANT. DIAS	VALOR UNITARIO	TOTAL
AUTOMÓVIL GEECY LC13	---	1269	---	\$ 28.821.528
				GRUA CAPTURA \$ 300.000
				SUB TOTAL \$ 29.121.528
				IVA \$ 5.533.090
				TOTAL A PAGAR \$ 34.654.618

Oficinas: Carrera 37 N. 60-21 B. Nicolas de Federman Tel.: 3064468
Celulares.: 313 827 8835 - 318 856 4553 – 310 573 2058
Email: almacenamientolaprincipal@gmail.com – Bogotá D.C.
Nota: Favor Consignar a la Cuenta de Ahorros BANCOLOMBIA No. **04984539806**
a Nombre de ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S A S

10011-116, 1a

Vincio Int
P4

182
~~182~~

Señor juzgado. 17 civil municipal ejecución.
JUEZ OCHENTA Y UNO (81) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

Ref.-Ejecutivo Mixto 2014-01089 de origen Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá D.C. al 2 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Asunto.- SOLICITUD REQUERIR AL PARQUEADERO LA PRINCIPAL

WILSON GOMEZ HIGUERA, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de requerir al PARQUEADERO LA PRINCIPAL, para que informen la ubicación y dirección actual del vehículo objeto de garantía de placas HJN007 y estado del automotor.

Lo anterior por cuanto se intentado confirmar personalmente donde se encuentra el vehículo físicamente pero no ha sido posible establecer su ubicación.

Así mismo, me permito manifestar que el suscrito apoderado realizó la solicitud de pre liquidación de parqueadero la cual fue remitida por el establecimiento, por un valor de \$34.654.618.

Agradezco su colaboración emitiendo el oficio de requerimiento ante el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL, para que rinda informe a su despacho sobre la ubicación y estado del vehículo HJN007.

Del Señor Juez,

Wilson Gomez Higuera
WILSON GÓMEZ HIGUERA
C.C. 79.950.684 de Bogotá
Abogado T.P. 115.907 C.S.J

E:Km

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ

BOGOTÁ 28-SEP-19 16:44



Consejo Superior
de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

Considerando lo solicitado en escrito que antecede, se dispone:

Oficiese al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS para que en el improrrogable termino de tres (3) días, so pena de iniciar las respectivas sanciones, se sirva dar cumplimiento a lo requerido en los oficios No. 12322 de marzo 15 de 2018 y 24974 de junio 7 de 2018, tocante con informar la ubicación actual y estado actual del vehículo identificado con placas HJN 007 puesto a su disposición el 7 de diciembre de 2017. De igual forma, adviértasele que el cobro de parqueadero deberá estar sujeto a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese anexando copia de los folios 149 y 155.*

El extremo actor diligencie el oficio. Asimismo, se le requiere para que se apersona del asunto y retire el despacho comisorio con el fin de proceder al secuestro del bien, teniendo en cuenta que su dilación casusa perjuicios a sus intereses y en especial los de la parte demandada; aunado, se convierte en un desgaste injustificado de administración de justicia que no se puede tolerar. No pierda de vista que la devolución de la comisión se efectuó por la falta de interés en la misma.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

En atención a las actuaciones acaecidas en el plenario y en aras de evitar perjuicios a las partes el Despacho DISPONE:

Oficiése a la Policía Nacional –Sección Automotores, comunicándole que el vehículo identificado con placas HJN 007 a la fecha tiene orden de aprehensión vigente conforme se comunicó con el oficio No. 3624 de noviembre 16 de 2016, recibido el 21 de noviembre de ese año, por ende, si el rodante se encuentra circulando por vía publica debe ser CAPTURADO y ponerlo a disposición de este Despacho en los parqueaderos autorizados del lugar correspondiente a la captura. *Oficie en dicho sentido anexando copia del folio 74.*

Secretaria radique de forma personal ante la entidad correspondiente el anterior oficio, dejando constancia de su recibido en la Litis.

Cúmplase,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

105

**JUZGADO DIECIISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 59570
Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 860.029.396-8 contra JESÚS DAVID CARDONA RODRÍGUEZ C.C. 80.224.080 (Origen Juzgado 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso OFICIARLE para que comunicarle que el vehículo de placas **HJN-007** a la fecha tiene orden de aprehensión vigente, conforme se comunicó con el oficio No. 3624 de 16 de noviembre de 2016, recibido el 21 de noviembre de ese año, por ende si el rodante se encuentra circulando por vía pública debe ser capturado y ponerlo a disposición de este despacho en los parqueaderos autorizados en el lugar correspondiente a la captura.

Se anexa copia del folio 74 cuaderno 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTRPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTÁ

59966 14-NOV-19 10:16

OF. EJEC. NPL. RADICAC.

No. S-2019-423060 SIJIN - MEBOG 1.10

Bogotá D. C, 28 de octubre de 2019.

Señora
 CIELO MARTINEZ
 Profesional Universitario
 Carrera 10 N 14 30 piso 1
 Bogotá

MARÍA N. SÁNCHEZ L. *nicel*
 F *001*
 U *Letra*
 RADICADO
 11983-36-017

Asunto: Respuesta de petición radicado No E-2019-125709-MEBOG

REF: EJECUTIVO SINGULAR 11001400302220140108900
 DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA
 DEMANDADO: JESUS DAVID CARDONA RODRIGUEZ

En respuesta a su solicitud, de manera atenta y cordial me permito informar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1755 del 30 de junio de 2015, Título II, Capítulo I, artículo catorce numeral segundo "Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción" procedo a manifestarle lo siguiente:

Consultado el sistema de antecedentes de la Policía Nacional Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, reporta requerimiento **VIGENTE** para el vehículo de placas **HJN-007**, mediante oficio No 2835 de fecha 24 de agosto de 2016, fecha de radicación 23 de septiembre de 2016, consecutivo de radicación No 2869.

Igualmente le informo el procedimiento establecido por nuestros lineamientos institucionales, una vez es allegada una orden judicial de inmovilización y/o cancelación de vehículos, se procede a ingresarla en la base de datos de la Policía, quedando registrada a nivel nacional; por lo tanto no es la misionalidad de esta Línea Investigativa de Automotores SIJIN-MEBOG inmovilizar vehículos por embargos o cobros coactivos, entendiendo que nuestra competencia es, la desarticulación de organizaciones criminales dedicadas al hurto de vehículos en las modalidades de atraco, halado y escopolamina; es de tener en cuenta que una vez registrada la medida cautelar, cualquier policía a nivel nacional puede realizar el procedimiento de inmovilización sobre el vehículo objeto de la medida cautelar.

Por lo anterior desconocemos si ya se materializo la inmovilización del automotor antes mencionado, ya que Seccional de Investigación Criminal SIJIN-BOGOTA no efectúa esa clase de procedimientos judiciales.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia"

Atentamente,

in cargo niches
 Teniente Coronel **LUIS ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO**
 Jefe Seccional de Investigación Criminal Bogotá (e)

Elaborado por: PT. Alejandra Castillo Davila
 Revisado por: CT. José Luis Ruge Corredor
 Revisado por: MY. Claudia Marcela Martínez Cartagena
 Revisado por: ABG Ana milena Ortiz Malagon
 Fecha elaboración: 28-10-2019
 Ubicación c: archivo I2AUT/oficio /octubre 2019

Carrera 15 No. 6-20 piso 1
mebog.sijin-autos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA CLASIFICADA



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

Se declara que el anterior escrito tiene por objeto la ejecución de lo dispuesto en el artículo 103 C.C. en favor de los interesados, para su cumplimiento.

Secretario (a)

187

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

*Secretaria de cumplimiento de forma inmediata a lo dispuesto en providencia de
septiembre 27 de 2019 vista a folio 183.*

Elaborado el oficio proceda la parte actora a su diligenciamiento.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

188

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 3186

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2020

Señores:

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2014-01089-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860,029.396-8 **contra** JESUS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA CC. 80.224.080 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2019 y 23 de Enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el improrrogable término de tres (3) días, so pena de iniciar las respectivas sanciones, se sirva dar cumplimiento a lo requerido en los oficios No. 12322 de Marzo 15 de 2018 y 24974 de junio 7 de 2018, tocante con informar la ubicación actual y estado actual del vehículo identificado con placas HJN – 007 puesto a su disposición el 7 de diciembre de 2017. De igual forma, se le advierte que el cobro de parqueadero deberá estar sujeto a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexa copia de los folios 149 y 155 del C - 2.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

189

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 3186

Bogotá D.C., 24 de Enero de 2020

Señores:

ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2014-01089-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 **contra** JESUS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA CC. 80.224.080 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 27 de Septiembre de 2019 y 23 de Enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el improrrogable término de tres (3) días, so pena de iniciar las respectivas sanciones, se sirva dar cumplimiento a lo requerido en los oficios No. 12322 de Marzo 15 de 2018 y 24974 de junio 7 de 2018, tocante con informar la ubicación actual y estado actual del vehículo identificado con placas HJN – 007 puesto a su disposición el 7 de diciembre de 2017. De igual forma, se le advierte que el cobro de parqueadero deberá estar sujeto a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexa copia de los folios 149 y 155 del C - 2.

Proceda de conformidad.

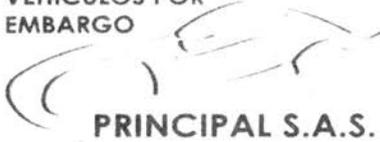
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



PRINCIPAL S.A.S.

**SEÑOR JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

E. S. D.

REFERENCIA: 2014-1089

DEMANDANTE: GM FINANCIERA DE COLOMBIA

DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO, mayor de edad, actuando en mi calidad como Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **HJN007** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **24/03/2016**, Bajo inventario **1452**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HJN007**, se encuentra ubicado en nuestro patio **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA** Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso y del señor Juez.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL TRUJILLO CASTILLO
Representante Legal.

estado 16-03

ANGÉLICA LUGO	<i>Angelica</i>
F	<i>CI</i>
U	<i>Depacho</i>
RADICADO	
<i>2298-145-A</i>	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07

09 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) JUEZ HOY _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

191

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 06 OCT 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

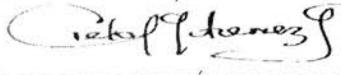
Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, lo informado por el parqueadero La Principal SAS respecto del vehículo comprometido con embargo en este asunto.

Por lo anterior, se requiere a la oficina de apoyo para que elabore el despacho comisorio ordenado en providencia de marzo 13 de 2020 vista a folio 94 del cuaderno principal. No sobra advertir que este debe ir con destino al señor Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca.

Elaborado, se conmina al extremo ejecutante para que lo diligencie a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 07 OCT 2020
Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA



192

Despacho Comisorio N° 1992

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O
PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2014-01089-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 **contra** JESUS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA CC. 80.224.080 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017, 27 de julio de 2018, 13 de marzo y 6 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **HJN-007**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULO EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017, 27 de julio de 2018, 13 de marzo y 6 de octubre de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, identificado(a) con C.C. 1.049.639.142 y T.P. 282.768 del C.S de la J..

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

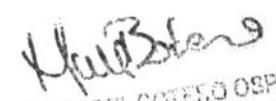
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,




PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


MARIA ISABEL GOVENO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 1992

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O
PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2014-01089-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 **contra** JESUS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA CC. 80.224.080 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017, 27 de julio de 2018, 13 de marzo y 6 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **HJN-007**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULO EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017, 27 de julio de 2018, 13 de marzo y 6 de octubre de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, identificado(a) con C.C. 1.049.639.142 y T.P. 282.768 del C.S de la J..

JOSE CASTELLANOS

193

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Botero Ospin
MARIA ISABEL BOTERO OSPIN
Profesional Universitario Grado 1^a

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS DESPACHO. C. OTROS _____

NOMBRES: Daniel Ariza Abri

c.c. 1.049.639.142

TELÉFONO: _____

FECHA: 27 NOV. 2020

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

FIRMA danielozabogado@gmail.com

OFICIOS DESPACHO. C. OTROS _____

NOMBRES: Daniel Ariza

c.c. 1.049.639.142

TELÉFONO: _____

FECHA: 01 MAR 2021

DEMANDANTE

DEMANDADO

AUTORIZADO

FIRMA danielozabogado@gmail.com

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Baranda
enviar
oficio 194

Ref.: retito despacho comisario

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO

De: GMAC

Contra: JESUS DAVID RODRIGUEZ

Radicado: 2014-1089

DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, mayor de edad, identificado con cedula No 1.049.639.142 de Tunja, T.P.: 282.768 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante. Por medio del presente escrito me permito solicitar a la oficina de ejecución, se remita despacho comisario # 1992.

Daniel Fernando Ariza Abril
CC.: 1.049.639.142 de Tunja
TP.: 282768
CEL: 3166192372
CORREO: daniel03abogado@gmail.com

Me permito anexar copia de cedula y de tarjeta profesional.

Ante su despacho


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.639.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
75836 12-NOV-20 11:54
2881-138-017

195

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.639.142

ARIZA ABRIL

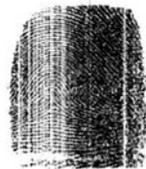
APELLIDO

DANIEL FERNANDO

NOMBRES



FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO: 03-AGO-1994
SAN JOSE DE PARE
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.69 O+ M
ESTATURA O.S. RF SEXO

04-SEP-2012 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Brancetti*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL BRANCETTI DIAZ

NO DE DERECHO



P070100-00418838 M-104939142-20121069 001322395A 1 00341455

REPUBLICA DE COLOMBIA
SABIA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS TUNJA

CECULA
1049339142

NOMBRES:
DANIEL FERNANDO

APELLIDOS:
ARIZA ABRIL

D. Ariza
FECHA DE GRADO
02/12/2016

FECHA DE EXPEDICIÓN
16/12/2016

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

[Signature]
CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

TARJETA N°
282768

solicitud despacho comisorio

daniel fernando ariza abril <daniel03abogado@gmail.com>

Mar 10/11/2020 8:00

Para: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (922 KB)

PETICION OFICIO 1992.pdf; documentos.pdf;

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO

De: GMAC

Contra: JESUS DAVID RODRIGUEZ

Radicado: 2014-1089

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR
JUZGADO 081 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.
REFERENCIA: 2014-01089
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **HJN007** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **2016-03-24**, Bajo inventario **1452**

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **HJN007**, se encuentra ubicado en nuestro patio **Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso.

Del señor Juez.

Cordialmente.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.

75444 18-NOV-20 8:28

198

75444 18-NOV-20 8:28

607-9

Barred-f 2

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

(17)

RV: HJN007 INFORME DE PARQUEADERO

Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/11/2020 9:59 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

HJN007.pdf;

BUENOS DIAS, SE REMITE MEMORIAL PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE,

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.

De: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 9:57 a. m.

Para: Juzgado 17 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j17ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL <almacenamientolaprincipal@gmail.com>

Asunto: RV: HJN007 INFORME DE PARQUEADERO

Buen dia,

Remito la anterior solicitud, por encontrarse el proceso bajo su competencia.

Cordial Saludo,

Juzgado Ochenta y Uno (81)

Civil Municipal

Telefax: 2838634

Email: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser-Bogotá D.C.

De: ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL <almacenamientolaprincipal@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 4:48 p. m.

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: HJN007 INFORME DE PARQUEADERO

Buen día

Señor Juez

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

Cordialmente,

Sergio Estevan Castiblanco Cristancho
Representante Legal

 CRA. 37 # 60-21 Bogotá D.C.

 (057) 314 558 9935 - (57) 314 474 8108

 almacenamientolapincipal.com



Este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y se dirige exclusivamente a su destinatario. No esta autorizado su reproducción o distribución sin la expresa autorización de **LA PRINCIPAL S.A.S.** Si recibe este mensaje por error por favor eliminarlo e informar por esta misma vía. Este correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **LA PRINCIPAL S.A.S.** Filiales o sus directivos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

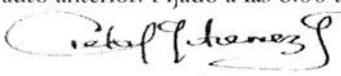
Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

Se incorpora al proceso para los fines pertinentes lo informado por el parqueadero La Principal SAS, respecto de la ubicación del rodante comprometido con embargo en este asunto, misma reportada con anterioridad.

De otro lado, conforme lo solicitado, proceda la oficina de apoyo a remitir de forma inmediata al extremo actor el despacho comisorio No. 1992 (Dec. 806 de 2020).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 11 FEB 2021
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 1992 // JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
<jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 12:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

OC 255 DC 1992.pdf; DC 1992.pdf;

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de febrero de 2021, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 255, dentro del siguiente proceso:

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 11001-40-03-022-2014-01089-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA

Anexo despacho comisorio y oficio civil No. 255 en un (1) archivo pdf con dieciséis (16) folios y una (1) carpeta con el registro fotográfico HJN-007

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca – Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C



Despacho Comisorio N° 1992

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O
PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA - CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-022-2014-01089-00** iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT 860.029.396-8 **contra** JESUS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA CC. 80.224.080 (Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017, 27 de julio de 2018, 13 de marzo y 6 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **HJN-007**, de propiedad de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULO EN CUSTODIA VEREDA EL SANTUARIO, 500MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VIA GUATAVITA o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 22 de noviembre de 2016, 22 de febrero de 2017, 27 de julio de 2018, 13 de marzo y 6 de octubre de 2020.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, identificado(a) con C.C. 1.049.639.142 y T.P. 282.768 del C.S de la J..

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Maria Isabel Ospina
MARIA ISABEL OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

Maria Isabel Ospina
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



75
7E

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Veintidós (22) de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016).

Ejecutivo No. 2014-01089

Acreditado como se encuentra el embargo y la aprehensión del vehículo automotor, de placas HJN-007, se ordena su SECUESTRO, para tal efecto se comisiona al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran para nombrar secuestre y fijarle honorarios, Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE (2)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 156 23 de
Noviembre de 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
MONICA EDITH MELENNE TRUJILLO
Secretaria

J.M.



Rama Judicial
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.
República de Colombia

90 c.

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)
Proceso No. 11001400302220140108900

Atendiendo a la solicitud que antecede y conforme a lo reglado en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., se comisiona al señor ALCALDE de la localidad que corresponda, con amplias facultades legales, entre las que se encuentran nombrar secuestre y fijarle honorarios, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 22 de noviembre de 2016. Librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1)

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del
de Febrero de 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ
Secretario

24 FEB. 2017

D.M.N

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, el Despacho *dispone*.

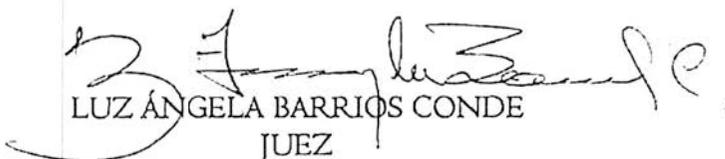
Secretaria proceda a elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, sin embargo, para tal efecto comisionese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Mosquera - Cundinamarca*, a quien se le libere despacho comisorio con los insertos de rigor. Se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre; los honorarios se le fijaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

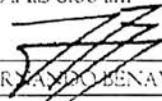
Sin embargo, adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que de llegar a entregar el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el respectivo despacho comisorio, proceda la parte actora a su diligenciamiento.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C. 30 DE JULIO DE 2018
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 06 OCT 2020

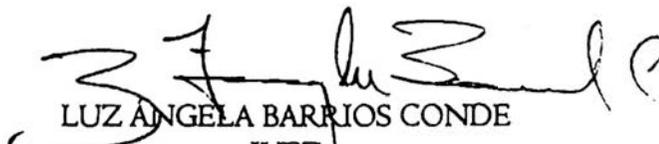
Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

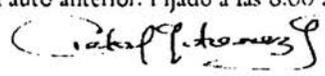
Téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, lo informado por el parqueadero La Principal SAS respecto del vehículo comprometido con embargo en este asunto.

Por lo anterior, se requiere a la oficina de apoyo para que elabore el despacho comisorio ordenado en providencia de marzo 13 de 2020 vista a folio 94 del cuaderno principal. No sobra advertir que este debe ir con destino al señor Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Guasca – Cundinamarca.

Elaborado, se conmina al extremo ejecutante para que lo diligencie a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 07 OCT 2020 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

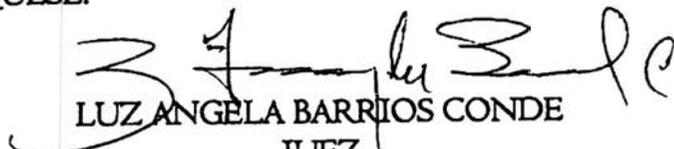
Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-01089

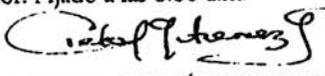
Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante – cesionaria, al Dr. DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL en los términos y efectos del poder conferido.

Por la oficina de Ejecución elabórese nuevamente el Despacho comisorio ordenado en proveído del 27 de julio de 2018. Una vez realizado el comisorio la actora proceda al retiro para su inmediato diligenciamiento atendiendo que desde el año 2016 se ordenó el secuestro del rodante y a la fecha no ha finiquitado la cautelar.

De otro lado, se conmina a la actora para que proceda a diligenciar el oficio No. 3186 del 24 de enero de 2020.

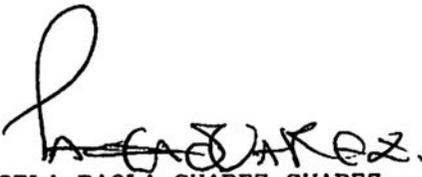
NOTIFIQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 16 DE MARZO DE 2020
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Guasca, 13 de enero del año 2021. Una vez anotado al Tomo: V, Folio: 95, Libro Unico Radicador de Desapchos Comisorios que se lleva en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No 1992 del 5 de noviembre del año 2.020. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 23 de febrero del año 2.021 a la hora de las 12:00 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

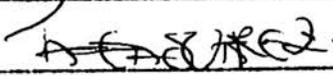
Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


~~DIANA MARCELA CUELIAR GUZMÁN~~
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:
DE GUASCA
SECRETARIA

Notificado al auto anterior por anotación en Estado
de Hoy 21 ENE 2021
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 070

Guasca, Febrero 03 de 2.021

SEÑOR
DÉAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
deanpaez55@gmail.com
CALLE 13 No. 3-25
CALERA- CUNDINAMARCA

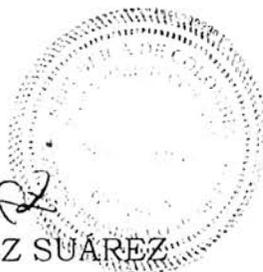
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 1992
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 11001-40-03-022-2014-01089-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día veintitrés (23) de febrero del año 2021 a la hora de las 12:00 del mediodía, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



207
10

DILIGENCIAS DE SECUESTRO DESPACHOS COMISORIOS No. 1992, 4984, 004, 002 Y 025

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
 Mié 05/02/2021 12:12:11
 Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

DILIGENCIAS DE SECUESTRO ...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Dean Paez (deanpaez55@gmail.com)

Asunto: DILIGENCIAS DE SECUESTRO DESPACHOS COMISORIOS No. 1992, 4984, 004, 002 Y 025

Responder Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Mié 05/02/2021 12:12:11

Para: Dean Paez <deanpaez55@gmail.com>

Oficios 83 y 84 diligencias 12 ...
450 KB

OC 70, 72 Y 74.pdf
201 KB

Se adjuntaron 2 archivos. Tamaño total: 651 KB. Para más información, consulte el mensaje original en el cliente de correo.

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en autos de fecha 20 de enero y 3 de febrero del año 2021 proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios civiles No. 070, 072, 074, 083 Y 084, mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo oficios civiles No. 070, 072, 074, 083 Y 084, en dos (2) archivos con 2 y 3 folios.

Por favor acusar recibido o confirmar recibido dando clic en el aviso superior donde dice enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 Guasca – Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Cel. 317-236-2682



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902071314

El vehículo de placas HJN007 tiene las siguientes características:

Placa:	HJN007	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	GEELY	Modelo:	2014
Color:	BLANCO PURO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	LB37122S4EH006436	Motor:	MR479Q CBL402035
Chasis:	LB37122S4EH006436	Línea:	LC 1.3
VIN:	LB37122S4EH006436	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1342	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	06/09/2013

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882013000070348 con fecha de importación 28/05/2013, Cali.

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 057915 del 24/02/2015, Radicado en SDM el 12/03/2015 Nro de expediente 20141089, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 22 CRA 10 N° 14 - 33 P 8 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A COMPÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA.

Inscrita

ABSTENCIÓN DE TRÁMITE según oficio 1006 del 29/06/2017, Radicado en SDM el 05/07/2018 Nro de expediente 110016000050201802173, Proferido de FISCALIA 375 LOCAL CRA 33 # 18-33 P2 BLOQ B de BOGOTA, dentro del proceso: Hurto de FISCALIA 375 LOCAL en contra de VEHICULO DE PLACAS HJN007.

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





MINTRANSPORTE

PLACA: HJN007

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902071314

Propietario(s) Actual(es)

JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA, CÉDULA DE CIUDADANÍA 80224080.

Historial de propietarios

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de febrero de 2021 a las 08:24:19

A solicitud de: DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL con C.C. C1049639142 de Tunja.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO COMISORIO No. 1992

En Guasca Cundinamarca, a los veintitrés días de mes de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las 12:00 del mediodía., fecha y hora señalada en auto de fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 1992, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001-40-03-022-2014-01089-00, de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el señor DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER identificado con C.C. 1.076.657.277 de Ubaté, quien acredita la calidad de secuestre y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la Calle 13 No. 3 - 25 la Calera, celular 3227895226 y correo electrónico deanpaez55@gmail.com; acude igualmente el doctor DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, identificado con C.C 1.049.639.142 de Tunja, y T.P 282.768 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ, identificado con C.C 80.756.411 de Bogotá, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa HJN-007, marca GEELY, línea LC 1.3, modelo 2.014, color BLANCO PURO clase AUTOMOVIL, carrocería: HATCH BACK, servicio PARTICULAR, No. De serie, VIN y Chasis LB37122S4EH006436 No. de motor: MR479Q CBL402035, no se verifica su funcionamiento, no tiene llaves ni tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie, tiene un golpe en el guardabarros delantero costado derecho, golpe y rayones en el bómper delantero costado derecho, golpe y muestra de oxido puerta delantera costado derecho y placa delantera doblada y golpeada; se da por plenamente identificado e individualizado el

automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "en virtud a la diligencia de secuestro solicito se declare el vehículo legalmente secuestrado y se deje en custodia del parqueadero."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 1992 librado por el JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa HJN-007, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER estando debidamente facultado para ello en su calidad de secuestre quien manifestó: "Recibo el vehículo automotor anteriormente identificado con las características y en el estado ya mencionado para cumplir mis funciones como lo ordena la ley, haciendo la salvedad que el mismo queda bajo responsabilidad del parqueadero, toda vez que al momento de la diligencia no es posible su retiro."

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra al señor SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje."

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. Los cuales son cancelados en la presente diligencia.

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

El apoderado Demandante,


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL

Quien atiende la diligencia


SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ

El secuestre


DEAN ANDRÉS PAEZ SANTANDER

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 255

Guasca, Febrero 24 de 2.021

SEÑORES
JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 1992
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 11001-40-03-022-2014-01089-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas HJN-007.

Anexo un (1) archivo PDF con dieciséis (16) folios y una (1) carpeta con el registro fotográfico.

OP.EJECUTORIAL R.P.M.
82180 2-MAR-21 11:17
82179 2-MAR-21 11:17

Atentamente,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA



SONIA REYES *Sonia Reyes*
F 10
U *Letra*
RADCADO
1830-110-17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

05 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez(a)
Observaciones
El (la) Secretario(a)

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 18 MAR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

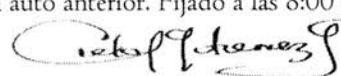
El anterior Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cunidnamarca, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes, de conformidad con lo normado por el artículo 40 del C.G. del P.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Se le recuerda que a tenor del inciso final del artículo 51 ibídem deberá rendir informes mensuales de su gestión so pena de las sanciones del caso. *Comuníquese por telegrama.*

De igual forma, se conmina a la parte actora para que continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 19 MAR 2021
Por anotación en estado N° AA de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor Secuestre:
DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.
CALLE 13 N° 3-25
deanpaez55@gmail.com
Calera – Cundinamarca

TELEGRAMA No. T-0321-130

FECHA DE ENVIO

07 ABR. 2021

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO **contra** JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA (ORIGEN JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL INCISO FINA DEL ART. 51 IBÍDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor Secuestre:
DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER.
CALLE 13 N° 3-25
deanpaez55@gmail.com
Calera – Cundinamarca

TELEGRAMA No. T-0321-130

FECHA DE ENVIO

07 ABR. 2021

REF: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-022-2014-01089-00 iniciado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO **contra** JESUS DAVID RODRIGUEZ CARDONA (ORIGEN JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLE PARA QUE RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU ADMINISTRACIÓN EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SE LE RECUERDA QUE A TENOR DEL INCISO FINA DEL ART. 51 IBÍDEM DEBERÁ RENDIR INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN SO PENA DE LAS SANCIONES DEL CASO.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 8:54 a. m.
Para: DEANPAEZ55@GMAIL.COM
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0321-130
Datos adjuntos: TGMA 130- DEAN ANDRES PAEZ.pdf
Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0321-130 dentro del Proceso No. **22-2014-1089** que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme [ACUERDO PCSJA21-11730](#) del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	---

Para: DEANPAEZ55@GMAIL.COM
Enviado el: jueves, 8 de abril de 2021 8:55 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-0321-130

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

DEANPAEZ55@GMAIL.COM (DEANPAEZ55@GMAIL.COM)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0321-130



REMITE
TELEGRAMA T-...

214

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO
De: **GMAC**
Contra: **JESUS DAVID RODRIGUEZ**
Radicado: **2014-1089**

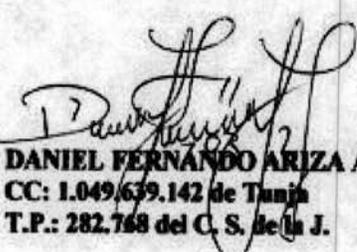
Asunto: **Memorial.**

DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Por medio del presente escrito, me permito aportar el avalúo del vehículo de placas **HJN007**, el cual se encuentra avaluado en la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.400.000)**. Avalúo tomado de la base gravable emitida por el **SIBGA**, esto atendiendo a las características y especificaciones técnicas del vehículo.

Anexo

Avaluó emitido por el **SIBGA**.

Ante su despacho


DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.639.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA	<i>webloch:</i>
F	<u>3</u>
U	<u>Tetra.</u>
RADICADO	
<u>3213 - 187 - 17</u>	

00893 13-APR-21 14:06

00893 13-APR-21 14:06

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 12 de abril de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
DANIEL ARIZA
1049639142

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 12 de abril de 2021 a las 11:19 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES ✓
Clase:	AUTOMOVIL ✓
Marca:	GEELY ✓
Línea:	LC 1.3 GS ✓
Cilindraje:	1300 ✓
Modelo:	2014 ✓
Base Gravable:	\$13.400.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

Fwd: MEMORIAL 11001400302220140108900

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 13:12

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (41 KB)

AVALUO.pdf; AVALUO HJN007.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: daniel fernando ariza abril <daniel03abogado@gmail.com>

Enviado: Monday, April 12, 2021 1:09:33 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL 11001400302220140108900



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy 19 APR 2021

Observaciones _____

El (la) Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

30 APR 2021

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01089

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., vehículo avaluado en la suma de \$13'400.000.

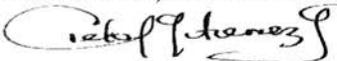
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 03 MAY 2021

Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

217

30 APR 2021

30 MAY 2021



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

20 MAY 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Por otro lado, se conmina a la actora para continúe con el trámite y materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 08 DE JUNIO DE 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

Señores

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO

De: **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA**

Contra: **JESUS DAVID RODRIGUEZ**

Radicado: **2014-1089**

Asunto: **Memorial.**

DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Por medio del presente escrito, me permito solicitar a este despacho, se sirva fijar fecha para que se lleve a cabo la **diligencia de remate** sobre el vehículo de placas **HJN007**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Ante su despacho



DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL
CC: 1.049.639.142 de Tunja
T.P.: 282.768 del C. S. de la J.

MEMORIAL 11001400302220140108900

daniel fernando ariza abril <daniel03abogado@gmail.com>

Mar 15/06/2021 10:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (14 KB)

S. REMATE.pdf;

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

90624 18-JUN-'21 11:13

90624 18-JUN-'21 11:13

TSJ - BOGOTÁ

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<u>2</u>
U	<u>letra</u>
RADCADO	
<u>5199-84-17</u>	



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

24 JUN 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2014-01089-22

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

Señalar a la hora de las 08:00 A.M. del día 16 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$13.400.000,00, identificado con placas HJN 007.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del AUTOMOTOR, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del rodante en cuanto impuestos y otros si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 28 DE JUNIO DE 2021 Por anotación en estado N° 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Señor (a):
DEAN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER
CALLE 13 NO. 3 – 25
Deanpaez55@gmail.com
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0721-205

FECHA DE ENVÍO

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. **11001-40-03-022-2014-01089 -00** INICIADO POR GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO **CONTRA** JESÚS DAVID RODRÍGUEZ CARDONA (JUZGADO DE ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO+ DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, SO PENA DE SER SANCIONADO.

ATENTAMENTE.

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

Maria

**Isabel
Botero**

Ospina

**Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee6f443b2e797ee1376fbc73f48270a96a6b28300e533dc51b7103b583dfec7

Documento generado en 27/07/2021 09:28:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 9:53 a. m.
Para: Deanpaez55@gmail.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0721-205
Datos adjuntos: 022-2014-01089 T-0721-205-CORRESPONDENCIA.pdf
Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
 CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0721-205 dentro del Proceso No. 022-2014-01089 que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Or favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 <p>Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo</p>	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
--	--

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Microsoft Outlook
Para: Deanpaez55@gmail.com
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 9:53 a. m.
Asunto: Retransmitido: REMITE TELEGRAMA T-0721-205

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Deanpaez55@gmail.com (Deanpaez55@gmail.com)

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0721-205



REMITE
TELEGRAMA T-...